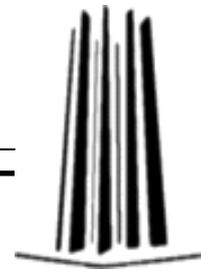




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGÓN

“EVALUACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL
TRANSMIGRANTE. LA EXPERIENCIA EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ DE LA
CIUDAD DE MÉXICO”

T E S I S I N A
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
I N T E R N A C I O N A L E S
P R E S E N T A :
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ZAMBRANO

ASESORA: LIC. ALINA GABRIELA DÍAZ ABREGO

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2010



FES Aragón





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos y dedicatorias:

A Dios Todopoderoso mi Padre, Jesús Cristo mi Amigo quien me ha dado más de lo que podría merecer, brindándome fortaleza y salud para llegar a este día tan importante en mi vida.

A mi mamá Guty a quien todo debo por darme desde el ser, mi mejor amiga y confidente, su apoyo incondicional siempre y en cualquier momento, que ni un solo instante ha dudado de mis capacidades, sobre todo por ser ese ejemplo de fortaleza, lucha, amor, dulzura, todo ello conjugado en una mujer y madre en toda la extensión de la palabra. Bien sabes mamita que sin ti esta meta profesional no sería posible.

A mi padre Vicente Sánchez Laguna, más que por su apoyo infaltable y constante, así como la plena confianza y su comprensión en culminar con este trabajo, por ser quien forjó en mí desde pequeño valores que me han hecho la persona que soy, que tal vez sin que se diera cuenta me creó la noción, la identidad, el orgullo de donde pertenezco, es decir, mi nacionalidad, mi país ¡México!

A quienes se adelantaron en el camino, a tod@s mis ti@s, por mencionar algunos, los *Alfredos* incluyendo a mi abuelo (me hubiese gustado conocerles y tratarlos en distintas coyunturas); “mamá” ‘Josita’; tía Estela, tía *güera* Aída (entrañables personas)...

A mi abuelo ‘papá’ Zambrano, gracias por todas tus muestras de afecto, amor y cariño. A mi hermano Vicen’, por consentirme y por cuidarme siempre donde quiera que te encuentres, debe honrarte pues ya lo ves que no estabas equivocado después de todo, sigues presente en mi corazón, en mis pensamientos y en mis sueños.

A mi abuela Sara Rosas Méndez de quien espero hacer partícipe del orgullo de cumplir con este logro académico. Si sus ‘ojos ya no lo han de ver’ –parafraseándola un poco– yo sé que ojalá en su corazón lo sienta. Gracias por ser mamá para tod@s.

A mi abuela Nieves Laguna, redoblando esfuerzos dadas las circunstancias, por darme la dicha de tener a mi padre.

A mi hermano, Licenciado Alejandro Sánchez Zambrano, mi ejemplo a seguir toda la vida de orgullo y superación, por ser el más allegado a mí, la convivencia cotidiana, por apreciarme y enseñarme muchas cosas a tu modo, como te lo he dicho carnal: tus buenos consejos no creas que los echo “en saco roto”. Qué más puedo decir, espero Dios éste sólo sea el comienzo de una vida llena de más éxitos y satisfacciones.

A mi hermano Javi por ser el mayor, ejemplo de trabajo. Vienen a mí los recuerdos de mi niñez que pasaba con él junto a su ahora esposa, Blanca. Es una dedicatoria también para sus retoños que son parte de mí: América, Pamela y Javiercito.

A su vez para mis demás sobrin@s: Giovanni, Daniel, Manuelito, las *Jennis*, Jazmín, Fernando, Salvador Isaías, Kaleb... l@s que me faltan son de valor agregado, perdón por omitir sus nombres...

A mis prim@s quienes crecimos juntos y a quienes no, también: Yaneli, mi compañera de siempre; sus hermanos Salvador y David; Miguel Ángel, Angélica y Karina; Rodolfito (q.e.p.d.) y Lili; Andrea, Anel y Karinita; Humberto, Luz y Nancy; Ofelia Alejandra, “Lulú”, Ángeles y Karina (va para sus respectiv@s peques también); Marisol, Azucena, Janet, Alondra y Aura; ni qué decir del “tipis” (Jesús) y “el cachetes” (Ricardo), así como Berenice, a Luis, Erik y Dianita, Arturo, Ivonne, sus herman@s e hij@s de tod@s ell@s. A los padres de tod@s y cada un@ de ell@s, es decir, a tod@s mis ti@s que me reservo sus nombres para evitar *herir susceptibilidades*...

A mi *Alma Máter*, la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi casa, mi segundo hogar y a tod@s l@s profesores como los podrá haber buen@s y mal@s al igual que alumn@s que orgullosamente la conformamos, haciéndola una de las más reconocidas en el mundo. A mis compañer@s y amig@s que me brindó la oportunidad de conocer y convivir dentro y fuera de las aulas: Geraldine, Mauro, Javier, Laurita, Leonardo, David, Rocío, Ana Luisa, las *Selenes*, Paulina Pulido, Paulina Brito, Paulina Landeros, Arnold, Jesús, Víctor, Juquila, Tania, Arturo, Marisol, Miguel Ángel, Fermín, Susan, Luis Fernando, Didier, José Dolores, Mariana, Natalia, Iván, Christian Preza, Raúl, Christian Zamora, Verónica, Josué David, Aidé, Angélica, Esmeralda, Francisco, Blanca, Axel, Gabriel, Norma, Carlos, Ángel, Alejandro; incluso de otras carreras como Guillermo, Jorge, Arturo... la lista es inmensa que no acabaría.

Un reconocimiento, mi profunda admiración y eterno agradecimiento a la Licenciada Alina Gabriela Díaz Abrego por hacer el honor de dirigir este trabajo. Enérgica cuando debía serlo, su paciencia y su ayuda han sido algo invaluable en la consecución de este objetivo académico. Del mismo modo al H. Jurado quienes en cuyas valiosas observaciones al presente trabajo, determinarán si soy digno merecedor del Título de Licenciado en Relaciones Internacionales.

A quienes tuve el gusto de conocer y compartir seis meses en mi etapa de Servicio Social en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, agradeciendo a dicha institución, de donde destacaría sobre todo el valor humano, a una labor tan noble como es la del orientador en los módulos de información y va también para tod@s l@s que componen el Programa Amigos cada periodo vacacional; a mis coordinadores: Maricarmen, Cristian, Laura, Olga, Armando; mis compañer@s de la propia UNAM: Socorro, Alejandro y Susanita; de igual manera de la otra gran institución hermana el IPN: Citlali Caballero, Marco, Valeria Campos y Blanca Rosa Moreno, formamos un bonito equipo. Asimismo, al Instituto Nacional de Migración, a su Centro de Estudios Migratorios y especialmente al Programa Paisano por brindarme una nueva oportunidad de enriquecimiento profesional ni qué decir lo útil que fue para mi tesina, a su vez no puedo dejar de mencionar a mis compañer@s de Prácticas Profesionales y Operativo: Yesenia, Oscar, Alejandro Martínez, Berenice, Tania, Grisel, *lupita*, así como a nuestros coordinadores Juan y Arturo.

A mis compañer@s y amig@s del CCH Oriente, secundaria y primaria quienes a pesar de los años, la distancia y los diferentes caminos que tomaron nuestras vidas, nos unen y siguen manteniendo vínculos muy estrechos: Miguel, Gabriela, Xóchitl, Saray, Cristian, Perla, David, Luis, Héctor, Michel...

Para aquéllas personitas que dejaron huella en mí, compartiendo poco más que una simple amistad por cada detalle, momentos así como recuerdos inolvidables y/o porque llegaron a ser inspiración de mi vida: Yanina, Manuela, Tania Casas, Paola Gómez, Massiel, Mayra Tuxpan, Laura Villalobos, Guadalupe Arana, Marlene Guzmán, Nora Lugo, Elvira Cházaro, Graciela Fernández, Mirna Sandoval, Esther Rodríguez, Paola Ordaz, Berenice Campos, Miriam Sotelo, Belén Granados, Yesi Yuriko, Yolanda García, Diana Legorreta, Paola González; y alguien por ahí que me falta...

Y a todas las demás personas, no por ello menos importantes, para quienes de alguna forma influyeron en mi formación personal y académica, mis profesores de educación básica: Mary Carmen, Nabor, Carlos, Edna, Lorenzo Sotelo, Rocío Súchil, por mencionar algun@s; a mis conocid@s de los últimos años: Eduardo Arana y familia, Iván Jasso, Rafael Villeda, Eduardo Alcántara, señora Cristina, señor Alejandro por sus valiosas palabras y su tiempo... ¡Por México, por la Universidad!

EVALUACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL TRANSMIGRANTE. LA EXPERIENCIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

	<u>pág.</u>
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO I

ORIGEN Y DESARROLLO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL TRANSMIGRANTE EN MÉXICO	1
1.1. Surgimiento y utilidad del concepto Transmigrante	4
1.2. Crítica a la eficacia y eficiencia del concepto Transmigrante en la actualidad	6
1.3. Las relaciones económicas, políticas y sociales entre países como factor primordial para la existencia de los Transmigrantes	8
1.4. Ejemplos del fenómeno transmigratorio en otras partes del mundo.....	11
1.4.1 La situación en algunos países de la Comunidad Europea	14
a) Los Transmigrantes en Francia	16
b) La actividad del extranjero en tránsito o transeúnte en España	19
1.5. La situación migratoria en dos naciones de América Latina	22
a) El extranjero residente transitorio en Argentina	22
b) Los Transmigrantes trabajadores provenientes de Guatemala	24

CAPÍTULO II

ESTUDIO Y ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DEL TRÁNSITO DE PERSONAS POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO <i>BENITO JUÁREZ</i>	28
2.1. Breve historia del AICM	29
2.1.1 Funcionamiento y operatividad del AICM	32
2.2. Estudio socio-jurídico de la libertad de tránsito en relación con el AICM	39
2.3. Principales actividades del Instituto Nacional de Migración, a través de los módulos instalados en el AICM	46

CAPÍTULO III

PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DURANTE LA ESTANCIA DEL TRANSMIGRANTE, QUE ACCEDE AL TERRITORIO MEXICANO CON DIVERSOS FINES	50
3.1. Investigación comparativa del Transmigrante con otras calidades migratorias vigentes en la legislación mexicana	53
3.1.1. Estudio particular del tema en cuestión en la Ley General de Población	55
3.1.2. Análisis de la temporalidad de estancia de un Transmigrante en territorio nacional	57
3.2. Posibilidad y viabilidad de conservación del trámite migratorio mediante la actualización, por motivos de Seguridad Nacional	59
 CONCLUSIONES.....	 65
 FUENTES DE INFORMACIÓN	
Bibliografía	69
Hemerografía	70
Legislación	70
Mesografía	71
 Anexo I	 72
Anexo II	73
Anexo III	74
Anexo IV	75
Anexo V	77
Anexo VI	78
Anexo VII.....	79
Apéndice 1	80
Apéndice 2	81
Apéndice 3	82
Apéndice 4	83

INTRODUCCIÓN

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) *Benito Juárez* es el único o de los únicos aeropuertos en el mundo que obliga a los pasajeros en tránsito con conexión hacia otro país a efectuar trámites migratorios aunque estos no vayan a permanecer en territorio mexicano, lo cual como consecuencia propicia que dichos pasajeros demoren en abordar su siguiente vuelo y muchas veces lo pierdan, sin dejar de lado las prolongadas horas de viaje que la mayoría de estas personas realiza y las molestias que estos hechos pueden representar. Las líneas aéreas tienen ciertas responsabilidades pero entre ellas no está, el responsabilizarse para que un pasajero no pierda su vuelo. A su vez, se ha intentado volver eficiente todo lo que compete al servicio migratorio, por ello en el momento en que este tipo de pasajeros en tránsito tienen próximo un vuelo en conexión pueden solicitar pasar inmediatamente si la fila aún es muy larga, siempre y cuando comprueben esto con su boleto o pase de abordar, no obstante lo anterior, consideramos que resulta ser una solución insuficiente, por lo cual debemos considerar la posibilidad de reglamentar los hechos.

Recientemente, los grandes consorcios aéreos –como Aeroméxico– han promovido la “autorización electrónica”^{*} misma que permite transitar por México a peruanos y brasileños que se dirijan hacia China y Japón solamente con ciertos itinerarios, esto demuestra que se ha tomado interés en la temática de los pasajeros en tránsito internacional y ocasional, lo que significa un buen comienzo así como un elemento más a favor de nuestras propuestas.

En adición a lo anterior, los mexicanos provenientes de un vuelo internacional que regresan a éste su país de origen, también tienen que realizar dicho trámite que por experiencia propia les resulta absurdo e innecesario. Pero a fin de cuentas es elemental para cumplir con la función vigilante del Estado mexicano que no puede perder el control de las personas que ingresan a territorio nacional.

^{*} “Autorización electrónica para transitar por México”, página del Instituto Nacional de Migración en <http://autorizacionelectronica.inami.gob.mx> (página consultada el viernes 19 de junio de 2009)



El AICM con 21 millones de pasajeros al año es el de mayor volumen de tráfico en América Latina (San Pablo (sic) transporta 13 millones de pasajeros al año)^{**}. Debido a ello y a otros motivos planteados es que se ha decidido delimitar nuestro tema a este aeropuerto en particular. Como datos informativos, encontramos que otros aeropuertos de gran magnitud en la región de América son:

- Atlanta (Hartsfield-Jackson): 71 millones de pasajeros
- Chicago (O'Hare): 70 millones
- Dallas (Fort Worth): 60 millones

Y de Europa:

- Londres (Heathrow): 58 millones
- Frankfurt: 40 millones
- París (Charles de Gaulle): 35 millones

La inquietud por estudiar sobre los *transmigrantes*^{***}, así como pretender y encontrar alternativas viables de solución a esta problemática, se generó con motivo de la extrema incomodidad que este acto administrativo causa a los usuarios del transporte aéreo, quienes también son ignorados en sus demandas por las autoridades migratorias, causando efectos no deseados para el bien de México como la mala imagen que impide la afluencia de turismo y desmotiva la inversión extranjera.

El Servicio Social que los estudiantes de Relaciones Internacionales a veces prestan en el AICM, produce un conocimiento empírico que a su vez propicia el interés en estos temas. La experiencia es mayormente enriquecedora cuando hay contacto directo con los pasajeros en tránsito, situación que sucede en el área de información de llegadas de vuelos provenientes del extranjero, realidad social y jurídica que resulta competencia para un internacionalista, pues lo que se propone es que se legisle una ley interna previo análisis de

^{**} “Área especial – Viajes y ciudades (México – De Córdoba a”, de Professional Services Provider, en http://www.psp-sa.com/Art_Mexico.htm (página consultada el miércoles 12 de marzo de 2008)

^{***} Ubicados a éstos como pasajeros en tránsito internacional con conexión, al buscar un sustento jurídico bajo el cual se regulase en las leyes mexicanas.

los factores a favor o en contra. Además, es posible que el estudiante de Relaciones Internacionales también sea capaz de dirimir con base en sus conocimientos del área jurídica como es el Derecho Internacional Privado sobre este caso y aplicar el método científico para el estudio de este acontecer internacional. En la práctica, las autoridades no toman en cuenta que ya existen aislados y escasos trabajos que si bien ofrecen alternativas y soluciones a esta problemática, estos aún no han sido lo suficientemente estudiados.

La metodología a seguir desde el principio se dedujo que sería básicamente la teoría del empirismo, debido a que dicha doctrina filosófica a pesar de su antigüedad e historicidad, resulta flexible e itinerante, pues uno mismo puede construir la suya propia, compilando lo útil a nuestro tema de investigación, dado que la observación, la experiencia, el conocimiento y la práctica son virtudes y cualidades innatas del ser humano, y que todas estas en conjunto fueron el motor que impulsó a elegir dicho tema. Y muy a pesar de que la teoría del empirismo rivalice con algunas otras, particularmente el racionalismo, aunque visto ahora en la actualidad, más que contrariarse todas las teorías deben complementarse unas a otras.

También consideramos que nuestro tema tiene qué ver con la Teoría del Realismo Político, porque logramos identificar que las normas jurídicas que regulan las calidades y características migratorias en nuestro país, son obsoletas en relación con la realidad social y política en este Siglo XXI. La Teoría del Estado, la empleamos para explicar que la nación mexicana conserva el monopolio de vigilar el ingreso y egreso de los migrantes extranjeros, esto por seguridad pública interna y externa del país. El conductismo no es una teoría muy recurrente en la Carrera de Relaciones Internacionales, sin embargo, aquí al ser un estudio en parte empírico, tuvimos qué analizar las conductas de los *transmigrantes* extranjeros y de las autoridades migratorias, así como del turismo en general.

Hoy en día, creemos que todos los investigadores de las Relaciones Internacionales, tomarán como base la Teoría de la Globalización, misma que nos indica el nivel de integración entre regiones y Estados en general, por lo que respecta a los migrantes

aprendimos con base en esta teoría, que ellos son sujetos del Derecho Internacional Privado, disciplina que ocupa tesis sobre globalización.

La aportación al estudio de las Relaciones Internacionales que se busca con esta investigación, es contribuir con la práctica de los fundamentos de dicha disciplina que es de constante evolución, en beneficio de un bien común sin temor a incursionar en un área hasta ahora poco recurrida como parece que lo es este tema a desarrollar, pues hasta el momento la participación en cuanto a trabajos de tesis respecto a este tópico ha sido casi nula. Es por ello que nos motiva la idea de poder aportar mayores elementos de estudio a esta circunstancia de interés para los internacionalistas. El presente trabajo busca adecuar la normatividad implantada a la realidad cotidiana que hoy priva en el AICM, es decir, proponemos modificar una ley que se podría considerar obsoleta pues obstaculiza el desarrollo, progreso, evolución y eficiencia del aeropuerto con mayor volumen de pasajeros en América Latina, que es el de la ciudad de México.

Es bien sabido por todos que uno de los mayores males que aquejan a nuestro país desde la creación de las instituciones es la burocracia, fenómeno social que se origina precisamente al interior de dichas instituciones. Un ejemplo palpable es el trámite migratorio que se les obliga a hacer a los pasajeros en tránsito internacional hacia un tercer país, situación que resulta incómoda.

Este trabajo ubica el problema sustancial en la Ley General de Población y el Reglamento de la misma, ya que tanto los empleados así como las autoridades del Instituto Nacional de Migración se abocan sólo a seguir las instrucciones que de ahí emanan sin encontrar inconveniente alguno, al menos en lo que a la normatividad se refiere, pero provocando involuntariamente anomalías que trastornan en la realidad a las múltiples y complejas actividades aeroportuarias.****

**** Basándonos en el Estado de Derecho, la propuesta debiera llegar al Jefe del Ejecutivo tal como lo marca nuestra Carta Magna en su numeral 71, el cual establece que compete al Presidente de la República de igual

Los principalmente interesados con las propuestas del presente trabajo y que seguramente se pronunciarían a favor de ella, serían los pasajeros *transmigrantes* a quienes nos referimos, por ser ellos beneficiados directamente.

Como en todo trabajo de investigación, en el primer capítulo trataremos los antecedentes que le dieron sentido al significado de la característica migratoria de *transmigrante*, su concepto etimológico a partir de la época en que se originó, analizando si tiene alguna utilidad y si es aplicable a los tiempos actuales; asimismo mostrar sus análogos, es decir, las denominaciones con las que se le conoce y regula en otras partes del mundo.

En el segundo capítulo mencionaremos un poco acerca de la historia, desarrollo, así como la manera en que funciona y opera el AICM, esto debido a la importancia que representa para nuestro país como lugar de destino pero sobre todo de tránsito para millones de personas cada año, siendo precisamente este último aspecto que estudiaremos bajo el respaldo de algunos autores en materia jurídica en lo concerniente al *tránsito y libre tránsito*, en relación con el AICM; y concluyendo con las principales actividades que realiza el Instituto Nacional de Migración por tratarse de la autoridad presente en el AICM, que siguiendo los lineamientos principalmente de la Ley General de Población y su Reglamento, se encarga de vigilar, controlar y regular a nuestro principal objeto de estudio el *transmigrante* además de las otras calidades y características migratorias establecidas en la misma Ley.

Finalmente, en el tercer capítulo veremos más a fondo cómo está estipulado nuestro tema de estudio en la Ley General de Población, haciendo un análisis a la temporalidad que la misma le confiere, así como un comparativo con las otras calidades y características migratorias comprendidas, para cerrar con opiniones y sugiriendo propuestas como posibles alternativas de solución

forma quienes integran el Congreso, teniendo los Diputados y Senadores por iniciativa de ley la facultad de reformar, modificar o derogar algún artículo de reglamento en cuyas manos quedaría.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y DESARROLLO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL TRANSMIGRANTE EN MÉXICO

*La personalidad de cada hombre debe ser
estimada con referencias a sí misma, cotejando
lo que de ella ha cuajado con el arquetipo que
aspiraba a realizar.
Samuel Ramos.*

En el presente capítulo daremos cuenta de los antecedentes que formaron a lo que se conoce hoy en día como *transmigrante*, y de qué manera la Ley General de Población y su Reglamento vigente en nuestro país, le instituye como figura jurídica.

Hasta ahora el término *transmigrante* ha sido desconocido, de uso poco común, empleado regularmente sólo para hacer referencia a emigrantes con fines laborales, específicamente trabajadores agrícolas centroamericanos y, aún más delimitado a nuestro objeto de estudio, para aquéllos que debido a sus circunstancias se ven obligados a cruzar México para trasladarse con destino hacia un tercer país, en este caso, los Estados Unidos. Sin duda que lo anterior es un motivo para el nacimiento de dicha condición jurídica del extranjero en nuestro Estado nación, condición subcatalogada dentro de una calidad migratoria contemplada en la Ley General de Población mexicana, enunciándola como *No Inmigrante*, el cual es, de acuerdo al Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración: “el extranjero que con permiso de la autoridad migratoria se interna en el país temporalmente”¹.

Sin embargo, hay autores que ofrecen su propia interpretación del término, bastante diferente a lo que nuestras leyes positivas, consideran como un *transmigrante*, como Glick Schiller, que describe a los transmigrantes como *inmigrantes*²

¹ Manual de Trámites Migratorios. SECCIÓN PRIMERA.- NO INMIGRANTES (Artículos 42 de la Ley General de Población y 161 del Reglamento de la Ley General de Población). Instituto Nacional de Migración.

² Toda vez que la Ley General de Población hace distinción entre No Inmigrante e Inmigrante, a éste último en su artículo 44 lo define como: “el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.” Al igual que el No Inmigrante posee una diversa serie de características descritas en su numeral 48 de la misma Ley, como son: *Rentista, Inversionistas, Profesional, Cargos de confianza, Científico, Técnico*, etc.



“que establecen campos sociales que unen sus países de origen con los de destino”³

Y es que la definición de *transmigrante* proporcionada tanto por el Reglamento así como por la Ley General de Población no es lo suficientemente explícita, puesto que nuestra legislación únicamente manifiesta que se trata del extranjero cuya característica es transitar hacia otro país y poder permanecer en territorio nacional hasta por treinta días (Artículo 42. Fracción II de la Ley General de Población y 161 de su Reglamento). Con respecto a lo anterior podemos encontrar su razón de ser, al revisar el precedente que le dio esencia a dicha ley, es decir, la exposición de motivos que en el año de 1973 el Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso como iniciativa de Ley General de Población en abrogación a la de 1947, ya que el entonces Presidente Luis Echeverría mostraba su preocupación hacia cierto presagio de un aumento considerable en la población y no consideraba pertinente que los *transmigrantes* se detuvieran definitivamente en territorio nacional, pues esto sólo contribuiría al crecimiento desproporcionado de la población, para la que no existirían suficientes satisfactores. En la actualidad este incremento poblacional deja de ser una hipótesis para convertirse en una realidad irrefutable, que en aquella época fue el objeto de la reforma junto con el fomento a la inversión extranjera pues era lo que se vivía tanto a nivel internacional como al interior del país y apenas comenzaban las oleadas migratorias al norte sin vislumbrar, claro está, la trascendencia que podía representar la materia que nos concierne en el presente trabajo y que se trata de la migración de paso o tránsito.

Dicha migración de tránsito, es descrita por algunos tratadistas como el Doctor José Luis Soberanes y el Maestro Juan Artola, como: “un proceso complejo en el cual los transmigrantes deben cruzar subrepticamente dos fronteras al menos; quieren estar el menor tiempo posible en el país de tránsito puesto que su objetivo es el país que han elegido como término de su viaje”⁴. Para estos autores, los *transmigrantes* desean permanecer temporalmente dentro de un país que no es su destino definitivo, en esto los migrantes que buscan las mejoras económicas se asemejan a los *transmigrantes* extranjeros

³ Schiller, Glick et al. *Transnationalism: A new Analytic Framework for Understanding Migration*. En Martínez Gómez, Luis Jesús. *Migración transnacional y presencia política transmigrante*, p. 1.

⁴ Casillas, Rodolfo. *Una vida discreta, fugaz y anónima: los centroamericanos transmigrantes en México* CNDH-OIM, México, 2007. p. 7

cuyo medio de transporte son los aviones, artefactos que requieren efectuar escalas o conexiones por espacio de unas horas, pero cuyos pasajeros no tienen la mínima intención de internarse definitivamente en el país.

Las escalas y conexiones son necesidades técnicas o de mantenimiento que provocan las decisiones de los encargados de ciertas aerolíneas nacionales y extranjeras, donde no opera nunca la voluntad ni el consentimiento de los pasajeros que a veces caen en el rubro de *transmigrantes*.

A su vez, es importante destacar la evolución que el fenómeno de la migración ha tenido tanto en el ámbito jurídico, como en el ámbito social. Para ello estos mismos autores exponen que “a partir de la década de los noventa, la migración de tránsito o transmigración, de carácter generalmente irregular, ha adquirido modalidades y connotaciones diferentes y específicas. No es casual que ello coincida con el desarrollo de políticas migratorias cada vez más restrictivas en los países de destino. En gran medida, son esas políticas las que han creado la categoría y la realidad de los países de tránsito, como vías o puertas de ingreso de importantes flujos de personas desde el Sur hacia el Norte, que han terminado por constituirse en una suerte de gran frontera vertical, en una vasta zona entre los lugares de origen de los migrantes y su destino final.”⁵ Esta cita que hacemos de Soberanes y Artola, describe perfectamente la circunstancia del México actual en su relación bilateral con los Estados Unidos, pues nuestro territorio resulta ser el paso obligado de los centro y sudamericanos que van en busca del *sueño americano* ante la ineficacia de sus gobiernos para satisfacer sus más elementales necesidades humanas, pues los niveles de pobreza se incrementan ante la falta de empleo y apoyo para las actividades económicas, agrarias e industriales, así podemos decir que México es una frontera de miles de kilómetros cuyas autoridades, incluidos todos los niveles de gobierno, muestran una actitud servil ante las peticiones de los gobiernos norteamericanos de impedir el tránsito de los extranjeros que pretendan llegar hasta su territorio como su verdadero destino.

Baste recordar que ante la paranoia generada con el derrumbe de las *Torres Gemelas*, los dirigentes políticos norteamericanos decidieron endurecer su política migratoria con la

⁵ *Idem*.

llamada *ley patriota*, misma que exigía la inspección y vigilancia del que ingresara a su país, incluyendo a sus propios ciudadanos. Pero para asimilar mejor el término empleado hacia estas personas como adjetivo o la acción que realizan como verbo, en el siguiente subtema abordaremos un poco más a detalle la acepción de *transmigrante*.

1.1. Surgimiento y utilidad del concepto Transmigrante

En este apartado analizaremos la definición y el significado del término *transmigrante* desde nuestra perspectiva a partir de las de otros autores. Veremos también cómo se origina este concepto de *transmigrante* en nuestro país conforme al Estado de Derecho, abriendo paso hacia una crítica para lo que nos puede servir conocer lo que es el *transmigrante*.

Si desglosamos en dos el concepto de *transmigrante* tal vez podemos hallar su sentido etimológico: *trans* de tránsito⁶ o paso y *migrante*⁷ que universalmente sabemos (sin polemizar con su definición) es la persona que deja su lugar de origen para trasladarse a otro con diversos fines, generalmente para trabajar en un país que le procure bienestar tanto para su familia como para él. El ejemplo más trillado es el de los *braceros*⁸ o *mojados*⁹ que casi siempre optan por quedarse a vivir en Estados Unidos.

Podemos interpretar entonces que combinadas ambas acepciones obtenemos como resultado al trabajador temporal (entendido éste como migrante) que se desplaza desde su país natal y que transita o pasa por otro para dirigirse a un destino que se trata de un tercer país. Desde luego que esta definición no la encontraremos en un diccionario común, si

⁶ En su tesis de licenciatura, René Rentería indica que “la palabra tránsito, (del latín *trans*: al otro lado, a través de, más allá, y de *iens, euntis*, que es el participio del presente del verbo *ire*: ir), es la acción de transitar, que significa ir o pasar de un punto a otro. Es la actividad ya sea de personas o vehículos, de trasladarse de un lugar a otro, de uno de origen a otro de destino”.

⁷ En la misma obra y autor referidos arriba, menciona que “quienes participan en los movimientos migratorios se les denomina en términos generales migrantes, o en términos más específicos emigrantes (los que salen) o inmigrantes (los que llegan).”

⁸ El diccionario de la Real Academia de la lengua Española acorde al contexto de este término coloquial que señalamos, define al bracero como “jornalero no especializado, que emigra, a veces temporalmente, a otro país.”

⁹ El mismo diccionario lo presenta como “*espalda mojada*” de manera particular y general. Primero que es la “persona que desde México pasa o pretende pasar de forma ilegal la frontera hacia los Estados Unidos” y segundo: “persona que entra o pretende entrar ilegalmente a un país, atravesando un mar o un río”.

acaso dentro de nuestra Ley General de Población que ofrece una propia, llana y escueta. Nuestro propósito de cierta forma es profundizar acerca de dicho concepto y contribuir para que no le sea difícil hallarlo a cualquier estudiante interesado en la materia.

Por su parte, Leonel Pereznieto Castro, interpretando la idéntica Ley y Artículo que ahora analizamos, menciona que *transmigrante* es el: “extranjero no inmigrante que se encuentra en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días”¹⁰ siendo ésta “la única calidad o característica migratoria, de las nueve que existen, que no puede cambiarse por otra (artículo 59 de la misma ley y 70, fracción II, de su reglamento¹¹)”¹² De igual forma, el Doctor Carlos Arellano añade que “asimismo se les recogerá su documentación migratoria al abandonar el país”¹³.

Como habíamos mencionado con antelación, el surgimiento del multicitado concepto (transmigrante) para los legisladores de aquel momento y del entonces Presidente de la República pudiera parecer una espontaneidad a pesar del proceso legislativo –que sabemos consiste en debate y dictamen–, lo más aproximado que estuvieron en sus apreciaciones los Diputados respecto de nuestro tema en estudio, a fin de reformar la propuesta del Ejecutivo Federal previo a su aprobación, fueron detalles que se refieren a las Fracciones I, III, IV y V del artículo 42 que observa las siguientes condiciones migratorias: Turista, Visitante, Consejero¹⁴, y Asilado Político, respectivamente, al parecer, no encontrando mayor relevancia a la Fracción II que alude al Transmigrante hasta hoy en día.

Es preciso entonces reflexionar acerca de esa nueva apariencia para referirnos al *transmigrante*, sin encasillarlo a sólo un sector de la clase social pues éste puede ser cualquier extranjero que ingrese y cruce nuestro territorio en los supuestos antes señalados,

¹⁰ Pereznieto Castro, Leonel. *Terminología usual en las relaciones internacionales. IV Derecho Internacional Privado* Acervo Histórico Diplomático, SRE. Edición electrónica. México, 2007. p. 50.

¹¹ Actualmente dicha Fracción no corresponde al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Población sino al 161 del mismo, tomando en cuenta que su última reforma data del 29 de noviembre de 2006 y la obra antes citada tiene como última fecha de reimpresión el año de 1993.

¹² *Ídem*.

¹³ Arellano García, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. 10ª edición. Porrúa, México. 2006. p. 549.

¹⁴ En la actualidad dicha Fracción corresponde a Ministro de Culto o Asociado Religioso, que fue modificado con la reforma del 8 de noviembre de 1996.

pero no necesaria y únicamente por la vía terrestre. Tratándose de nuestro campo de estudio, debe ser necesario ampliarlo enfocándonos al que *transmigra* vía aérea.

1.2. Crítica a la eficacia y eficiencia del concepto Transmigrante en la actualidad

Es momento de examinar a fondo la trascendencia e importancia que llegase a significar no sólo la concepción que se tenga del *transmigrante* sino más hacia la práctica y aplicación que éste puede representar respecto de la función del Estado mexicano y de sus relaciones internacionales.

Ya comentamos la que hasta ahora era la única percepción o noción que se tenía del *transmigrante*. Debemos atrevernos a describirlo, extendiendo la idea que de éste tenemos, y dejar de visualizarlo como al simple emigrante trabajador temporal, pues ahora estamos en aptitud de considerarlo inmerso en el Derecho Sustantivo Migratorio¹⁵, área jurídica que se encarga de regular el tránsito internacional de personas incluyendo el espacio comprendido dentro de un aeropuerto, donde ocurre la actividad propia de un individuo que *transmigra* pues proviene de un vuelo internacional bajo los supuestos de efectuar una escala en nuestro país por incontables motivos, pero teniendo como destino otra nación distinta a la nuestra.

A decir del trabajo de Cuauhtemoc Arrieta –quien a diferencia de otros juristas que solamente se han abocado a enunciar en sus tesis de licenciatura lo que dicta la ley expuesta en párrafos anteriores–, pues ha sido de los pocos en atreverse a emitir un juicio incisivo hacia la norma, al mencionar que “nos parece injusto el tiempo de 30 días que les pueden llegar a dar a los transmigrantes, si tomamos en consideración que sólo están de paso para llegar a otro país, asimismo es injusto porque hay turistas a los cuales les otorgan o les pueden otorgar 30 días de estancia equiparándolos de cierta manera a los transmigrantes; por lo que, consideramos que existen en la actualidad muchos transportes modernos en los

¹⁵ Definido por el tratadista Oscar Victal Adame como “el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales ”

cuales se puede atravesar el país en unas cuantas horas”¹⁶. Muy semejante a la apreciación de Cuauhtemoc Arrieta es lo que advierte Joaquín Manuel Herrera cuya tesis a pesar de su antigüedad ya vislumbraba que “es necesario que todos los Estados de la Comunidad Internacional, autoricen el paso de extranjeros por su territorio hacia el de otro Estado, pero considero que el tiempo que se les otorga a los transmigrantes por nuestra Ley, es demasiado ya que actualmente con los modernos medios de transporte, se puede cruzar todo nuestro territorio en un tiempo mínimo al que se les autoriza, pudiendo ser factible el tener un mejor control de esta calidad migratoria de extranjeros, ello en virtud de que el plazo de estancia en muchas ocasiones se iguala con el de muchos turistas que limitan su estancia a un tiempo parecido al del transmigrante”¹⁷. También la licenciada Sonia Josefina Blancas en su tesis profesional aborda de manera más específica a nuestra figura en estudio (transmigrante) visualizando sus requisitos para internarse al país bajo esta modalidad, así como sus obligaciones, haciendo claro énfasis al considerar que el lapso otorgado por la Ley General de Población de treinta días para permanecer en territorio nacional resulta excesivo e innecesario, proponiendo expresamente que se reduzca a sólo 7 días.

Si estas tres posturas coinciden en su totalidad y se asemejan entre ellas, y si existe la posibilidad de que la ley modificara esta peculiar figura jurídica, por qué no atrevernos a añadir un apartado especial para el *transmigrante* que utiliza el transporte aéreo porque éste no requiere ni siquiera un día para efectuar su *transbordo* sino solamente por cuestión de horas, sería pertinente conferirle una permanencia a lo sumo de 3 a 5 horas pero facilitándole en la medida de lo posible abordar el siguiente vuelo en conexión haciendo prioritario y preferente su traslado única y exclusivamente dentro del aeropuerto en un espacio ficticio conocido como *zona de tránsito internacional* (tema del cual hablaremos más a detalle en el siguiente capítulo)

¹⁶ Arrieta Ayala, Cuauhtemoc. *Evolución de las calidades migratorias en México de 1908 a 1996*. Tesis de Licenciatura presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM en 1998. p. 111

¹⁷ Herrera Blancas, Joaquín Manuel. *Estudio de las calidades migratorias en México*. Tesis de Licenciatura presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM en 1970. p. 115

1.3. Las relaciones económicas, políticas y sociales entre países como factor primordial para la existencia de los Transmigrantes

En este subtema pretendemos mostrar el valor que representa el *transmigrante* para los Estados además del ámbito jurídico, en el aspecto social, político y económico. En un ensayo sobre *Migración transnacional y presencia sociopolítica transmigrante*, producto literario de Luis Jesús Martínez advertimos lo siguiente: *la importancia de las prácticas transnacionales que estaban efectuando los inmigrantes en ambos lados de la frontera dando lugar a su integración simultánea, en más de un estado-nación.*¹⁸ Es así pues, que los científicos sociales de su ramo con base en sus observaciones se percataron *acerca de los nuevos elementos existentes en el proceso transnacional. Siendo el más significativo la investigación sobre las interconexiones contemporáneas de los procesos económicos, de las personas, bienes y de las ideas (información) por parte de los transmigrantes*^{19,20}. De esta suerte, vemos que las prácticas que han venido realizando estos extranjeros *transmigrantes* bajo dicha condición migratoria no pueden pasar inadvertidas, porque estaríamos restándole importancia al papel que representan éstos como sujetos del Derecho Internacional Privado.

Por su lado, Glick Schiller y otros –obra antes referida–, declaran que *los transmigrantes son inmigrantes que dependen cotidianamente de múltiples y constantes interconexiones a través de las fronteras, y de quienes las identidades públicas están configuradas en relaciones sociales en más de un estado-nación.*²¹

Se asemeja a lo que manifestamos en párrafos anteriores cuando Martínez Gómez apunta que *“comúnmente, dentro de los estudios sobre la migración internacional, el análisis de los procesos y de las prácticas sociopolíticas realizadas (por los migrantes) del otro lado de las fronteras territoriales del estado-nación, resultaba un tema sobre el cual existían pocas reflexiones.”*²² Asimismo, es prudente citar para efectos del presente subtema cuando

¹⁸ Martínez Gómez, Luis Jesús. *op.cit.* p. 4

¹⁹ Se puede apreciar que menciona al *inmigrante* y al *transmigrante* equiparándolos indistintamente.

²⁰ *Ídem.*

²¹ Basch, Linda et. al. *Nations Unbound: Transnational Projects, Postcolonial Predicaments, and the Deterritorialized Nation-State*. En Martínez Gómez, Luis Jesús. *op.cit.* p. 1.

²² *Ibidem* p. 6

el mismo autor puntualiza que *generalmente, dichos trabajos carecían de una visión sobre los transmigrantes como agentes sociales y actores políticos en sus comunidades de origen y destino, más bien, se presentaba a estos actores como sujetos pasivos, en lugar de personas que desempeñan un papel activo, estratégico o constructivo en términos sociales, culturales o políticos.*²³

Sobre todo, en este último aspecto (el político) es donde según él, los transmigrantes han ejercido mayor influencia en particular con Estados Unidos y *en sus estados-nación de origen, derivando así, su incorporación política en ambos lados de su establecimiento. Estos migrantes, unieron prontamente sus esfuerzos y raíces en un nuevo movimiento social para participar en las políticas electorales de ambos lados de la frontera, dando lugar a la emergencia de arenas políticas transnacionales, las cuales rebasaron la perspectiva tradicional de concebir a la política local dentro de determinadas limitantes espaciales.* Con lo anterior observamos que el *transmigrante* es capaz de desarrollar otro tipo de actividades distintas a las que planteábamos en donde no imaginaríamos siquiera que podría influir.

Jesús Martínez Gómez también sostiene que *el establecimiento de los transmigrantes en sus nuevos hogares, permitió el desarrollo de múltiples lazos sociales, económicos y políticos que se extendieron más allá de las fronteras; la incorporación de estos miembros de las poblaciones en los Estados Unidos, acompañó y contribuyó a su incorporación en las comunidades de origen; fundamental para estas redes múltiples de interconexión fueron las redes familiares²⁴ de parientes quienes se basaron en una o más familias.*²⁵ Evidentemente los casos que presenta en esta obra fueron excepcionales y de ahí que se haya mitificado el famoso *sueño americano* generalizado erróneamente en la mentalidad de la gente que cree en la promesa de que al emigrar conseguirá mejor calidad de vida.

²³ *Ídem.*

²⁴ Entre los tipos de migrante, Miguel Moctezuma identifica al migrante colectivo, un migrante organizado que ha venido transitando del ámbito familiar/individual al de las colectividades, dando origen a los clubes de migrantes, un tipo de organización constituido por los miembros de una misma comunidad filial. Se destaca el caso de Zacatecas, que en la actualidad con cerca de 250 clubes de migrantes se ha constituido en la organización social y política más extensa e importante que los mexicanos hayan creado en el extranjero y son ellos también los que mayormente dan vida y dinamismo a las remesas colectivas.

²⁵ *Ibidem.* pp. 7-8

Por otra parte, Soberanes y Artola (autores antes citados) manifiestan que el desplazamiento de estos *transmigrantes* es producido por etapas *en cuyo transcurso requieren hacerse de recursos y de reunir información, al tiempo que evaden los controles migratorios, tratan de evitar riesgos o los enfrentan y se ocupan de resolver su alimentación y alojamiento, y en ese proceso se producen experiencias de intercambio con otros migrantes y se crean contactos y redes sociales, algunas más duraderas que otras*²⁶. Podemos imaginar el grado de reciprocidad de cultura entre centro-sudamericanos de distinta nacionalidad quienes son pilares de sus patrias y piezas sustanciales de sus economías por el tema de remesas. Por consecuencia, los lazos y vínculos culturales hasta afectivos se dieron más entre latinoamericanos. Tradicional e históricamente, México ha gozado de buen prestigio internacional como *buen hermano mayor* lo que en cierta medida favoreció a que centroamericanos y sudamericanos emigraran a nuestro país buscando mayor fortuna ya sea para radicarse en él (inmigrantes) sin olvidar la aparente buena imagen que tiene como destino por sus principales atractivos turísticos o para utilizarlo de paso para dirigirse a Estados Unidos (no inmigrantes)

Sin embargo, como sabemos, esta aparente imagen de México entre las naciones de Centro, Sudamérica y el Caribe se transformó drásticamente en lo que va del presente siglo a partir de la transición hacia la nueva administración del Poder Ejecutivo, particularmente a raíz de los desencuentros que tuvo el Presidente de México en esos días, Vicente Fox, con el mandatario de Cuba, Fidel Castro, o los constantes desacuerdos con el gobierno venezolano. Podemos afirmar con sólidas bases científicas que un cambio en la política exterior mexicana que implique entre muchas cosas eficacia y eficiencia durante los trámites migratorios de extranjeros procedentes de naciones latinas, podría construir la imagen que se tenga de México en el exterior, lo que contribuiría para la atracción de capitales, turismo e inversión de naciones hermanas.

²⁶ Casillas, Rodolfo. *op. cit.* p. 7.



1.4. Ejemplos del fenómeno transmigratorio en otras partes del mundo

Manteniendo el diálogo con los diferentes autores, en este subcapítulo nos gustaría presentar algunos ejemplos como similitudes de lo que sucede en otras latitudes en lo que refiere a nuestro tema en estudio, y visto también el *transmigrante* desde otras perspectivas de las cuales poder tomar los elementos que pudiesen servir para tratar de dar solución a la problemática planteada.

En el prólogo del texto de Rodolfo Casillas encontramos una breve aunque precisa relación de lo que sucede en nuestro continente, al considerar a México como *el gran país de tránsito* por su vecindad con los Estados Unidos y que *condiciones similares presentan países como Rusia, la República Checa, Hungría, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia y Turquía, por un lado, y Argelia, Egipto, Libia, Marruecos y Túnez por el otro; son las grandes avenidas de los flujos provenientes de Asia y África para el ingreso al corazón de Europa*²⁷

En cambio, Martínez Gómez, nos presenta el *análisis comparativo de los trabajos de Glick Schiller et al. (1994)*, sobre la migración transnacional en Haití, San Vicente, Granada y las Filipinas hacia Estados Unidos, casos que representaron unas de las primeras investigaciones contemporáneas dentro de la corriente transnacional y que nos permitieron identificar las principales razones existentes detrás de la creación y mantenimiento de la identidad y del espacio social transnacional: *la reproducción familiar ante la economía y/o la inseguridad política, la exclusión social en las comunidades de origen-especialmente para algunos grupos transmigrantes, y la exclusión racial en los Estados Unidos*^{XI}.²⁸ En estos dos últimos puntos es claro y perceptible algún grado de discriminación hacia estas personas objeto de nuestro análisis.

²⁷ *Ídem.*

^{XI} En los Estados Unidos, entre la abolición de la esclavitud y el paso de las leyes de derechos civiles de la década de 1960, las costumbres discriminatorias (a veces codificados en la ley, o a través de línea roja), a menudo forzaron afro-americanos urbanos a vivir en barrios específicos, conocidos como "*ghetos*" (en inglés *ghettos*) aunque también se aplica a los inmigrantes irlandeses, italianos, chinos, etc., quienes construían cada uno los propios para protegerse de la xenofobia.

²⁸ Martínez Gómez, Luis Jesús. *op.cit.* p. 7



Si consideramos al *transmigrante* inclinado un poco hacia la perspectiva laboral (trabajador migrante), existen diversos ejemplos de Acuerdos y Tratados como marco jurídico que reglamentan el tránsito de personas alrededor del mundo: El Acuerdo Trans-Tasman de 1924, entre Australia y Nueva Zelanda; la Unión Aduanera y Económica de los países de África Central (UDEAC) de 1964; el Tratado de Roma de 1958; la Convención de 1976, que va a dar lugar a la Comunidad Económica entre Países de los Grandes Lagos (CEPGL) entre Burundi, Rwanda y el Zaire; los convenios laborales de la Argentina con Chile en 1971 y con Bolivia en 1978.²⁹

En América Latina, (especialmente en Sudamérica) se halla el Instrumento Andino de Migraciones Laborales que constituye un ejemplo de un acuerdo migratorio enmarcado dentro de un proceso de integración regional, al igual que definiciones y disposiciones precisas para los diferentes tipos de trabajadores migrantes. Establece los procedimientos de contratación de dichos trabajadores por medio de un instrumento operativo: las Oficinas de Migración Laboral, y plantea los mecanismos para la legalización de los inmigrantes indocumentados. La adopción de este instrumento por parte de los países del Grupo Andino tuvo, entre los años 1977 y 1980, un efecto importante en el esfuerzo de regular los flujos migratorios colombo-ecuatorianos y colombo-venezolanos, dentro de un espíritu de integración.³⁰ Así como en Europa, con otras características, el Tratado de Schengen (del que hablaremos más adelante).

Puede mencionarse la experiencia centroamericana, como un ejemplo o tipo de coordinación entre los diferentes países de los espacios de integración para el desarrollo, dicho grupo de países realizó una acción conjunta en materia migratoria, perceptible en la constitución de la Organización Centroamericana de Migraciones (OCAM), documento internacional creado en la reunión de Directores de Migraciones de América Central, en San José de Costa Rica, el 5 de octubre de 1990. De acuerdo a las funciones establecidas, *la OCAM es un órgano permanente y especializado en la materia, cuyo propósito fundamental es el de adoptar decisiones y acciones de carácter regional, que se orientan a*

²⁹ Mármora, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales*. Editorial Paidós-OIM. Buenos Aires. 2002. p. 271.

³⁰ *Ibidem*. p. 272.



*perfeccionar los sistemas migratorios de la Región Centroamericana y a facilitar el tránsito entre los diversos países, para contribuir a hacer posible el proceso de integración regional y para coadyuvar a preservar la integridad territorial de Centroamérica*³¹

Ejemplificando sobre este entorno de la OCAM, Guatemala firmó en 1998 un Acuerdo Marco –Acuerdo No 4 “Aspectos Migratorios y de Libre Tránsito,” comúnmente denominado CA-4– con Nicaragua, El Salvador y Honduras para permitir el libre tránsito y estadía temporal de personas de estas nacionalidades mediante visas transitorias. En virtud del acuerdo, nacionales de estos cuatro países pueden entrar a cualquiera de éstos portando sólo los documentos de identidad y no requieren pasaportes o visas.³²

Empero, hablando del mero tránsito o flujo de personas a través de las fronteras desde otro punto de vista, Lelio Mármora señala que la estrategia de un control único de frontera y de documentación unificada, donde los funcionarios de un país o de otro, o en forma conjunta, controlen, verifiquen la documentación y registren el movimiento de personas, constituye un paso operativo sobre el cual ya existen experiencias exitosas entre algunos países. Y que al respecto vale nombrar, en el caso europeo, los controles unificados de los puestos fronterizos de Francia e Italia, de Francia y España, o los controles únicos de franceses y británicos en el túnel del canal de la Mancha. En un paso mayor, pueden señalarse las iniciativas de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo para suprimir directamente los controles fronterizos, trasladándolos a las fronteras externas del espacio de integración. Ejemplificando como prueba de ello no hay que olvidar los trenes de alta velocidad que recorren estos territorios.

Tenemos que otro ejemplo es el acuerdo sobre Control Único de Frontera y Documentación Unificada sobre el río Uruguay, del 16 de septiembre de 1987, en el marco de los Acuerdos de Integración entre la Argentina y Uruguay, cuya ejecución ha acelerado el paso por las fronteras en las vías terrestre y fluvial, y si esto fuera acompañado por simplificaciones en el trámite a realizar para el tránsito vecinal o de turistas, daría lugar a un tránsito más fluido

³¹ *Ibidem.* p. 281.

³² *Cfr.* “Cuarto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio. 2002”, en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2236.pdf> (pág. consultada el 14 de enero de 2010).



de personas, permitiendo, a su vez, un control más selectivo de aquellos casos que así lo requiriesen. Sobre esta línea, Mármora advierte que *el punto clave aquí es poder diferenciar bien al delincuente y al que no lo es, no confundiendo en una u otra categoría a todos los que transitan por la frontera. En este sentido, experiencias como la europea demuestran que el “control selectivo” resulta más efectivo que el “control masivo” a todos los pasajeros. Con relación a los formularios de entrada y salida, el registro de tránsito por las fronteras se efectúa a través de distintos mecanismos, tales como tarjetas, registros de pasajeros, registros de personas en tránsito, etc. El instrumento que más se ha trabajado en los espacios de integración ha sido la tarjeta de entrada y salida.*³³ Si tales experiencias han resultado favorables y exitosas como declara, cabría preguntarnos si resultaría viable emularlas tanto en el caso de México hablando de naciones, pero sin perder de vista que cada nación se conduce de manera distinta acorde a su realidad y coyuntura en las políticas desempeñadas, así como sobre la cuestión que más nos atañe que es el tránsito aeroportuario y que no lo menciona en su propuesta que parece ideal.

1.4.1. La situación en algunos países de la Comunidad Europea

Podemos encontrar cierta analogía entre algunos países miembros de la Unión Europea³⁴, particularmente España cuyo territorio bien podría ser utilizado *de paso* o *de tránsito* por emigrantes africanos provenientes de una nación perteneciente a la Unión del Magreb Árabe como lo es Marruecos, y que mantienen estrechas relaciones, lazos y vínculos con el primero, para llegar a un tercero que es Francia; situación muy similar a la que ocurre entre México que recibe personas provenientes de países centroamericanos como Honduras, El Salvador, Guatemala, que se dirigen a Estados Unidos.

³³ Mármora, Lelio. *op.cit.* 279-280 pp.

³⁴ Es una comunidad *sui generis* por su carácter supranacional, en parte intergubernamental y hasta cierto punto controvertido puesto que es digno de analizar y debatir qué tanta cesión de soberanía conlleva dicha Unión.



Pese a que, para aspirar a ser Estado miembro de la Unión Europea se deben satisfacer los criterios de Copenhague –definidos en el Consejo Europeo de ésta ciudad en 1993³⁵ –, el pertenecer a una entidad supranacional, como lo es un bloque comercial, regional o económico, no exime implicaciones comúnmente llamadas *brechas* entre países considerados de menor desarrollo como lo es Bélgica, respecto de otros de mayor desarrollo como Francia.

Entre las naciones que integran a la Unión, no existen según el país, ciertas categorías migratorias de nuevos residentes, porque su presencia es considerada demasiado temporal o incierta, incluso podríamos decir que son excluidas, pues se trata casi siempre de los extranjeros en situación irregular, que no son objeto de cuentas directas, bastante a menudo solicitantes de asilo, que no son contados como inmigrantes mientras no reciben respuesta positiva.³⁶

La inmensa mayoría de los países fundaron su registro sobre una duración mínima de estancia, la cual varía de un país a otro. Está por ejemplo de un año en el Reino Unido y en Suecia, de seis meses en Italia y en Países Bajos, y de tres meses en Bélgica y en Austria. En Alemania, como en España, basta con estar instalado solamente desde hace algunos días. En Polonia, al igual que en Francia, la duración de estancia no es tomada en consideración mientras que esta información exista en el fichero centralizado por los títulos de estancia. La definición de la inmigración se funda sobre el motivo de admisión.³⁷

Ligado a lo anterior, se puede apreciar que para los Estados Parte de la Unión Europea, resulta más importante la salida que la entrada, o la admisión y la permanencia en su territorio. Para entrar en materia, en el siguiente subtema comenzaremos por exponer lo que sucede en la República francesa.

³⁵ Requerimientos tales como son: “una democracia estable que respete los derechos humanos y el Estado de Derecho; una economía de mercado viable capaz de competir dentro de la Unión Europea; y la aceptación de las obligaciones de la adhesión, incluida la legislación de la UE”

³⁶ Thierry, Xavier. “Migrations : le défi statistique européen ”. *Futuribles. Analyse et prospective*. Número 343. Julio – agosto 2008. p. 64

³⁷ *Ibidem*. p. 65.



a) Los Transmigrantes en Francia

En la ley francesa, la personalidad del transmigrante como tal no figura. De hecho, da la impresión de que es un concepto *antiguo* tal como lo menciona en su obra Bernard Audit en el apartado que describe los motivos que considera el gobierno francés como negativa de entrada, ya que “el acceso al territorio no constituye un derecho”³⁸. Puede serle negado a todo extranjero cuya presencia constituiría una amenaza para el orden público o del que fuera objeto”³⁹. Incluso dicha negativa podría contravenir un Convenio Internacional como el de Ginebra sobre los refugiados o en detrimento de un natural de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo determinado caso “el interesado puede ser mantenido en una *zona de espera* (antiguamente, de tránsito) de puerto o de aeropuerto durante el tiempo estrictamente necesario para su salida”⁴⁰.

En efecto, para las autoridades francesas no deja de ser importante ni pasa desapercibida la admisión a su territorio, aunado a las razones que motivan a un extranjero a ingresar lo mismo que su tiempo de estancia. Ahora bien, los permisos de residencia fueron evolucionando desde el año de 1925 de acuerdo a la coyuntura. La ordenanza de 1945 instituyó un régimen que preveía tres categorías de residentes y, por tanto, de permisos: residentes temporales, residentes ordinarios y residentes privilegiados. No fue sino hasta que, a mediados de la década de los ochenta, se redujo a dos: el permiso de residencia temporal y el permiso de residencia, con el fin de simplificar las formalidades necesarias.⁴¹

El permiso de residencia temporal, como lo indica su denominación, está previsto en primer lugar para los extranjeros que se disponen a establecerse en Francia sólo por un tiempo limitado, sean estos como simples visitantes, pero para una duración superior a tres meses (a excepción de los naturales comunitarios) sea como estudiantes, o sea para ejercer ahí una

³⁸ El Estado francés, caracterizado por su nacionalismo, celoso de su Seguridad Nacional y por consecuencia considerado también Estado policial, donde el gobierno mantiene un estricto control sobre la sociedad, particularmente a través de la supresión de las libertades civiles y a menudo mediante una fuerza de policía secreta, y un gran despliegue e inversión en mecanismos de vigilancia. Es similar a la ley marcial.

³⁹ Audit, Bernard. *Droit international privé*. 14ª edición. Editorial Economica. Paris, 2006. p. 842

⁴⁰ *Ídem*.

⁴¹ *Íbidem*, pp 843-844.



actividad profesional temporal (trabajadores de temporada, cursillistas⁴², artistas, etc.) La validez del permiso de residencia temporal no puede sobrepasar el del visado ni ser superior a un año, sino que es *renovable* a condición de que el interesado continúe satisfaciendo las condiciones de una primera liberación. El permiso es revestido de una mención que señala el título al cual ha sido liberado: visitador, estudiante, científico, profesión artística y cultural, o la actividad profesional autorizada. A la expiración de la duración de validez, el interesado debe dejar el territorio o solicitar la renovación del permiso.⁴³

Por otro lado, es importante y prudente considerar lo que precisa el abogado Ángel Latorre sobre que, luego de la firma de la Convención de Schengen, existe una visa uniforme que puede ser otorgada por las autoridades consulares de los países signatarios de dicha Convención, que son todos los países de la Unión Europea a excepción del Reino Unido y de Irlanda, para permitir circular dentro del espacio comprendido como Schengen.⁴⁴

Remembrando brevemente acerca del Acuerdo de Schengen, éste surge de la iniciativa de Francia y de la República Federal de Alemania para el establecimiento de un espacio libre de circulación, para lo cual firman un acuerdo de supresión de controles fronterizos el 14 de julio de 1984. En los meses siguientes, Bélgica, Holanda y Luxemburgo se incorporan a la iniciativa con el objeto de una armonización de las políticas y legislaciones migratorias. En junio de 1990 se firma con este objetivo, la Convención sobre la Aplicación del acuerdo de Schengen. Italia accede al Acuerdo en noviembre, Portugal y España en junio de 1991. Grecia es nombrada Estado observador ese mismo año. La Convención del Acuerdo de Schengen prevé una serie de disposiciones, en 142 artículos⁴⁵, una reglamentación de entrada al espacio compartido, consistente en condiciones de admisión comunes; control de fronteras, considerando los intereses de todos los Estados miembros del Acuerdo; y una armonización del otorgamiento de visas para ciudadanos de terceros países. A su vez, los

⁴² De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la lengua Española, es aquella persona que interviene en un cursillo. Por cursillo, el diccionario antes citado dice: es un curso al que se suele asistir dentro de las universidades, después de concluida la actividad como estudiante regular.

⁴³ *Ibidem.* pp. 845-846.

⁴⁴ “Las visas de entrada a Francia”, de Ángel Latorre, en www.latinoaldia.com/article.php?nu=280/ (pág. consultada el 14 sept. 2009)

⁴⁵ Mármora, Lelio. *op. cit.*, 271-272 pp.



países signatarios han previsto, con el objeto de luchar contra la inmigración clandestina, un *acuerdo de readmisión*, por el cual están obligados a recibir al clandestino que hubiese entrado irregularmente por su territorio, trasladándose después a un tercer país del espacio Schengen.⁴⁶

Retomando lo que menciona Ángel Latorre con fecha 4 de abril de 2005, hay tres países que no son miembros de la Unión de países Europeos, pero que forman parte de la Convención: Se trata de Noruega, Islandia y Suiza, además debemos señalar que el dispositivo aún no está completamente operacional para los diez nuevos Estados miembros de la Unión Europea.⁴⁷

Para los extranjeros extra-comunitarios, es decir, que no forman parte de los países miembros de la Unión Europea, hay dos tipos de visas principales para entrar legalmente en el territorio francés. Se trata de la visa de corta estadía o visa de turismo que se otorga a las personas que pueden permanecer en Francia por un período máximo de tres meses y de la visa de larga estadía que da derecho a una residencia legal de más de tres meses en este país, por tratarse de la que nos concierne nos enfocaremos a la primera.

La visa de corta estadía permite, en consecuencia, entrar en la Europa de Schengen para permanecer ininterrumpidamente durante tres meses o entrar en Francia para varias estadías cuya duración no puede exceder de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. La visa de corta estadía puede tomar la forma de:

Visa de tránsito: Que autoriza un extranjero a atravesar el territorio francés para dirigirse a un tercer país. Esta visa puede ser otorgada para uno o varios tránsitos, a condición de que cada tránsito no exceda de cinco días.

⁴⁶ *Íbidem.* p. 279.

⁴⁷ Durante un periodo transitorio de hasta siete años tras la adhesión de diez nuevos Estados miembros a la UE, el 1 de mayo de 2004 (República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia) y otros dos el 1 de enero de 2007 (Bulgaria y Rumania), pueden aplicarse ciertas condiciones que restringen la libre circulación de trabajadores hacia, desde y entre estos países. Estas restricciones se refieren únicamente a la libertad de circulación para trabajar, y pueden diferir de un país a otro.



Visa de tránsito aeroportuario: Que permite al extranjero, principalmente originario de algunos países africanos, de pasar por la zona internacional de tránsito de un aeropuerto francés sin la posibilidad de ingresar en el territorio, a la ocasión de una escala de un vuelo internacional. Ningún país de América Latina está sometido a esta exigencia de visa.

Visa estudiante-concurso: Que permite al estudiante extranjero para que durante los tres primeros meses de su llegada a Francia pueda inscribirse definitivamente en un establecimiento de enseñanza superior; o de una,

Visa tarjeta de residencia a solicitar desde su llegada a Francia: Que es emitida para los casos particulares, principalmente a los extranjeros que pretenden la obtención de un título de residencia, como los miembros de una familia de nacionales franceses o comunitarios.

Por otro lado, existe una **visa mixta**, la cual da derecho a una estada que va de tres a seis meses y que lleva la mención de *autorización temporal de residencia*, que permite a su titular residir en Francia por un período superior a tres meses sin tener necesidad de solicitar un título de residencia durante este tiempo. Esta visa la obtienen principalmente los estudiantes que vienen a Francia para una formación corta, los profesionales en prácticas de estudios y los ejecutivos extranjeros que son destacados por sus empresas para trabajar temporalmente en Francia.

Finalmente, enfatiza en que los ciudadanos de algunos países de América Latina están dispensados de visas de entrada a Francia como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, El Salvador, Uruguay y Venezuela.⁴⁸

b) La actividad del extranjero en tránsito o transeúnte en España

En el caso del Reino de España ocurre algo similar que en la República Francesa o cualquiera de los otros 25 Estados miembros que conforman la Unión Europea, sin embargo, para efectos de este estudio, debemos destacar los aspectos particulares en

⁴⁸ “LATINOLANDIA. La revista de los latinos en Francia. Las visas de entrada en Francia”, de Angel Latorre en <http://www.latinoaldia.com/article.php?nu=280/> (pág. consultada el 14 sept. 2009).



materia migratoria, al interior de este país. Pues cada Estado posee su inherente soberanía así como su forma de gobierno, con base en sus propias leyes y Constituciones. Sobre este tenor es que el Estado español regula la situación jurídica de los extranjeros que ingresan a su territorio, no con el objetivo de establecerse ahí sino con la única finalidad de trasladarse hacia otra nación. Visto así, es que la realidad jurídica de los extranjeros en España se define de acuerdo a su estancia, otorgándosele el visado correspondiente. De esta forma, el extranjero que sólo pretenda cruzar el territorio de la península ibérica y que su estancia no exceda de cinco días, se le otorgará *visado de tránsito*; existe otro visado de *circulación múltiple* que permite la permanencia en territorio español (interrumpida o no) la cual no puede exceder más de tres meses por semestre, salvo la circunstancia de los profesionales que necesitan desplazarse por España con frecuencia a quienes se les concede un año; por último, existe el *visado de estancia especial*, que es el asignado a los extranjeros para la realización de actividades laborales, estudios, trabajos científicos, de investigación, etc. El modelo legal del extranjero que se interna al territorio de un país con el objeto de trasladarse a otra nación, se regula en la legislación mexicana como “*transmigrante*”, esta figura es equiparable a la situación del extranjero “*en tránsito*” en el gobierno español.⁴⁹

La condición jurídica del extranjero se estatuye específicamente en la Ley Orgánica 8/2000 del 22 de diciembre de 2000 y su Reglamento, de donde destacan las clases de visados de tránsito, que son regulados dependiendo de la vía por la que éste va a introducirse en la provincia⁵⁰ hispana y dirigirse a su país destino; así como los requisitos para entrar a territorio español; el Artículo 6, del Reglamento mencionado, establece las clases de visado de tránsito del cual emanan a continuación:

⁴⁹ Blancas Clavellina, Sonia Josefina. *Necesidad de modificar los artículos 42 Fracción II de la Ley General de Población y 161 del Reglamento de la ley mencionada, respecto de la característica migratoria de transmigrante en México*. Tesis presentada en la FES Aragón en septiembre 2004. 63-64 pp.

⁵⁰ En este caso empleamos el término *provincia* puesto que así se le conoce a cada una de las demarcaciones administrativas del territorio español, fijadas en 1833. La Constitución también utiliza a las provincias como base para el base del establecimiento de las Comunidades Autónomas. Por ejemplo, el artículo 143 establece que *las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas*. De este modo, en España existen Comunidades Autónomas pluriprovinciales (es decir, que comprenden varias provincias) y uniprovinciales (es decir, que comprenden una sola provincia). La división política y administrativa de España tiene la forma de diecisiete comunidades autónomas, además de Ceuta y Melilla, cuyos estatutos de autonomía les otorgan el rango de ciudades autónomas. Éstas, junto con las cincuenta provincias y algunas posesiones insulares menores, comprenden la totalidad del territorio español.



Los visados de tránsito pueden ser de tránsito aeroportuario y de tránsito territorial. Permiten transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces y pueden ser:

- Visado de tránsito aeroportuario: Habilita al extranjero específicamente sometido a esta exigencia, a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces de vuelo.
- Visado de tránsito territorial: Habilita al extranjero para atravesar el territorio español en viaje, de duración no superior a cinco días, desde un Estado tercero a otro que admita a dicho extranjero.⁵¹

En este ordenamiento, se establece el procedimiento para obtener el visado de tránsito, el cual consiste en que el demandante deberá presentar su solicitud en forma oficial, debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de una fotografía, tamaño carné, o tres si la competencia de resolución no está transferida a la Misión Diplomática u Oficina Consular de tramitación. Las solicitudes de visado deberán acompañarse de los documentos que acrediten:

- El objeto del viaje y las condiciones del tránsito previsto.
- Los medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita. La disponibilidad de medios, es decir, que el solicitante debe ser beneficiario de un seguro de viaje que cubra todo el tiempo de su estancia, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina. La disposición de alojamiento en España durante el tránsito.
- Las garantías de retorno al país de procedencia o, en su caso, de admisión en el país de destino una vez efectuado el tránsito por España o por el territorio de los Estados para los que sea válido el visado.
- Presentar el pasaporte o documento de viaje del que sea titular.
- La solicitud de visado deberá ser presentada por el solicitante personalmente o a través de representante debidamente acreditado, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en la zona donde resida el extranjero. De lo contrario, podrá presentar la solicitud en cualquier Misión Diplomática u Oficina Consular

⁵¹ Los visados de tránsito territorial podrán ser concedidos como colectivos a favor de un grupo de extranjeros, no inferior a cinco ni superior a cincuenta participantes en un viaje organizado, siempre que la entrada y salida la realicen dentro del grupo.



competente, según las normas establecidas en los acuerdos internacionales. Dependiendo de lo que establezca, las autoridades mencionadas podrán expedir visados de tránsito en representación de España.

Los requisitos anteriormente citados, son básicamente afines a los que México demanda para otorgar la autorización de ingreso a los transmigrantes al territorio nacional.⁵²

1.5. La situación migratoria en dos naciones de América Latina

Ahora es turno de presentar lo que sucede del otro lado del mundo en nuestro continente con respecto al sujeto de nuestro análisis, el *transmigrante*, tan sólo por mostrar un ejemplo en el caso de Argentina, bajo que término se le conoce a esta singular figura y cómo es regulado jurídicamente.

Asimismo, comentaremos lo que ha acontecido históricamente en asuntos migratorios con la hermana República de Guatemala cuyos nacionales algunas veces han utilizado nuestro país como una especie de *trampolín* hacia el norte principalmente Estados Unidos. No podemos dejar de mencionar cuestiones de Derechos Humanos los mismos que casi siempre se les atenta con toda impunidad.

a) El extranjero residente transitorio en Argentina

En la República Argentina, es la Dirección Nacional de Migraciones el órgano gubernamental encargado de otorgar los permisos de entrada y salida a su territorio, así como de conceder las características migratorias para el ingreso de los extranjeros, desde luego tomando en cuenta la finalidad y motivos de éstos para ingresar al territorio argentino. Lo anterior se normaliza en el artículo 1º del Reglamento de Migración anexo al Decreto 1023/94 del 29 de junio de 1994⁵³. Nos establece que los inmigrantes pueden penetrar a la región con la visa de *residente permanente*, cuando entran con la finalidad de

⁵² *Ibidem*. 68-70 pp.

⁵³ La Ley de Migraciones, promulgada en enero de 2004, junto a los Convenios, Decretos y Acuerdos, promulgados desde esa fecha derogan parcialmente el Decreto 1023/94 (Reglamento de Migraciones), el que sigue vigente –en parte– ya que aún no se ha promulgado uno nuevo.

establecerse definitivamente en el país; o la visa de *residente temporario*, otorgada al extranjero que sólo permanecerá en Argentina por un tiempo determinado, pero sin la intención de que su estancia sea definitiva, pudiendo ser entre otros, estudiantes, personas que realicen cierta actividad o trabajo, etc; *la venia de residente transitorio*, proporcionada al extranjero que va a pasar por el territorio argentino para ir a otro país, o bien realizar visitas, tráfico fronterizo o integrarse como tripulante a un medio de transporte extranjero. La figura del extranjero residente transitorio no resulta mayor problema económico y legal puesto que es regulada con diversos fines, ya que Argentina es uno de los países que cuenta con gran interés en promover la internación de los extranjeros hacia su territorio, para fomentar la inversión en él, de tal forma que facilita los requerimientos para acceder a su territorio, incluso promueven la residencia permanente.⁵⁴

La condición jurídica de los extranjeros que se internan en territorio argentino, de acuerdo a su normatividad, tiene las siguientes variantes:

- ❖ El ingreso a zona argentina para realizar visitas o por tráfico fronterizo;
- ❖ para integrarse como tripulante o miembro de alguna embarcación situada en el interior del país; o bien a un medio de transporte extranjero, y no sólo la motivación de pasar de un territorio a otro^{55, 56}.

Entre las obligaciones que tiene el extranjero para obtener el permiso de entrada a territorio argentino, se encuentra de forma tácita la obligación de cubrir una serie de requisitos, una vez otorgada la entrada al país, la ley manifiesta que los extranjeros se hacen acreedores consecutivamente a someterse al correspondiente control migratorio, y a contar con la documentación que certifique su calidad migratoria dentro de Argentina, así como encontrarse en condiciones para ser admitido de conformidad a las prescripciones de su Reglamento y presentar la documentación que lo habilite para ello. Estos requerimientos sirven para un mayor control migratorio y mejor cuidado de la población nacional.⁵⁷

⁵⁴ *Íbidem.* p. 71

⁵⁵ En razón a estos motivos de ingreso a la región argentina, se les otorga el plazo de hasta un máximo de diez días, que será renovable por otro periodo similar, cuando la ocasión lo amerite y éste sea autorizado por la Dirección Nacional de Migraciones.

⁵⁶ *Íbidem.* p. 72

⁵⁷ *Íbidem.* p. 74

Es de resaltar que la situación jurídica de los extranjeros residentes en tránsito no se contempla de manera específica, sino que en forma general se establecen sus derechos como extranjeros⁵⁸, en contraste con nuestra Ley General de Población, que difiere al transmigrante de otras calidades migratorias, otorgándole sólo la característica de pasar o transitar por territorio mexicano para ingresar a otro país. Además de que estas calidades son reguladas por Argentina en un mismo visado, dando lugar a confusiones y lagunas en su legislación migratoria.

1.3.1.3. Los Transmigrantes trabajadores provenientes de Guatemala

Mención aparte merece la cuestión migratoria centroamericana, en particular la guatemalteca, pues la migración suscitada de guatemaltecos a México *es de larga data* ya que ancestralmente la región fronteriza comprendida entre ambos países –así como otras zonas de Mesoamérica– fue habitada por las comunidades de origen maya. Posteriormente, fue hasta el siglo XIX cuando se regularizó un incipiente movimiento migratorio, normalmente temporal, de trabajadores agrícolas guatemaltecos que cruzaban la frontera para trabajar en fincas bananeras y cafetaleras ubicadas en el Soconusco, en el sudeste mexicano. Esta migración de trabajadores agrícolas temporeros continúa.⁵⁹ Por lo tanto, se puede apreciar que tal migración posee una cierta tradición, aunque ahora ha alcanzado otros rubros como lo es utilizar la vía aérea objeto de nuestro estudio, además de la ya habitual vía terrestre.

En sus propias palabras de los Relatores Especiales para la OEA y la CIDH, apuntan que *cálculos conservadores indican que anualmente entre 80 y 150 mil trabajadores temporeros guatemaltecos cruzan a México para trabajar en cultivos de banano, café,*

⁵⁸ Estas prerrogativas dan una condición de igualdad entre el ciudadano y el extranjero al otorgarles todos los derechos civiles contemplados en la Constitución y otras leyes argentinas, entre los que destacan: Poder ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar en los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes; no estar obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. (Artículo 20 de la Constitución Argentina 1994)

⁵⁹ Cfr. "Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. Capítulo VI. Anual 2002. Migrantes. Vista *in loco* a Guatemala", de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos en <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/cap.6.2002sp.htm> (pág. consultada el 11 de enero de 2010)



soya, caña de azúcar y diversos frutales en el estado fronterizo de Chiapas. Otros 15 mil se desplazan a otros estados mexicanos colindantes como Tabasco, Quintana Roo, Campeche y Yucatán. Si bien un porcentaje importante ingresa a México de manera regular a través de la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA)⁶⁰, muchos otros lo hacen de manera irregular por veredas y otros pasos donde no existe control migratorio. Las razones que motivan a estas personas migrar a México se pueden explicar principalmente porque allí pueden aspirar a una mejor remuneración y mejores condiciones de trabajo. La Relatoría lo corrobora alegando que una investigación calcula que la remuneración por el mismo trabajo agrícola era en el año 2000 un 25% más alta en México que en Guatemala. Por otro lado, los trabajadores en México generalmente reciben además de su salario dos comidas diarias que son pagadas por el empleador; en Guatemala las comidas son descontadas del sueldo del trabajador.

Por otra parte, no debemos pasar desapercibido que históricamente la migración de guatemaltecos a México también se explica por razones políticas, como fue durante la larga guerra civil que afectó al país, asunto que sin lugar a duda merita reflexión independiente aunque en esta ocasión no nos concierne. Pero lo que sí nos incumbe es que muchos guatemaltecos huyeron de la violencia y este movimiento fue particularmente agudo en la década de los ochenta y principios de los noventa, cuando miles de guatemaltecos salieron del país como refugiados. Según cifras de ACNUR, entre 150 y 200 mil buscaron refugio fuera del país, la mayoría en México pero también en Estados Unidos, Canadá, Australia y Suecia. De ellos, alrededor de 46 mil se asentaron en campamentos de refugiados cercanos a la frontera mexicano-guatemalteca en estados como Chiapas, Campeche y Quintana Roo. En la década de los noventa, sobre todo tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, la mayoría de estas personas retornó a Guatemala o bien se asentó definitivamente en los países que les ofrecieron refugio.⁶¹

⁶⁰ En contraparte, muchos comerciantes guatemaltecos cruzan regularmente la frontera para vender sus productos en localidades mexicanas. Muchas de estas personas entran a México con la Forma Migratoria para Visitante Local (FMVL), que les permite internarse hasta 30 kilómetros en territorio mexicano por un lapso de 72 horas. La venta de estos productos normalmente no es declarada en la aduana y se comercia de manera informal.

⁶¹ En la misma Dirección Web inmediatamente referida, podemos hallar la siguiente cita: “La Guerra civil en Guatemala desplazó a más de un millón de personas, casi la mitad dentro del país. Worby Paula. 1999. The Lessons Learned from UNHCR’s involvement in the Guatemala Return and Reintegration Programme.



Finalmente, arguyen que a pesar de no existir registros confiables sobre el número de guatemaltecos residiendo en México, según estudios del Centro Latinoamericano de Demografía, en 1990, 46,000 guatemaltecos residían en México, eso sin contar la presencia de trabajadores temporeros e indocumentados. Dicho número probablemente ha crecido significativamente en la última década. Aunque como bien se expuso, la migración de guatemaltecos a México ha sido histórica, desde los sesenta y setenta, una gran cantidad de personas emigró a Estados Unidos y de los cuales la mayor parte de los guatemaltecos en el exterior residen en esa nación actualmente. Al igual que la migración desde México, algunas de estas personas migraban de forma temporal, mientras que otras decidían establecerse en la Unión Americana.

Hay tres aspectos dignos de resaltar sobre esta última temática de los *transmigrantes* guatemaltecos a manera de colofón:

- Primero, Guatemala no sólo se ha caracterizado por ser exportador de migrantes como “materia prima y mano de obra barata”, sino que se ha convertido en los últimos años, al igual que México, en país de tránsito por tratarse de la economía más grande de Centroamérica y por su ubicación geográfica, atravesándola migrantes particularmente salvadoreños, hondureños, panameños y nicaragüenses –del mismo modo se ha notado un incremento importante en el número de migrantes extra-regionales provenientes de países de África, Asia, Europa Oriental y el Medio Oriente. Algunas de estas personas permanecen un corto tiempo en Guatemala y prosiguen el viaje– con rumbo hacia América del Norte.
- Segundo. Recientemente, un número apreciable de mujeres guatemaltecas ha comenzado a migrar a México a ciudades fronterizas como Ciudad Hidalgo o Tapachula para trabajar en el servicio doméstico o en hotelería. Muchas de estas mujeres son jóvenes y migran de forma temporal.
- Tercero y sobre todo aún más importante a mi parecer: La criminalización de los migrantes y transmigrantes al llamarles en estricto sentido “*indocumentados*” o

UNHCR, Regional Bureau for the Americas, and Policy Analysis and Evaluation Unit, <http://www.unhcr.ch/cgi-bin/texis/vtx/home?page=search>; United States Committee for Refugees. 2002. Country Report Guatemala. http://www.refugees.org/world/countryrpt/amer_carib/guatemala.htm



“*ilegales*” que propician xenofobia, racismo y discriminación desencadenando prácticas agresivas hacia ellos por parte de “nacionales” de los países de tránsito y destino, como violaciones, asaltos, extorsiones, etc., sin contar los peligros mismos a los que se exponen por sólo contar un ejemplo, los accidentes del tren Chiapas-Mayab de la zona Costa⁶² derivados en mutilaciones de brazos y piernas hasta arriesgar o perder la propia vida, pues ya mucho se ha dicho de los motivos y razones que los orillan a emigrar, desde sus países de origen vienen arrastrando violencia estructural de exclusión social lo cual pudiese explicar de alguna forma, que no les importe emprender una travesía igual o más riesgosa; y el ámbito de los Derechos Humanos que infinidad de veces les son vulnerados por autoridades migratorias corruptas y/o por bandas delictivas bien organizadas dedicadas al tráfico ilícito de personas popularmente conocidos como “polleros” quienes abusan impunemente de estos grupos que se encuentran desprotegidos en tanto abandonan su país de origen, perdiendo sentido de pertenencia, transformándose en *excluidos internacionales* sin papeles o documentos de identidad, deben enfrentarse al sistema legal y a las instituciones gubernamentales tanto del país por el que transitan como el de destino, quedando así expuestos básicamente al poder de estos gobiernos, a las redes de tráfico de humanos y estos “nacionales” criminales, que acabamos de exponer y a quienes tienen qué sufrir durante el transcurso del circuito migratorio. Ahora bien, sería erróneo generalizar que todos ellos sean víctimas convirtiéndoseles en mártires ni mucho menos héroes, como apunta Rodolfo Casillas Ramírez: “...hay quienes delinquen para migrar, durante el tránsito y en el lugar de destino”⁶³ sean o no los menos.

⁶² Cfr. Miranda Videgaray, Carlos *et al.* *Los nuevos rostros de la migración en el mundo* INM-CEM. México, 2006. p. 201.

⁶³ Casillas, Rodolfo. *op.cit.* p. 60.

CAPÍTULO II

ESTUDIO Y ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DEL TRÁNSITO DE PERSONAS POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO *BENITO JUÁREZ*

*“El hombre que se muestra solícito y cortés
con un extranjero,
demuestra que es ciudadano del mundo”.*
Francis Bacon.

Las dinámicas suscitadas en cualquier aeropuerto⁶⁴ más aún si éste es considerado internacional⁶⁵ han dado lugar al surgimiento de fenómenos y problemáticas jurídicas novedosas, tal como lo expone el catedrático español José Alejandro del Valle⁶⁶ quien nos presenta en un extenso y profundo ensayo sobre el *peculiar estatuto de las Zonas de tránsito* configurado legalmente *como una ficción jurídica fronteriza* denominado en sus palabras como *ficción de territorio liminar*⁶⁷ interior porque los aeropuertos siempre se encuentran en el territorio terrestre del Estado y por eso decimos que esta particularidad de

⁶⁴ Para A. BAUZÁ ARAUJO “La palabra aeropuerto se refiere a un lugar determinado, acompañado de un conjunto de facilidades destinadas al aterrizaje, despegue y operaciones en general de las aeronaves, incluyendo los edificios, instalaciones y servicios, necesarios para atender las aeronaves, pasajeros, equipajes y mercaderías”, en *Trabajos de Derecho Aeronáutico y del Espacio*, Madrid, 1981, pág. 266 (obra citada por Alejandro del Valle quien a su vez refiere que la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre normas reguladoras de Navegación aérea (BOE nº 176 de 23 de julio de 1960), señala en el Art. 39 que “se considera aeropuerto todo aeródromo en el que existan, de modo permanente, instalaciones y servicios con carácter público, para asistir de modo regular al tráfico aéreo, permitir el aparcamiento y reparaciones del material aéreo y recibir o despachar pasajeros o carga”) en “Las zonas internacionales o zonas de tránsito de los aeropuertos, ficción liminar fronteriza” de Alejandro del Valle Gálvez, en <http://www.reei.org/reei9/A.del%20Valle%28reei9%29.pdf> (pág. consultada el 20 de enero de 2010)

⁶⁵ Para la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), *Aeropuerto internacional* es “Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares”, según la definición del *Anexo 9 -- Facilitación* al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, undécima edición, julio de 2002, Capítulo 1.A, pág. 1-1. La Convención sobre Aviación Civil Internacional es de 7 de diciembre de 1944, B.O.E. nº 55, de 24.02.1947, y nº 311, de 29.12.1969. *Ídem*.

⁶⁶ *Ibidem* p. 4

⁶⁷ El mismo autor nos refiere que nuestro Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define *Liminar* como “Referente a umbral, a la entrada; que sirve de prólogo o proemio; preliminar”. Por su parte *Limen* es “pieza inferior o escalón de una puerta o entrada, umbral / paso primero o entrada al conocimiento de una materia”



control de frontera conlleva un estatuto especial de Derecho interno y Derecho Internacional permitiendo *una adecuada realización de la actividad de transporte aéreo internacional y el consiguiente movimiento de personas*⁶⁸, trabajo sobre el cual nos respaldaremos en mayor medida a fin de sustentar el presente capítulo, investigando el caso particular del Aeropuerto Internacional *Benito Juárez* Ciudad de México (por sus siglas AICM), lugar de tránsito para nacionales y turistas así como espacio de tráfico para diversos bienes y servicios, motivo de nuestra delimitación.

Hay que recordar que cuando se trata de fronteras, nos dice Del Valle Gálvez, comúnmente se mezclan dos cosas diferentes: por una parte, la institución jurídico-política de la frontera-línea delimitadora del territorio y del ámbito de las principales competencias estatales; por otra parte, las funciones que cumple la frontera línea, entre ellas la función de control fronterizo. Y que con las *Zonas de Tránsito* nítidamente se separan ambos aspectos, orillando completamente la *frontera-línea* que independientemente de las líneas de corte convencional acordadas por los Estados, en los aeropuertos se han establecido áreas o zonas para el exclusivo desarrollo de la función de control fronterizo. Dichos puestos de control de los aeropuertos, no son ni establecen estrictamente *fronteras*, líneas estables y permanentes de delimitación territorial entre Estados. Por tanto, dada la naturaleza funcional de las ficciones liminares, en cualquier momento el Estado puede crearlas o suprimirlas –por ejemplo catalogando o descatalogando administrativamente un determinado aeropuerto como frontera exterior, según tenga o no vuelos internacionales– pues tales *ficciones liminares aeroportuarias* no están directamente vinculadas a, o motivadas por, la existencia de *una frontera-línea*.

2.1. Breve historia del AICM

A manera de semblanza comentaremos primeramente acerca de los orígenes y la evolución del AICM a fin de presentar a todos aquellos interesados en conocer cómo surgió el

⁶⁸ *Íbidem.* p. 6

aeropuerto más grande de América Latina por la importancia que reviste como lugar de tránsito y destino, así como algunas de sus áreas que se fueron creando a través de los años.

En el año de 1915 se acondicionan los llanos de la Colonia Balbuena y se instala un hangar, naciendo de esta forma el Aeródromo Nacional de Balbuena. Para 1928, en el área que actualmente ocupa el AICM se inicia la construcción del Puerto Aéreo Central, nombre con el que se le conocía en un principio, para que un año después, la aviación civil iniciara operaciones en éste. Posteriormente, en 1939, se inaugura un nuevo edificio terminal el cual sustituyó al existente que fue dañado por un temblor.⁶⁹

La siguiente información la podemos encontrar en la Página Electrónica del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México⁷⁰ *Benito Juárez*. El 6 de julio de 1943, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto que declaraba internacional al Puerto Aéreo Central de la Ciudad de México, para efectos de entrada y salida de pasajeros y aviones. Seis años después inició la construcción de la pista 05D-23I y nuevas instalaciones como plataforma, edificio terminal, torre de control y oficinas para autoridades. La pista entró en servicio en 1951 y el 19 de noviembre de 1952 se inauguró el inmueble. En 1959, se amplía la terminal de pasajeros, las pistas y se acondiciona la plataforma operacional.⁷¹

El 2 de diciembre de 1963, por acuerdo del entonces secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan, el Aeropuerto Central cambió su nombre por el de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) y pasaron cuatro décadas para que se modificara nuevamente su denominación, el 24 de noviembre de 2006, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto mediante el cual se nombra Benito Juárez al AICM.

Para 1964 se instalan los radares del aeropuerto y en Cerro Gordo, así como el sistema de aproximación por instrumentos (ILS). Un año después se publica el decreto mediante el

⁶⁹ Manual de Bienvenida de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Clave. AICM-DB-006-2007 Serie Documental AD01.07.2 p. 4

⁷⁰ Cfr. “Breve historia del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México” en <http://www.aicm.com.mx/acercadelaicm/GACM/index.php?Publicacion=5> (pag. consultada el 5 de febrero de 2010).

⁷¹ Manual de Bienvenida de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. *op.cit.* p. 4



cual se crea Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) de cuyo patrimonio inicial formó parte el AICM.⁷²

El 24 de noviembre de 1978, se inauguró la Torre de Control *México*, que a la fecha sigue en operación. El AICM ha sido objeto de permanentes cambios en su infraestructura, el 15 de agosto de 1979, se inauguró la remodelación del edificio terminal, obra que se llevó a cabo en poco más de un año sin que el aeropuerto dejara de prestar servicio y permitió una mejor distribución del espacio para el movimiento de pasajeros en pasillos y ambulatorio. En 1982 se inauguró la ampliación de la sala A (llegadas nacionales) y locales comerciales.

Ante el constante crecimiento de la demanda, tanto en número de pasajeros como operaciones, el 13 de enero de 1994 se publicó en Diario Oficial de la Federación un acuerdo presidencial que prohibía, a partir del 31 de mayo siguiente, las operaciones de aviación general en el AICM, mismas que fueron enviadas al Aeropuerto Internacional de Toluca para descongestionar el aeropuerto capitalino. Las remodelaciones en el AICM continuaron, el 11 de abril de 1994 se pusieron en operación las instalaciones de la nueva Terminal Internacional, construida por una empresa privada conforme a un convenio de coinversión con Aeropuertos y Servicios Auxiliares. De igual forma se instaló en el cerro del Peñón el sistema de radar que actualmente presta servicio al AICM.

Como parte de la reestructuración y desincorporación de la red aeroportuaria nacional que controlaba Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), en 1998 se concesionó a la iniciativa privada 35 de las 60 terminales aéreas. Derivado de lo anterior surgen 4 Grupos Aeroportuarios: *Grupo Aeroportuario del Sureste*, *Grupo Aeroportuario del Pacífico*, *Grupo Aeroportuario Centro Norte*, y *Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México*; este último de participación estatal mayoritaria. Dichos grupos se construyeron para impulsar el desarrollo y modernización del sistema aeroportuario del país.

Para dar mejor atención a los pasajeros, en 2001 inició la construcción del Módulo XI, el cual dotó a la terminal aérea de ocho nuevas posiciones de contacto con capacidad para recibir igual número de aviones regulares o dos de cabina ancha y 4 de cabina angosta, para

⁷² *Ídem*.



aeronaves con salas de última espera y pasillos telescópicos. Las obras concluyeron en 2002 y a su vez se puso en operación un nuevo estacionamiento de 6 niveles.

Ante la creciente demanda y con el fin de hacer del AICM uno de los mejores del mundo en calidad, servicios, seguridad y funcionalidad operativa, el 30 de mayo de 2003, el Gobierno Federal anunció la ampliación y modernización de esta terminal aérea para aumentar su capacidad de atención de 20 a 32 millones de pasajeros anualmente. El programa formaba parte del Sistema Metropolitano de Aeropuertos impulsado por la Administración Federal. De esta forma, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el propio Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, realizó obras de ampliación y remodelación en la Terminal 1, en una superficie de 90,000 metros cuadrados, de los que 48,000 fueron de construcción nueva y 42,000 de remodelación.

En agosto de 2004 se puso en funcionamiento la ampliación de la sala de reclamo de equipaje nacional, la cual creció de 2,760 a 3,750 M². En esta área se instalaron dos nuevas bandas para atender a dos millones de personas más al año, es decir la capacidad se elevó para poder dar servicio a nueve millones de viajeros por año. Asimismo, entró en operación la nueva zona de pre-espera de la *Sala Bravo*, la cual se amplió en 1,540 M², para sumar un total de 7,590 M²., con lo que aumentó su capacidad de atención de siete a nueve millones de pasajeros al año. En dicha sala se instalaron mostradores de líneas aéreas, escalera eléctrica, espacios comerciales, teléfonos públicos, sanitarios y elevador para personas con capacidades distintas, lo que da mayor fluidez a los viajeros con destinos nacionales. En el siguiente subtema abordaremos un poco más a detalle sobre dichas áreas y la relación que guardan con nuestro objeto de análisis.

2.1.1 Funcionamiento y operatividad del AICM

Una vez presentada la cronología del AICM, también consideramos de sumo interés mostrar un poco acerca de cómo opera y funciona el aeropuerto más importante de América Latina, así como las adecuaciones que se le han ido realizando en sus principales zonas,



pasando por el área crucial donde se enfoca nuestro objeto de estudio refiriéndonos desde luego al punto donde los pasajeros pasan a Migración; incluyendo la edificación y entrada en funcionamiento del nuevo edificio Terminal; y finalizando con parte de la infraestructura que hoy lo compone.

Iniciando por el ambulatorio nacional o pasillo principal de la Terminal 1 (T1) del AICM (ver Apéndice 3) el cual se remodeló y amplió de 3,670 a 8,170 M², es decir 122 por ciento más. Se reubicaron los locales comerciales que ya operaban. Ahora los usuarios cuentan con amplios y modernos espacios durante su paso por la terminal aérea. Se construyó un nuevo *Mezanine*⁷³ donde está ubicada el área financiera y otros servicios.

Asimismo, se amplió y mejoró la vialidad de T1 (con la demolición del Edificio Torre) y se reordenaron las puertas de acceso para pasajeros. Se reubicaron y remodelaron los cuatro puentes de acceso: dos al estacionamiento nacional, uno al estacionamiento de pilotos y uno más que conecta con el Hotel Camino Real.

Los estacionamientos nacional e internacional se equiparon con moderno sistema automatizado de prepago, lo que agiliza entrada y salida de usuarios. Actualmente, ambos estacionamientos tienen capacidad de 3,000 vehículos aproximadamente y brindan todas las facilidades, incluyendo rampas y elevadores especiales para personas con capacidades distintas.

Además, se construyó en la vialidad un nuevo drenaje, con el cual se busca evitar encharcamientos en época de lluvias y se edificaron dos nuevas rampas de acceso y salida al estacionamiento internacional, que fue reubicado y remodelado para dar mejor servicio a pasajeros y usuarios.

Se construyó un puente vehicular de acceso exclusivo a las nuevas áreas de documentación de pasajeros F1, F2 y F3, en donde despachan líneas aéreas nacionales e internacionales con destinos al exterior, las nuevas salas de documentación internacional se construyeron en el primer piso de la terminal, en una superficie de 5,600 M².

⁷³ Con este nombre se le conoce a las oficinas administrativas del AICM.

A fin de facilitar el ingreso de los viajeros a las salas de última espera, ubicadas en el Módulo XI (de las posiciones o puertas 29 a la 36 para abordar el avión), se abrió un nuevo filtro denominado *Julieta* "J"⁷⁴, ubicado en las cercanías de las nuevas salas de documentación F1, F2 y F3.

En la planta baja del edificio de T1 se construyó una nueva área de Migración (M2). Este espacio cuenta con 24 módulos de atención, con indicadores luminosos para facilitar al viajero de llegada su salida del recinto aeroportuario. Esta zona está dotada de amplios espacios para el tránsito de usuarios procedentes de América del Norte, Europa y Asia. Sin embargo, la práctica denota que la mayoría de las veces cuando arriban juntos tres e incluso cuatro vuelos provenientes de estos lugares, dichos módulos o filtros migratorios resultan insuficientes y son inoperantes hasta en un 30% cuando en teoría deberían funcionar al 100%, lo cual origina aglutinamientos en toda la sala que comprende la zona de Migración, y ello deriva precisamente en la problemática que nos corresponde, la cual consiste en el instante cuando hay saturación a una cierta hora del día, entre las 6 y las 10 de la noche para ser más precisos, las personas que tienen una conexión próxima, necesitan pasar inmediatamente los susodichos filtros o módulos para sellar su forma migratoria (que más adelante mostraremos) de lo contrario podrán perder su siguiente vuelo en conexión. Es aquí cuando los integrantes del "Programa Paisano" realizan labores preponderantes ayudando en agilizar el movimiento de estas personas

El área de reclamo de equipaje internacional se incrementó en 100 por ciento con la instalación de seis nuevas bandas que permiten a los pasajeros recuperar en menos tiempo su equipaje y evitar aglomeraciones, en teoría.

La zona de Aduana creció de 3,350 a 6,200 M² y el número de módulos de revisión fiscal aumentó de 10 a 18. Los nuevos módulos de revisión están ubicados en la nueva zona de salida internacional, que comunica directamente a la nueva bahía de taxis.

Entre otras obras realizadas en el área internacional se construyó una Terminal de Autobuses Foráneos con destinos a las ciudades de Puebla, Cuernavaca, Pachuca, Toluca,

⁷⁴ En el alfabeto aeronáutico, a la letra J se le denomina Julieta.



Querétaro y Orizaba, la cual tiene conexión con el área de comida rápida, así como con salidas y llegadas internacionales y un puente peatonal que conecta a la colonia Peñón de los Baños.

La ampliación y modernización del aeropuerto incluyó importantes transformaciones en el área operativa con el propósito de mejorar la infraestructura y hacer más ágiles y seguras las operaciones aéreas.

Para ello se realizaron diversas obras, entre las que destaca la ampliación del rodaje *Coca 2*, construcción del rodaje *Golfo*⁷⁵ y rehabilitación de los rodajes *Alfa* y *Bravo* (ver Apéndice 1), lo que permitirá incrementar la capacidad del AICM, de 54 a 61 operaciones aéreas (aterrizajes y despegues) por hora y hacer más expedito el movimiento de aeronaves de las pistas hacia los edificios terminales.

Asimismo, para incrementar los niveles de seguridad en la operación de las aeronaves, se mejoraron los señalamientos horizontales y verticales en pistas, calles de rodaje y plataformas, fundamentales en el descenso y ascenso de aeronaves. También se instaló un sistema de barras de paradas en todos los puntos de espera de rodajes.

El rodaje *Bravo*, que se ubica entre el edificio de la T1 y la pista 05 izquierda 23 derecha (05L-23R), se reestructuró y rehabilitó para mejorar la circulación y operación de las aeronaves, lo que a su vez incrementa la calidad de servicio a las líneas aéreas.

Como parte de la seguridad en área operativa, también se amplió el deflector que protege de las corrientes de aire de las turbinas de los aviones, las vialidades que pasan por la parte posterior de la cabecera de las pistas 5D y 5I.

El mejoramiento de la infraestructura operacional del AICM incluyó la construcción de un drenaje semiprofundo a ocho metros de profundidad, con longitud de 820 metros y diámetro de 1.83 metros, que atraviesa plataforma, rodajes y pistas, lo que permite reducir el impacto de precipitaciones pluviales en área operativa durante época de lluvia.

⁷⁵ De la misma manera, en el alfabeto aeronáutico a la letra C se le denomina *Coca* y a la G *Golfo*. Al final del presente trabajo, incluimos un Apéndice con el resto de las claves utilizadas en el AICM.



La ampliación y remodelación del AICM, contempló también la construcción de una nueva Terminal para poder brindar mejores servicios y espacios a pasajeros y usuarios. Fue así como en 2005 se inició la construcción de la nueva Terminal 2 (T2) que cuenta con un edificio terminal de 229 mil m², Plataforma de 294 mil m², 23 posiciones de contacto, un hotel de 350 habitaciones y un estacionamiento con capacidad para más de 4 mil vehículos. (Ver Apéndice 4)

La T2 se construyó sobre una superficie de 242, 496 m² y cuenta con los más modernos sistemas de seguridad, de acuerdo a la normatividad internacional, entre ellos un sistema de separación de flujos de pasajeros.

La nueva instalación permite al AICM incrementar su capacidad de atención a 32 millones de pasajeros anualmente, consta de un edificio para pasajeros, con 23 posiciones de contacto (las salas de última espera numeradas de la 52 a la 62 llegadas y salidas internacionales, y de la 63 a la 75 llegadas y salidas nacionales, la sala 75 está subdividida en diferentes salas de última espera nombradas de la “A” a la “F” y son utilizadas por Aeroméxico Connect.) y siete remotas, estacionamiento, un tren automatizado para la transportación entre T1 y la nueva T2, puentes elevados y nuevas vialidades de acceso y salida. Además de tener capacidad para recibir al nuevo Airbus 380. En la sala “L2” ubicada en la puerta 3 de la T2 se encuentran las oficinas de Mexicana de Aviación en las que se puede adquirir boletos para esta aerolínea, a pesar de que la misma no opere en dicha Terminal. En la sala “M” están las salas VIP de las aerolíneas que operan actualmente en T2.

Al igual que en T1, en la T2 se cuenta con autobuses foráneos, ubicados en la puerta 4 cuyos destinos son las ciudades de Cuernavaca, Querétaro, Pachuca, Puebla y Toluca. El servicio de taxis autorizados por el aeropuerto cuentan con mostradores en las puertas 2 y 4, en ellos se pueden adquirir los boletos para utilizarlos. El abordaje de los mismos se localiza en el exterior de las puertas mencionadas.

Aunque las operaciones aéreas en las nuevas instalaciones iniciaron el 15 de noviembre de 2007, con vuelos de Aeromar y Delta Airlines, posteriormente se trasladaron Aeroméxico



en su totalidad, Copa, Lan y Continental Airlines, la nueva Terminal 2 fue inaugurada formalmente por el actual Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, el 26 de marzo de 2008.

Como se mencionó, la T2 esta comunicada con la T1 a través de un tren *interterminales* exclusivo para pasajeros en conexión, tripulantes y empleados del AICM, ubicado en la parte alta de la T2 del lado de las aerolíneas nacionales, que tiene un recorrido de 3 kilómetros con un tiempo estimado de 10 minutos entre las terminales, es decir, de 5 entre cada terminal, cuenta con modernas pantallas informativas que indican el tiempo aproximado del arribo del *aerotrén*, además de un nuevo sistema de vialidades directas. En la T1 el acceso se encuentra en la parte alta de la puerta 5, dentro del pasillo que comunica con el estacionamiento para pilotos. Adicional al *aerotrén*, se cuenta con un servicio de transporte terrestre entre-terminales dirigido a aquéllos pasajeros que no cuentan con un vuelo en conexión y/o para el público en general. Estos vehículos se pueden abordar en el exterior de las puertas 4 y 8 teniendo un costo que oscila entre los \$5.00 y \$10.00 MN. Se encuentran a su vez dos distribuidores viales en operación: el D1 que conecta a T1 y T2 con avenida Río Consulado y el D2 que enlaza a T2 y T1 directamente de Viaducto Piedad y Río Churubusco.

La distribución de operaciones en total con todas las aerolíneas entre las 2 Terminales es de la siguiente manera:

Terminal 1	56%
Terminal 2	44%

Estas obras, que se realizaron sin afectar los aterrizajes y despegues de aeronaves, habrán de permitir al AICM ofrecer mejores servicios y responder a la creciente demanda de pasajeros y operaciones en los próximos años.

En el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, existen áreas de acceso público y acceso restringido. De acceso no restringido al Edificio Terminal, en el área nacional e internacional: Estacionamientos, ambulatorio, oficinas, locales comerciales, bancos, salón de usos múltiples (SUM), restaurantes y área de comida rápida. De acceso



restringido al Edificio Terminal, las Salas de Última Espera (SUE), bandas de reclamo de equipaje, pasillos que las comunican y todos los accesos a la plataforma operacional, en la cual se realizan actividades para las operaciones aeronáuticas. Fuera de las Salas de Última Espera, las oficinas de migración se encuentran en el *mezanine* 78 y en el pasillo principal o ambulatorio, en la puerta 10 de la T1⁷⁶, a su vez, en la planta alta de la T2, sala L1 de salidas internacionales

Finalmente, enlistamos parte de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México:

- 2 Terminales Aéreas.
- 2 Pistas para aterrizaje y despeje de aeronaves
- Aduana
- Ambulatorio
- Área de Migración
- Área para el Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI)
- Área nacional e internacional para documentación
- Área de comida rápida y restaurantes
- Área de bancos
- Centro de Control Operacional (CCO)
- Circuito Cerrado
- Cámaras móviles y fijas
- Cabinas de sonido
- Centro de exposiciones
- Estacionamiento en área nacional e internacional
- Locales comerciales
- Oficinas en *mezanine*
- Posiciones de contacto
- Pasillos telescópicos
- Salón de usos múltiples
- Salas de última espera
- Sala para reclamo de equipaje
- Subestación de pistas
- Torre de Control

⁷⁶ Previo a mi ingreso al Programa Amigos para el periodo de Semana Santa 2009 en el AICM, me fue proporcionado un manual de capacitación, redactado por el IQ. Omar Campa, el cual en la página 11 contiene *grosso modo* estas actividades del INM.



2.2. Estudio socio-jurídico de la libertad de tránsito en relación con el AICM

Pero antes de proseguir y haciendo un breve paréntesis, es importante no perder de vista el significado de *tránsito* que previamente vimos en el capítulo precedente –cuando analizamos la definición de *transmigrante*– constituyendo éste la acción de ir o pasar de un punto a otro, y al respecto, el tratadista Victal Adame menciona que “en materia internacional lo será el movimiento de entrada o salida de un territorio nacional a otro”⁷⁷, basándose además en el ordenamiento jurídico, añadiendo que “en nuestro país el tránsito internacional de personas (nacionales o extranjeros) sólo podrá efectuarse por los lugares destinados para ello, dentro del horario establecido y con la intervención de las autoridades migratorias”⁷⁸. La Maestra Laura Ruiz hace notar que la libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona⁷⁹. En este orden de ideas, nos dice Jorge Armando Silva que si conjuntamos el término tránsito al de libertad, “nos da la significación de una de las especies de la libertad en general, el resultado, por lo tanto, es la libertad jurídica de tránsito en específico”⁸⁰, continúa exponiendo Silva Carreño que el derecho al libre tránsito “es el derecho que tienes para circular por el territorio nacional, fijar o cambiar tu residencia en el mismo o entrar y salir de él”⁸¹ y considera que la libertad de tránsito es el derecho subjetivo público de toda persona a migrar, residir y viajar a través del territorio del Estado mexicano, salvo las restricciones establecidos por el orden jurídico, y que podemos hallar concretamente en la Ley General de Población, además de que el concepto jurídico de libre tránsito se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 vigente en la actualidad, en su numeral 11, parte primera, que a la letra dice:

“Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones

⁷⁷ Victal Adame, Óscar. “Derecho migratorio mexicano”. Universidad Anáhuac del Sur-M.A. Porrúa. México, 1999. p. 67.

⁷⁸ *Ídem.*

⁷⁹ Ruiz García, Laura. “El Derecho Migratorio en México”. Editorial Porrúa. México, 2005. p. 7.

⁸⁰ Silva Carreño, Jorge Armando. “Derecho migratorio mexicano”. Editorial Porrúa, México, 2004. p. 21.

⁸¹ “Los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos. C.N.D.H., serie folletos, 199/10, segunda Edic. 1991. p. 7.” en Jorge Armando Silva Carreño. *op. cit.* p. 27.



*que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.*⁸²

Con relación a la última parte del precepto anterior, Emma Cecilia Negrete en su tesis de licenciatura⁸³, cita al Doctor Carlos Arellano quien escribe sobre tales restricciones mismas que para poder producirse, requieren básicamente tres requisitos:

Primero, que la restricción prevea una disposición legislativa sobre extranjeros perniciosos;

en segundo lugar, que la restricción la imponga una autoridad administrativa; y

tercero, que se trate de un extranjero pernicioso.

Al igual Laura Ruiz en su texto⁸⁴ menciona que el mismo artículo 11 consigna las siguientes limitaciones a la libertad de tránsito:

- a) por lo que toca a las autoridades judiciales, están autorizadas para prohibir a una persona, que salga de determinado lugar o para condenar a una persona a purgar una pena privativa de libertad dentro de cierto sitio como sanción a consecuencia de la perpetración de un delito: confinamiento, relegación, prisión, artículos 25 a 28 Código Penal Federal;
- b) en cuanto a las autoridades administrativas específicamente la autoridad migratoria, puede constitucionalmente impedir a una persona que penetre al territorio nacional y se radique en él, cuando no cumpla con los requisitos que la *Ley General de Población* exige, así como expulsar del país a extranjeros perniciosos de acuerdo con el artículo 33 Constitucional, o por razones de salubridad, prohibir que se entre, salga o permanezca en un sitio en el cual se localice un peligro para la higiene pública, etc. Ejemplificando un poco con relación a esto se puede ver que en la práctica, existen sofisticados equipos de sensores en la T2 del AICM que miden la temperatura de una persona para determinar si la que presenta no es mayor de lo habitual, debido a los casos de influenza acontecidos en México y otras naciones del mundo

⁸² “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 24-08-2009” en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (pág. consultada el 27 de enero de 2010)

⁸³ Negrete Guerra, Emma Cecilia. “Las calidades migratorias en México”. Tesis presentada en la Universidad Motolinía, A.C., en 1997. p. 22.

⁸⁴ Ruiz García, Laura. *op. cit.* 8-9 pp.



Por lo tanto, es de apreciar que la libertad de tránsito debe venir acompañada de ciertas limitantes o restricciones como bien señalan estos autores con base en las normas jurídicas vigentes y aplicables para los Estados Unidos Mexicanos.

La autora previamente citada coincide en lo absoluto con Armando Silva referente a cuatro aspectos primordiales en lo que respecta a la libertad de tránsito:

- Primero, que concebida como tal en nuestra Carta Magna, comprende cuatro libertades especiales: la de entrar al territorio de la República, la de salir del mismo, la de viajar dentro del Estado mexicano y la de mudar de residencia o domicilio.
- Segundo, que la libertad de tránsito, como garantía individual, únicamente se refiere al desplazamiento o movilización física del gobernado y por ende, dicha libertad no comprende la prestación de ningún servicio –como el de transporte–, es decir, la obligación que a las autoridades impone el artículo 11 constitucional, consiste en que no impidan a ningún sujeto su desplazamiento o movilización personal dentro del territorio nacional, pero no en dejarlo desplazarse o movilizar en cualquier medio de transporte. Debemos entender pues que no abarca la traslación en cualquier medio de locomoción, pudiendo las autoridades federales o locales, conforme a las leyes y reglamentos respectivos, prohibir que alguna persona se movilece en vehículos que no reúnan las condiciones que estos ordenamientos establezcan, toda vez que la denominación de libertad de locomoción, señala puntualmente Jorge Silva, puede resultar amplia e incluso *hipertrofiada*, en razón de que las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, conforme su ámbito competencial, están facultados para prohibir que alguna persona se movilece en vehículos locomotores que no reúnan las condiciones conforme a las leyes o reglamentos respectivos, y no por ello se afecta su derecho al libre tránsito, pues éste es dado a los hombres, no a las máquinas automotoras.⁸⁵
- Tercero, atendiendo al texto Constitucional, la libertad de tránsito debe ser vista en su doble ámbito espacial: interno y externo, que son regulados por los Códigos Penal y Civil Federal del fuero común; y el segundo por la *Ley General de Población* y su

⁸⁵ Silva Carreño, Jorge Armando. *op. cit.*, p. 31.



Reglamento.⁸⁶ Es decir, dentro del territorio del Estado mexicano el mismo no puede limitar su ejercicio mediante la exigencia de algún *pasaporte, carta de seguridad, salvoconducto o requisito semejante*⁸⁷, no está supeditado a la obtención ni posesión de documento o trámite alguno. Por otra parte, lo referente al tránsito fronterizo internacional en el que el requerimiento de documentos, trátase de pasaportes, permisos para el tránsito de determinadas personas o cualquier documento, sólo será exigible por parte de las autoridades para identificar, registrar o controlar los movimientos migratorios o de salubridad general⁸⁸

- Y cuarto, a los mexicanos que se internan al país, únicamente se les exigirá la comprobación de su nacionalidad⁸⁹. Ciertamente, no sólo los extranjeros deben portar un documento para ingresar al territorio nacional o salir de él, sino que en términos de la propia Ley General de Población, los mexicanos para ingresar al país deberán comprobar su nacionalidad, así lo señala su artículo 15, el cual establece: “*Los mexicanos para ingresar al país comprobarán su nacionalidad, satisfarán el examen médico cuando se estime necesario y proporcionarán los informes estadísticos que se les requieran. En caso de tener un mal contagioso, las autoridades de Migración expedirán los trámites cuando dichos nacionales deban ser internados para ser atendidos en el lugar que las autoridades sanitarias determinen.*”⁹⁰

Ruiz García también concuerda con Victal Adame en que tales facultades limitativas son ejercidas por una sola persona: el Presidente de la República⁹¹ puesto que es el titular de uno de los tres Poderes de la Unión, es decir, del Ejecutivo Federal y por ello le compete exclusivamente ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le establece el

⁸⁶ Ruiz García, Laura. *op. cit.*, pp. 9-10

⁸⁷ Para Laura Ruiz esta parte estipulada en el Artículo 11 Constitucional no responde a la realidad de esta época, pero tampoco a la de la época en que fue redactado, ya que la carta de seguridad o salvoconducto como tal no existieron; sin embargo, sí se requiere de una forma migratoria para ingresar al país, como lo marca el Artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Población que a la letra dice: “La Secretaría queda facultada para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas; dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

⁸⁸ Silva Carreño, Jorge Armando. *op. cit.* p. 34.

⁸⁹ *Ídem.*

⁹⁰ Ruiz García, Laura. *op. cit.*, p. 10

⁹¹ *Íbidem.* p. 9



artículo 89 de nuestra Constitución⁹², aunque es coadyuvado a través de la Secretaría de Gobernación en lo que se refiere a las cuestiones migratorias en general, y de la Secretaría de Salud por lo que respecta a materia de salud, las cuales tienen atribuciones expresas consistentes en dictar las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, así como, en expedir disposiciones generales relativas a cuestiones de salubridad pública.⁹³

Por su parte, Joaquín Herrera opina que “el Estado que sin ningún requisito migratorio autoriza el libre tránsito, permite que un alto porcentaje de extranjeros, que se internan a dicho Estado, lo usen únicamente como *trampolín* para llegar a un país más desarrollado tanto en lo comercial, cultural, industrial y político”⁹⁴, conjetura nada desdeñable si consideramos que fue emitida hace ya varias décadas. Como podemos percatarnos a lo largo de este trabajo, México es catalogado en el Siglo XXI como un Estado-Nación que geográficamente se encuentra de paso o *trampolín* hacia un destino final de los migrantes, quienes tienen diversos objetivos destacando el acceso a un medio de subsistencia viable que se traduce en mano de obra baratos, pero si bien es cierto que analizamos a los migrantes como función clara del internacionalista, no podemos seguir esta línea de investigación sin destacar al migrante en condición de *transmigrante* que es el verdadero objeto de nuestro estudio.

En Derecho Comparado finalmente, Silva Carreño hace mención de textos de los Artículos relativos a la libertad de tránsito en las Constituciones de otros países⁹⁵, análogos al Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Mencionaremos los casos de dos naciones de las que hablamos en el capítulo anterior, en Argentina, por ejemplo, el Artículo 14 establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.” A su vez, el Artículo 25

⁹² Victal Adame, Óscar. *op. cit.* 67-68 pp.

⁹³ Ruiz García, Laura. *op. cit.* p. 9.

⁹⁴ Herrera Blancas, Joaquín Manuel. “Estudio de las calidades migratorias en México”. Tesis de Licenciatura presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM en 1970, p. 76.

⁹⁵ Este autor comenta que dicho apartado, lo copió fielmente de la reproducción que obra en “Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones.” Tomo III, “Antecedentes y Evolución de los artículos 1 a 15 Constitucionales”. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, 1967. pp. 683 a 688



decreta: “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni agravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.” Y el Artículo 26 dispone que: “la navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional”⁹⁶. En la República Española, el Artículo 31 dicta que: “todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria. El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca. Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.”⁹⁷

Pero cabría preguntarse para qué es útil conocer el concepto de *tránsito* así como de *libre tránsito*. Pues bien, volviendo a retomar el trabajo de Alejandro del Valle, quien menciona que en los aeropuertos con vuelos internacionales (y como ocurre específicamente con el AICM) existen espacios, áreas previas o posteriores al cruce de puestos de control, los cuales han motivado una serie de interesantes planteamientos y cuestiones legales puesto que responden a distintas denominaciones y finalidades, además de que su régimen jurídico resulta en ocasiones incierto, y a tales espacios se les conoce como *zonas de tránsito*. Por ejemplo, quienes hemos tenido oportunidad de estar familiarizados con el AICM en específico, a esta área se le denomina SUE (Sala de Última Espera), es decir, el último punto de embarque o el primero de desembarque de personas, dependiendo la perspectiva de llegada o salida que exista. La relación viene determinada por la actividad de tránsito de las personas, como decíamos, con carácter previo o posterior al cruce formal de los puestos fronterizos aeroportuarios del Estado.

La característica esencial de estas zonas entonces es delimitar un particular espacio para una concreta actividad de movimiento internacional de personas y esto parece poner en predicamento a la realidad jurídica, en especial de nuestro país al verse rezagado si tan sólo

⁹⁶ Silva Carreño, Jorge Armando. *op. cit.* p. 224

⁹⁷ *Ibidem*, p. 229.



comparamos el Derecho de la Unión Europea en 1999, con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam y que obligó a la remodelación generalizada de los puestos fronterizos en un buen número de aeropuertos de estos Estados⁹⁸. Por lo que hace a las instalaciones aeroportuarias, estas *Zonas* son conocidas bajo denominaciones muy diversas: “*zonas estériles*”; “*zonas de espera*”, concepto acuñado como habíamos visto en Derecho francés para referirse a lugares y ubicaciones para personas que desean formalizar su entrada en el territorio de la República, que pueden incluir instalaciones próximas al aeropuerto, con un estatuto uniforme (para la Unión Europea)⁹⁹; “*zonas de tránsito*”, generalizadamente usada para el trasbordo de pasajeros con conexión internacional de vuelos, pero sin obligatoriamente intención de entrar en el país donde se encuentra el aeropuerto; “*zona de rechazos, de rechazados o inadmitidos*”, para referirse al lugar previo a la salida o expulsión de personas de un país. Es quizás más común referirse al conjunto variado de espacios que se dan en los aeropuertos internacionales como “*zonas internacionales*”¹⁰⁰ Estas variadas denominaciones tienen como común denominador el referirse a determinadas áreas o zonas aeroportuarias en las que las personas de cualquier nacionalidad y vuelo de procedencia o destino se encuentran transitando con carácter previo o posterior al control estatal de frontera y que constituyen, con una u otra finalidad, espacios delimitados y cerrados para esta utilización provisional de movimiento internacional de personas.

⁹⁸ Cfr. José Alejandro Del Valle Gálvez. “Control de Fronteras y Unión Europea”, en A. REMIRO BROTONS – C. MARTINEZ CAPDEVILA (Eds.) *Movimientos Migratorios y Derecho* – Armario de la Facultad de Derecho de la UAM, BOE, vol. 7, 2003, pp. 67-92

⁹⁹ Como vimos en el capítulo pasado referente a Francia, según el Art. 35 quater, I, 3 de la Orden de 2 de noviembre de 1945, corresponde al Prefecto delimitar estas “zonas de espera” en estaciones de tren, puertos o aeropuertos, incluyendo eventualmente en su perímetro instalaciones policiales o aduaneras, incluso hoteles próximos al aeropuerto (alquilando una parte de los mismos el Ministerio del Interior, casos de Orly y Roissy); en 1995 existían aproximadamente 45 zonas de espera aeroportuarias delimitadas, 54 portuarias, y 1 ferroviaria en la estación de Paris-Nord. Vid. François JULIEN-LAFERRIÈRE, *Droit des étrangers*, PUF, 2000, pp. 64-ss. La normativa y jurisprudencia francesa pueden verse en el *leading case* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en estos temas, el caso de la condena a Francia por violación del art. 5.1 del C.E.D.H. por mantenimiento-privación de libertad de 4 somalíes en la Zona de tránsito del aeropuerto de Paris-Orly, Sentencia del T.E.D.H. de 25.06.1996, Amuur c. Francia, Recueil 1996-III.

¹⁰⁰ Esta denominación la utiliza la Acción Común 96/197/JAI, de 4 de marzo de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del Artículo K.3. del Tratado de la Unión Europea, sobre el régimen de tránsito aeroportuario, D.O. L 63 p. 8, vid. Art. 1: “A efectos de la presente Acción común, se entenderá por visado de tránsito aeroportuario la autorización (...) para transitar por la zona internacional de los aeropuertos de los Estados miembros”. En la versión francesa “*Zone internationale*”, en la inglesa “*international areas*”. La Acción Común también puede consultarse en castellano en J. CARRERA-N. NAVARRO, *El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia – Textos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1999, pp. 128-129.



2.3. Principales actividades del Instituto Nacional de Migración, a través de los módulos instalados en el AICM.

Parece oportuno hablar ahora de la autoridad encargada de tratar los asuntos migratorios de nuestro país comprendiendo el territorio nacional en su totalidad así como el espacio de nuestra delimitación, el AICM. Para ello, mencionaremos brevemente cómo surgió el Instituto Nacional de Migración así como los objetivos con que se le creó y sus funciones, principalmente en el aeropuerto capitalino hacia el cual enfocamos nuestro análisis.

Hasta el 19 de noviembre de 1993, la atención de los asuntos migratorios, correspondía a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, de conformidad a las atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en esta fecha entró en vigor el Decreto por el cual se crea el Instituto Nacional de Migración *INM* como Órgano Técnico Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformándose además en su parte conducente el Reglamento Interior de dicha Secretaría. Con la creación del INM, se especializa el servicio migratorio en nuestro país bajo los siguientes principios:

- La regulación y control migratorio, se sustentará, en una política de amistad, cooperación y solidaridad internacional.
- La adecuación de sus objetivos y estrategias al proceso de globalización y a las prioridades del desarrollo nacional que le son inherentes.¹⁰¹

Al Instituto Nacional de Migración se le creó con el objeto de planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios. En un principio se conformó bajo la Dirección de un Consejo Directivo y un Consejo Técnico de carácter intersecretarial, las funciones operativas a cargo de un Comisionado el cual contó con seis Coordinaciones: Regulación de Estancia, Planeación, Administración, Jurídica y de Control Migratorio, Interinstitucional e Internacional y Delegaciones; así como, la Unidad de Comunicación Social y las Delegaciones Regionales¹⁰², una de éstas corresponde al AICM precisamente.

¹⁰¹ Ruiz García, Laura. *op. cit.* p. 108.

¹⁰² *Ibidem.* p. 109.



El Secretario establecerá la estructura y funciones complementarias de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. Se consagró como objeto del Instituto Nacional de Migración la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios; así como, el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y soluciones de los asuntos relacionados con la materia. Asimismo, el *INM*, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al cual le corresponde ejercer las facultades que en materia migratoria le confiere la *Ley General de Población*, su Reglamento, otras leyes y reglamentos, los decretos y acuerdos del Ejecutivo Federal a la Secretaría de Gobernación.

Como habíamos señalado, una Delegación Regional en la ciudad de México se ubica en el aeropuerto capitalino de ambas Terminales, y es ahí en el interior de las SUE de la T1, donde existe un *punto frontera*¹⁰³ en sala 18 y dos salas adicionales (M1 y M2) con varios módulos (o filtros) en las que los pasajeros que arriban al país, presentan sus documentos.

La sala M1 se utiliza para vuelos provenientes de Norteamérica, Europa y Asia. La sala M2 se utiliza para vuelos provenientes de Centro, Sudamérica y del Caribe, y para pasajeros en conexión, con los siguientes requisitos:

- Pasaporte
- Forma de migración
- En su caso, FM2 (libro gris) o FM3 (libro verde), para extranjeros
- Visa

A todos los pasajeros que salen del país, se les solicita que pasen por la sala G, en donde a los extranjeros se les sella su pasaporte y/o FM2,¹⁰⁴ FM3,¹⁰⁵ y a los nacionales se les sella su forma de migración. (Ver anexo III)

¹⁰³ Es decir, el límite entre los vuelos nacionales e internacionales

¹⁰⁴ Documento único del inmigrante e inmigrado. (Ver anexo I y II)

¹⁰⁵ Documento para los visitantes y consejeros (se otorga a los extranjeros con base en el artículo 42 de la Ley General de Población en las fracciones III y IV) Ver anexo I y II.



Además de las anteriores formas migratorias, existe una especial para extranjeros en tránsito, incluido entre ellos nuestro objeto de estudio, el *Transmigrante*, igualmente el *Turista*, “*Visitante Persona de Negocios* o *Visitante Consejero*”. (Ver anexo IV)

Dicho documento, en el caso del *Transmigrante*, es el que debe mostrar junto con su boleto de avión y pasaporte para poder abordar su siguiente vuelo en conexión. Se trata pues, del meollo de nuestro trabajo pues he aquí el dilema sabido que en otros aeropuertos del mundo así como llegan los pasajeros extranjeros en tránsito a un país, lo abandonan para dirigirse a un tercero cuyo destino sería final, sin necesidad de cruzar los filtros migratorios y de esta forma se evitarían las aglomeraciones en la sala M2 de la T1 de la que hicimos mención en uno de los subtemas del presente trabajo, situación que ocurre en “horas pico” en los módulos del INM de donde cada uno atiende sólo a 2 personas a la vez, a pesar de que esta atención brindada es distribuida a partir de los primeros módulos (conocidos también como filtros)¹⁰⁶ entre: personas discapacitadas, tripulantes (pilotos, copilotos, sobrecargos, etc.), diplomáticos, ciudadanos mexicanos y extranjeros. Cuando estos últimos rebasan en número al resto, se mezclan en las filas de mexicanos para desahogarlas pero dándoles prioridad a los nacionales.

A partir del mes de mayo de 2010, comenzará a utilizarse una nueva forma única que vendrá a sustituir a todas las anteriores (Ver Anexos V, VI y VII). A mi juicio, ésta nueva forma lejos de simplificar el trámite así como los procedimientos migratorios, en un principio sólo ocasionará más molestias y confusiones al momento del llenado pues se manejan solamente los idiomas español e inglés, entre otras carencias. Si en verdad la nueva medida pretende ser incluyente y por tratarse de una forma universal para mexicanos así como para extranjeros, incluidos el personal diplomático y de tripulación, sería preciso y más útil que deba expedirse en otros idiomas además de los ya mencionados

¹⁰⁶ A y B especiales para personas de capacidades diferentes, divididos de los números por un cristal; C para tripulación; 1, 2, 3 y así consecutivamente hasta el 22 y dependiendo cuáles estén funcionando en ese momento pues como dijimos no siempre están todos los que deberían.



En suma, en el presente capítulo vimos el significado de un aeropuerto y su complejidad más aún si éste adquiere la denominación de internacional, como es el caso del que se encuentra en la ciudad de México, objeto de nuestra delimitación y por lo cual mostramos al mismo desde su origen y evolución a través del tiempo, mencionando además la forma en que funciona y opera

Lo complejo a lo que nos referimos es sobre una de las tantas problemáticas que puede haber en un aeropuerto tratándose del flujo de personas, nacionales pero sobre todo extranjeros con lo que respecta a nuestro tema de estudio, el tránsito internacional, un tema que resulta controversial en el diálogo con los diferentes juristas y tratadistas que empleamos para analizar lo que se considera como *zona estéril* o de *tránsito internacional* y hasta qué punto se determina que existe una frontera ficticia o imaginaria que no implique ingresar al territorio de un Estado en cuestión, lo que propicie en el caso del *transmigrante* no tener que pasar a los controles migratorios sino esperar su siguiente vuelo en conexión (una cuestión similar para las personas que no cuentan con visa para ingresar a México) pero de ésta polémica seguiremos hablando en el siguiente capítulo.



CAPÍTULO III

PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DURANTE LA ESTANCIA DEL TRANSMIGRANTE, QUE ACCEDE AL TERRITORIO MEXICANO CON DIVERSOS FINES

*El tiempo es el mejor intérprete
de toda ley dudosa.
Dionisio*

Habiendo mencionado los espacios conocidos como *zonas de tránsito internacional* y que estos puestos de control han rebasado las antiguas acepciones de límites y fronteras-línea que ahora comprenden el interior de las instalaciones aeroportuarias, donde se crean artificialmente espacios fronterizos donde no hay frontera alguna, a veces denominados también como *zonas estériles* como ya una vez hemos visto.

Si pensamos en los supuestos casos en que una persona no cuenta con visa u otro documento que justifique su legal estancia en algún territorio ajeno al de su origen, en cualquier aeropuerto debe disponerse de un lugar destinado para el alojamiento temporal de dicha persona. En lo que respecta al AICM no es la excepción, ya que contiguo a la sala M2 se encuentra un salón debidamente acondicionado para esta gente la cual es custodiada por Policías Federales en todo momento y bajo su responsabilidad. También a la persona le es permitido salir del recinto aeroportuario bajo la vigilancia de ésta autoridad, informando acerca de todos los movimientos que el extranjero realice, hasta acompañarle a la aeronave por medio de la que abandonará el país. El *transmigrante* puede encontrarse perfectamente inmerso en este supuesto y por qué no hacer algo equivalente tratándose de éste último, es decir, que si para el pasajero con conexión le resulta molesto tener que pasar a Migración a sellar su forma de extranjero, una propuesta esencial sería que estos permanecieran en la Sala de Última Espera (SUE) hasta abordar su siguiente vuelo pero que no le sea permitido salir del aeropuerto como suele pasar, y cuando se trate de conexión a T2 (con las aerolíneas LAN, Copa Airlines, Delta Airlines, Continental y Aeroméxico) una autoridad competente le acompañe en el trayecto para vigilar que el extranjero no se interne ilegalmente al país.



Así también hemos visto que el *transmigrante* puede ser apreciado desde una apariencia generalmente de migrante o emigrante laboral o desde la nueva óptica que ahora presentamos de éste como extranjero en tránsito internacional, más específicamente pasajero de avión y sobra decir que autor alguno se había atrevido anteriormente a describirlo de esta manera. Por tanto, estamos hablando que tenemos dos tipos de *Transmigrantes*, el primero de ellos es el que la Ley contempla otorgándole 30 días para su tránsito hacia un tercer país. El segundo, a pesar de no figurar dentro del marco jurídico, proponemos considerar que se trate de aquél extranjero que siendo usuario de aerotransporte, y estando de paso hacia otro país, permanezca únicamente en el aeropuerto sin salir de éste un tiempo máximo de 24 horas.

Pero trátase de cualquiera de estos dos tipos de *transmigrantes*, simpatizamos con la idea que establece Lelio Mármora que resulta imprescindible contar con *un esquema de integración y migraciones desde la perspectiva multilateral, una homologación en la estructura de las legislaciones migratorias que implique la búsqueda de lenguajes jurídicos comunes, antes de la etapa de adopción de normas similares* entre países vinculados estrechamente por cuestiones culturales, económicas, políticas, sociales, etc. Dicha homologación no necesariamente conlleva *uniformización* pues este último criterio sobrepasa el respeto por las particularidades diferenciadoras legislativas de cada Estado, cuyas legislaciones migratorias son el producto de su específica perspectiva de reglamentación de entrada, permanencia y salida de extranjeros y/o nacionales de sus respectivos espacios territoriales.

El mismo autor en su obra, menciona que la necesidad de una homologación se presenta en por lo menos dos vertientes: la de las categorías migratorias y la del tratamiento para los migrantes laborales. Por tratarse del tema que más nos atañe en cuanto respecta a las primeras, *“resulta básico el requisito de poder hablar un mismo lenguaje cuando los países involucrados definen qué consideran como migrante, turista, tripulante, estudiante, etc. Este principio de definiciones comunes permitirá una base de tratamiento similar.* Pero, más allá de una homologación de categorías migratorias, surge también la necesidad de



similares reglas de juego para los migrantes laborales, sean éstos definitivos, temporales o temporarios”.¹⁰⁷

No hay que perder de vista la importancia que revisten los Acuerdos Internacionales que México celebre con otros países y que de ello dependerán los criterios jurídicos de admisión de los extranjeros en territorio nacional, pues esto determinará los requerimientos de visas y pasaportes, lo cual también guarda relación con nuestro objeto de estudio, el *transmigrante*. A decir de lo anterior, Cecilia Negrete¹⁰⁸ nos presenta la clasificación de tres grupos de países que no requieren pasaporte ni visa y de otros tres que contrariamente su acceso se encuentra *restringido* pero a éstos últimos los mencionaremos más adelante:

GRUPO	PAÍSES	REQUISITOS
I. Super libres	Estados Unidos Canadá, Japón	No requieren visa ni pasaporte para internarse al país. Sólo requerirán de una identificación oficial probatoria de nacionalidad, incluyendo un acta de nacimiento original o una copia certificada de la misma, una declaración juramentada ante notario público o el certificado de naturalización, más una identificación oficial vigente con fotografía, para demostrar que es la misma persona. NOTA: Si están en forma temporal en Estados Unidos o Canadá sólo las oficinas Consulares de éstos países tienen la facultad de documentar a dichos extranjeros, siempre y cuando comprueben su readmisión a dichos países.
II. Libres	Todos los países de Europa Occidental Australia Nueva Zelanda Corea del Sur Singapur Israel Costa Rica Argentina Uruguay Venezuela	Para estos países, están el presentar su pasaporte para demostrar su nacionalidad. NO REQUIEREN visa estampada en el mismo. Por otro lado, se incluyen a los residentes legales permanentes, menos a los que necesiten permiso previo de la SEGOB.

¹⁰⁷ Mármola, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales*. Editorial Paidós-OIM. Buenos Aires. 2002.. pp. 270-271.

¹⁰⁸ Negrete Guerra, Emma Cecilia. “Las calidades migratorias en México”. Tesis presentada en la Universidad Motolinía, A.C., en 1997, pp. 65-66.



	Bermudas, Chile	
III. Semi libres	Sudáfrica República Checa República Eslovaca Polonia Hungría Eslovenia	Los nacionales de estos países, se podrán documentar en cualquier oficina del Servicio Exterior Mexicano del mundo presentando su pasaporte vigente, y se les expedirá su visa, la cual será gravada.

Fuente: Negrete Guerra, Emma Cecilia. “Las calidades migratorias en México”. Tesis presentada en la Universidad Motolinia, A.C., en 1997, pp. 65-66.

Para el resto del mundo, podrá ser documentado en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano más cercanas a su circunscripción o país de origen, demostrando solvencia económica, además de requerir visa estampada en su pasaporte, si lo amerita.

Hay que mencionar que en tiempos recientes, en el singular caso del gobierno canadiense (que forma parte del “grupo 1”), revocó el acuerdo de supresión de visas para mexicanos. En cambio, México sigue permitiendo el ingreso de canadienses más aún si estos vienen por motivos turísticos.

3.1. Investigación comparativa del Transmigrante con otras calidades migratorias vigentes en la legislación mexicana

En este apartado primeramente definiremos lo que para la legislación mexicana significa *calidad migratoria* y diferenciarlo de *característica migratoria* que bien podrían confundirse una con otra. Por calidad migratoria debe entenderse “la situación o calidad jurídica con la que la autoridad migratoria acepta la internación y estancia de una persona física extranjera en territorio nacional. Dentro de la calidad migratoria asignada, la autoridad migratoria puede condicionar al extranjero, a discreción tanto su lugar de residencia, como sus actividades y actos y hechos jurídicos posibles de realizar durante su estancia en el país”.¹⁰⁹ Para comprender de qué habla el presente subcapítulo, considero de

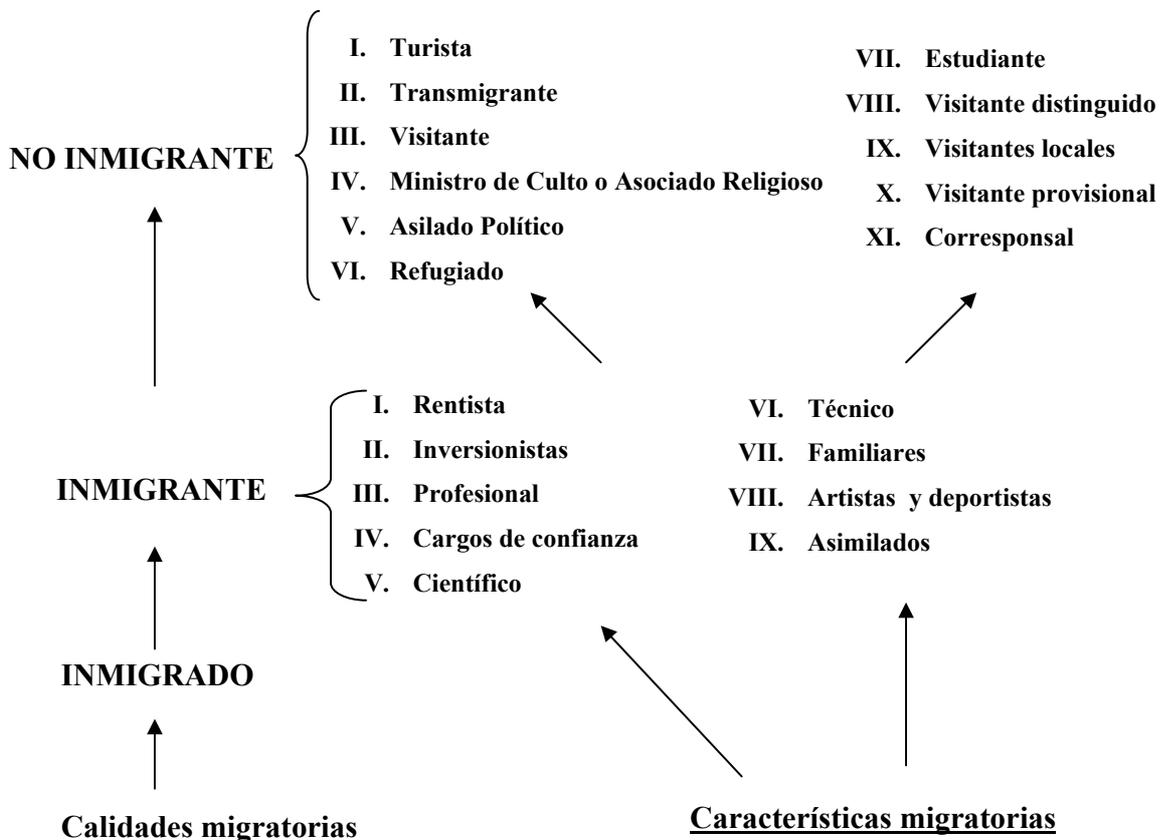
¹⁰⁹ Arredondo Galván, Francisco Xavier. “Régimen jurídico migratorio para las personas físicas extranjeras en materia de actos y contratos”. *Revista de Derecho Privado*, México, D.F., Año 6, N° 18, 1995, p. 157. En Cuauhtemoc Arrieta Ayala. “Evolución de las calidades migratorias en México de 1908 a 1996”. Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM. p. 103.



vital importancia asimilar este concepto a fin de diferenciarlo y no confundir con el de *característica migratoria*, el cual es definido en su obra del licenciado Cuauhtemoc Arrieta, como una variante dentro de las calidades migratorias de *No Inmigrante e Inmigrante*¹¹⁰ conforme a la Ley General de Población vigente en nuestro país y su Reglamento. De tal suerte que existen once características migratorias dentro de la calidad de No Inmigrante, y nueve en la calidad de Inmigrante.

Por tanto, no es posible equiparar la característica de *Transmigrante* con respecto de las tres calidades migratorias existentes en nuestra legislación (No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado), toda vez que ésta se encuentra inmersa en una de ellas (No Inmigrante), más bien podemos hallar algunas similitudes y diferencias con sus homólogas dentro de la misma calidad migratoria y de la otras nueve dentro de la calidad de Inmigrante.

Para clarificar un poco mejor acerca de las calidades migratorias y su clasificación en características migratorias, las esquematizaremos de la siguiente forma:



¹¹⁰ *Ídem.*



3.1.1. Estudio particular del tema en cuestión en la Ley General de Población

Si bien, en el primer capítulo definimos las calidades migratorias de *No Inmigrante* e *Inmigrante*, para no excluir ninguna de ellas, aquí presentamos la de *Inmigrado* que la propia Ley General de Población en su Artículo 52 define a ésta como “el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.”

A partir de los numerales 53 a 56 de la misma Ley en comento, ésta describe toda la serie de condiciones que el extranjero debe satisfacer para adquirir esta calidad migratoria, como se nombran a continuación:

“Artículo 53.- Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

Artículo 54.- Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 55.- El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento” de cuya alusión

hace, se trata del Reglamento de la Ley General de Población que también regula esta calidad migratoria, de los Artículos 190 a 194 de los cuáles como un solo ejemplo destacaremos que tratándose de menores de edad, la solicitud deberá presentarse por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quien dependa económicamente.



Como es de observar, para esta particular calidad migratoria no aplica el poseer demás características migratorias como es el caso de las otras dos calidades contempladas en nuestra normatividad, ya que no existen tales supuestos para los que un extranjero pretenda permanecer definitivamente en el país, además de que la Ley General de Población y su Reglamento que aludimos en párrafos anteriores, son lo suficientemente precisos referente a la calidad de *Inmigrado*.

Por otra parte, hablando de las semejanzas de nuestro objeto de estudio (el *transmigrante*) que hacíamos mención en el apartado precedente inmediato, dentro de la misma calidad migratoria podemos encontrar que la característica más afín es la de *Visitantes provisionales* (Fracción X del Artículo 42 de la LGP), teniendo qué ver con la temporalidad concedida, pues el precepto señala que: “la Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.” Sin embargo, analizando la última parte que marca este mismo ordenamiento, podemos notar una diferencia fundamental con el *Transmigrante* y esta consiste en que la finalidad de este último es de transitar hacia un tercer país y al *Visitante provisional* le es compelido retornar a su país de procedencia, nacionalidad u origen. Esta última característica está un poco más ligada a su análoga de *Visitantes locales* (Fracción IX, Artículo 42, LGP) en lo que corresponde a los lugares al indicar que “las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.”

De manera más general, la característica de *Visitante* (Artículo 42, Fracción III de la LGP) presenta hasta cierto punto grandes afinidades con algunas características migratorias de la otra calidad migratoria, la de *Inmigrante*, al estipular que éste puede “dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año”, se puede asemejar a las características de *Rentista* e *Inversionista* (Fracciones I y II respectivamente, del Artículo 48 de la LGP), porque



además “cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples”, está englobando al resto de las características migratorias de la calidad de Inmigrantes en su mayoría, a excepción de las características de *Familiares* y *Asimilados* (Fracciones VII y IX, idéntico Artículo y Ley) las cuales a su vez también guardan una cierta similitud entre ellas mismas.

En resumen, podemos ver algunas semejanzas y diferencias de nuestro objeto de estudio *el transmigrante* con sus otros análogos aunque el fin último de éste como reiteradamente lo venimos mencionando, no es el permanecer definitivamente en el territorio nacional. En el siguiente subtema expondremos la necesidad de reducirle el tiempo de estadía que la Ley General de Población le confiere.

3.1.2. Análisis de la temporalidad de estancia de un Transmigrante en territorio nacional

Es de notar que de todas las características migratorias, es decir, de las 20 presentes en la legislación mexicana, dentro de las 2 grandes calidades de *No Inmigrante* e *Inmigrante*, la comprendida en la Fracción II del Artículo 42 de la Ley General de Población según el numeral 59 de la misma así como también lo estipula la Fracción II del Artículo 161 del Reglamento de la Ley General de Población, o sea el *Transmigrante*, es la única figura jurídica que no se cambiará ni de calidad ni de característica migratoria, para las demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación una vez llenados los requisitos que la propia Ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretende adquirir.

Lo anterior pareciera ser razón de peso suficiente que nos permita sugerir la disminución al tiempo de estadía de un *Transmigrante* en México, dado que la normativa sólo contempla



que éste se encuentra únicamente en tránsito hacia otro país sólo por unos cuantos días, un mes para ser precisos (o 30 días), por lo cual las leyes mexicanas que lo regulan no le confieren mayores concesiones cualesquiera de las otras características migratorias, por ejemplo, en términos de *actos y contratos* como lo estipula el Reglamento de la Ley General de Población¹¹¹ en el último apartado de su numeral 147, sentencia que “el transmigrante en ningún caso estará facultado para realizar los actos jurídicos” en alusión a que “los extranjeros y extranjeras, independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán adquirir títulos y valores de renta fija o variable, acciones y partes sociales, activos para la realización de actividades empresariales y otras similares, realizar depósitos bancarios, adquirir bienes inmuebles urbanos y rústicos y derechos reales sobre los mismos, así como derechos de fideicomisario”, ejercicios tales que competen y son más inherentes a otras características migratorias, menos a ésta.

Por éste y entre otros motivos, podemos interpretar entonces que ésta es la única característica de las veinte que existen, a la que no se le concede cambiar ni de calidad ni característica migratoria, además si a ello añadimos los argumentos planteados en el primer capítulo, cuando criticamos a dicha figura jurídica en el sentido de que más de un autor en la materia consideran excesiva la temporalidad de estancia que le otorga la Ley a dicha característica migratoria, si su finalidad no es la de permanecer indefinidamente en el país.

Sería pretencioso proponer la reducción del tiempo de estancia concedido al *transmigrante* solamente desde nuestra perspectiva, sin tomar en cuenta las demás propuestas que analizamos previamente, las cuales lo visualizan desde otra óptica, particularmente me refiero al supuesto de *transmigrar* por la vía terrestre y atendiendo la tesis de Sonia Josefina Blancas, reiteramos nuestro total y pleno acuerdo a su propuesta, pues consideramos suficiente que se le concedan al *transmigrante* siete días para efectuar su transbordo mediante esta vía y no más. Ahora bien, si éste es visualizado como usuario de aerotransporte, es decir, el que se traslada por la vía aérea, al igual que lo expusimos en el capítulo uno del presente trabajo, sobre dicho medio de transporte considerado *moderno*

¹¹¹ El cual si revisamos con detenimiento y a detalle, a través de sus secciones intermitentemente refiere al *Transmigrante*



como es el avión, no requiere mayor tiempo más que sólo cuestión de horas para efectuar el traslado hacia un tercer país, toda vez que el Reglamento de la Ley General de Población se muestra concisa al estipular en su Fracción III del Artículo 161 que el *transmigrante* debe tener previo permiso para internarse en el país de destino así como el de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta, de lo contrario no se le permitirá el ingreso a territorio mexicano, siendo este último punto un aspecto por razones de seguridad nacional que veremos en el siguiente subtema.

3.2. Posibilidad y viabilidad de conservación del trámite migratorio mediante la actualización, por motivos de Seguridad Nacional.

El trámite migratorio que hacemos alusión consiste en que cuando un extranjero arriba al país inmediatamente pasa a los filtros migratorios para poder ingresar a territorio nacional, donde un Agente Federal de Migración se encarga de revisar su pasaporte y su forma migratoria, mediante el sistema computarizado determinando así de qué calidad migratoria (*Inmigrante, No Inmigrante, Inmigrado*) y correspondiente característica migratoria se trata, para sellar finalmente dicha forma, sello bajo el cual le será posible permanecer en México el tiempo según lo marque el *estatus migratorio* con el que se internó hasta el retorno a su país de origen. Un *transmigrante* debe poseer dicho sello en la parte de salida de su forma, de lo contrario no le es permitido subir al avión y esto parece más un obstáculo. Ahora bien, una aseveración rotunda es aquélla que versa sobre la política de aceptar inmigrantes por parte de cada uno de los Estados y bajo qué condiciones, cuya decisión es soberana de cada Estado.

En el caso de México, es probable que la preocupación por los asuntos migratorios incida directamente en el control y distribución poblacional, y que por ello se regule mediante la Ley General de Población así como su Reglamento, en el que precisamente se determina cabalmente en su capítulo V la forma en que se regirá la *migración*. Particularmente, al revisar la Sección III del mismo ordenamiento que ahora aludimos y que corresponde a los *Transportes*, a éstos se les compele una serie de requisitos que tal parece tienen qué ver con salvaguardar los intereses del Estado, como se detalla a continuación:



“Artículo 115.- Las empresas que presten servicio de transporte internacional tendrán las siguientes obligaciones:

I. Se abstendrán de conducir a territorio nacional o de transportar desde éste, con destino a otro país, a extranjeros y extranjeras que carezcan de documentación migratoria o la tengan irregular;

II. Cuidarán que los tripulantes extranjeros no permanezcan o transiten en territorio nacional sin la debida autorización de las autoridades migratorias;

III. Serán responsables solidarios por la indebida o inexacta aplicación de la Ley y este Reglamento, por sus funcionarios y empleados;

IV. Responderán de los gastos que se originen con motivo de la devolución de pasajeros que fueren rechazados por carecer de la documentación vigente que les corresponda. También responderán de los gastos y sanciones ocasionados por la situación ilegal de los extranjeros que formen parte de su tripulación, incluida su conducción por territorio nacional.

Los agentes navieros generales y navieros consignatarios de buques de las empresas de transporte tendrán en lo conducente las mismas obligaciones y serán solidariamente responsables con las propias empresas;

V. Facilitarán transporte a las autoridades migratorias, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones. No se cubrirán los gastos de transporte a la empresa, cuando la prestación del servicio migratorio implique la necesidad de viajar, y

VI. Otorgarán facilidades a las autoridades migratorias para la prestación del servicio.

Aún más en concreto, de los Artículos 122 a 128 del mismo Reglamento, que se refieren al *tránsito internacional de pasajeros de aeronaves* y que tiene relación evidente con el tema que ahora nos ocupa, encontramos las siguientes observancias con base en supuestos que advierten el férreo control ejercido por el Estado mexicano para velar por su propia estabilidad y que considero importante no dejar de mencionar, en su mayoría, a las que guardan más afinidad con nuestro objeto central de análisis y que a continuación detallamos:

“Artículo 122.- Para la revisión del tránsito internacional de pasajeros de aeronaves, regirán las normas siguientes:

I. El tránsito solamente se realizará en los aeropuertos destinados al servicio internacional;”

En el siguiente numeral, podemos hallar el procedimiento que específicamente nos atañe:

“II. La Secretaría comisionará en cada aeropuerto autorizado al personal necesario para la prestación del servicio de migración, estableciendo áreas exclusivas de entrada y salida para la vigilancia del movimiento migratorio, debiéndose observar la siguiente regla:

Una vez que la aeronave aterrice y se detenga en el sitio que determinen las autoridades correspondientes, el personal del servicio de migración designado al efecto, deberá abordar la



nave y requerir de su comandante o piloto la lista de pasajeros y tripulantes, y vigilar el traslado de pasajeros a las áreas asignadas para la revisión;

Cuando transporten pasajeros en tránsito inmediato, se les recogerá la documentación que posean para que les sea devuelta al hacer la conexión. Estos pasajeros deberán continuar su viaje dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo, bajo la responsabilidad de la empresa transportadora;”

El testimonio del Agente Federal de Migración Javier Coronado avala lo anterior, cuando al entrevistarlo, manifiesta con sus propias palabras que esto lo realizan aunque no precisamente como dicta el ordenamiento, sino más bien el trámite consistente en sellar la forma migratoria de pasajeros en tránsito internacional a fin de verificar que efectivamente un pasajero se encuentra a bordo de la aeronave, realizó el viaje y no se trata de un *pasajero fantasma*. Esto se entrelaza con los Artículos posteriores:

“Artículo 123.- La revisión de la documentación de personas a la salida de aeronaves de servicio internacional de pasajeros, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se revisarán los documentos de los pasajeros en el orden de su llegada, cotejándose su nombre, nacionalidad y demás datos con los que aparezcan en las listas formuladas y entregadas por las empresas de aerotransportes a la autoridad migratoria;

Ninguna aeronave en viaje internacional podrá salir del aeropuerto sin haberse practicado la revisión migratoria correspondiente, y

II. Cuando alguna aeronave que haya sido despachada cancele su salida por cualquier causa, la empresa transportadora presentará a la autoridad migratoria a todos los pasajeros para efectuar los trámites que correspondan.

Artículo 124.- La Secretaría podrá exigir a la empresa o línea aérea la presentación de listas de pasajeros y tripulantes en el momento de arribo del vuelo. Dichas listas deberán contener los datos que la Secretaría estime necesarios.

Artículo 125.- Además de las obligaciones a que se refiere el artículo 123, las empresas de aerotransportes tendrán las siguientes:

I. Transportar a los extranjeros expulsados por órdenes de la Secretaría;

II. Cuidar que los tripulantes de nacionalidad extranjera de las aeronaves que prestan servicio internacional, obtengan y presenten, cuando sean requeridos para ello, su documentación migratoria, o en su caso, las identificaciones que los Tratados y Convenios Internacionales establecen;

III. Aterrizar o acuatizar sus aeronaves en los puertos del país abiertos al tránsito aéreo internacional, salvo casos de fuerza mayor. Si fuere en lugar autorizado en que exista servicio migratorio, el comandante de la aeronave le dará aviso inmediato para la inspección y vigilancia de los pasajeros y tripulantes. Si no la hubiere, el aviso lo dará a las autoridades del lugar para



que en auxilio de las migratorias lleven a cabo la misma inspección y vigilancia y, además, informen al servicio central para que determine lo que corresponda;

IV. Hacerse cargo de los tripulantes de las aeronaves que permanezcan en territorio nacional y responder por su situación migratoria. Asimismo, tienen la obligación de transportarlos fuera del país, en el término que señale la Secretaría, cuando hayan dejado de pertenecer a la tripulación correspondiente, por haber infringido las disposiciones migratorias o porque se hayan hecho acreedores a expulsión, y

V. Conducir por su cuenta fuera del territorio nacional, a los extranjeros o extranjeras transportados por ellas que sean rechazados por las autoridades migratorias. Dicho transporte deberá efectuarse en aeronaves propias o de otra empresa y en el viaje próximo inmediato a la fecha en que les haya sido comunicado el acuerdo respectivo.

Artículo 126.- Los comandantes de aeropuertos deberán informar a las autoridades migratorias sobre la llegada y salida de toda aeronave, siempre que proceda del exterior o se dirija a otro país. No autorizarán la salida de naves con destino al extranjero, si sus comandantes o pilotos no les comprueban plenamente que la documentación migratoria de los pasajeros y la tripulación han sido debidamente revisados por las autoridades del servicio de migración; asimismo, en caso de cancelaciones de vuelos, éstas deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad migratoria.”

En suma, es de apreciar que bajo todas estas normativas del Reglamento que acertadamente complementa a su Ley General de Población, el Estado mexicano se conduce de manera estricta con el objeto de preservar su integridad a la cual por qué no llamarla con dos términos controversiales: soberanía y seguridad nacional. Precisamente la autora antes citada, Emma Cecilia Negrete, discrepa del Doctor Carlos Arellano en que las limitaciones nunca deben llegar al extremo de ser nugatorias las prerrogativas de ingreso, tránsito y salida pues en su opinión, a veces sí es necesario negar totalmente la entrada a territorio nacional o transitar dentro de él a ciertos extranjeros, por no convenir a los intereses de nuestro país.¹¹² Aquí referimos a los países que esta misma autora hace mención que su acceso a México es de carácter *restringido*¹¹³:

GRUPO	PAÍSES	REQUISITOS
I. Super restringidas	Irán Irak Pakistán Siria Libia y Líbano	Los nacionales de estos países, sólo podrán ingresar a territorio nacional, con permiso de la SEGOB, aún demostrando su reingreso a Estados Unidos y Canadá en cualquier característica migratoria, y sin dicho permiso, podrán ser documentados ÚNICAMENTE CUANDO SON RESIDENTES LEGALES

¹¹² Negrete, Emma Cecilia. *op. cit.* p. 22.

¹¹³ *Ibidem.* pp. 67-68



		PERMANENTES EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ O JAPÓN.
II. “Semi restringido”	Afganistán Bangladesh Camboya Jordania Sri Lanka Vietnam y República Popular Democrática de Corea	Los nacionales de estos países, pueden ser documentados como turistas previo permiso de la Secretaría de Gobernación. Estos tienen una excepción, podrán ser documentados sin el permiso de la SEGOB, ÚNICAMENTE, si se encuentran físicamente en Estados Unidos o Canadá, y si acreditan readmisión a los mismos.
III. “Semi restringidas” (sic)	REP. POP. China Turquía y Taiwan	En cuanto a los nacionales CHINOS, estos podrán ser documentados sólo como hombres de negocio en cualquier oficina del Servicio Exterior Mexicano, sin permiso previo de la SEGOB, y como turistas, sólo en los Estados Unidos y Canadá, si se encuentran físicamente en éstos, y acreditan readmisión a los mismos. Sobre los TURCOS, sólo se documentarán como turistas y sin permiso previo, si están en Turquía o si son éstos residentes legales permanentes en Alemania. Si se encuentran en Estados Unidos o Canadá, y acreditan readmisión, también se les puede documentar como turista sin permiso previo de la SEGOB. Por último, sobre las disposiciones hacia los nacionales de la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA o TAIWAN, éstos se podrán documentar en Taiwán, Japón y Hong Kong como turistas sin el permiso previo de la SEGOB, fuera de éste marco, y para ingresar a México, requieren permiso previo de la Secretaría de Gobernación.

Fuente: Negrete Guerra, Emma Cecilia. “Las calidades migratorias en México”. Tesis presentada en la Universidad Motolinia, A.C., en 1997, p. 22.

Con el cuadro anterior damos a notar que así como existen países que no requieren visa ni mayores documentos exigidos a un extranjero para poder ingresar a México, también los hay que su admisión a territorio mexicano no es tan sencillo.

Podemos concluir que parece un *arma de doble filo* modificar los métodos estipulados con precedencia por parte del Estado mexicano, que llevados a la práctica no son del todo



idóneos pero al menos arrojan los resultados que los dirigentes de dicho Estado estiman favorables.

Tal es así que continuarán empleándose pues resulta complejo determinar si es viable imitar los ejemplos de la manera en que otros países del mundo conducen el movimiento de personas por sus fronteras, con su particular modelo de sistemas migratorios utilizados que omiten el trámite migratorio que comprueba el desplazamiento de extranjeros por su territorio, pues estamos hablando de diferentes coyunturas, idiosincrasias, entre otros tantos elementos y factores que no permiten ser iguales necesariamente. Por ejemplo, México se encuentra en la encrucijada geográficamente hablando de colindar con Centroamérica, una región diametralmente opuesta con el poderoso vecino del Norte. En cambio en el caso de Europa, quizá pueda haber países más desarrollados que otros pero no se presenta una disparidad tan marcada como en América.

En conclusión, hemos expuesto una serie de argumentos válidos acorde al de diversos autores en materia para disminuir el tiempo de estadía de un *transmigrante* lo que coadyuve, al menos, por parte de los legisladores, volver a revisar el sentido que guarda esta figura jurídica en los tiempos actuales en que vivimos.



CONCLUSIONES

Nuestra Ley General de Población vigente, en su numeral 42 Fracción II deja entrever que el *Transmigrante* es un extranjero *No Inmigrante*, que tiene derecho de estancia por 30 días en territorio mexicano, y que puede recorrerlo además de la vía aérea, por la vía marítima o terrestre con rumbo hacia un tercer país, con ciertas restricciones de las que destaca el no poder ingresar a territorio nacional si éste no cuenta con permiso de ingreso previo del país hacia el cual se dirige.

A través de nuestra investigación también nos percatamos que el concepto de *transmigrante* suele confundirse con el de un migrante indocumentado cuando hablamos de trabajadores agrícolas centroamericanos, a los cuales se les ha estigmatizado por su carácter de *ilegales*, a los mismos que se les vulneran sus derechos humanos más elementales. Por ello es importante saber distinguir y diferenciar bien al que es delincuente y al que no lo es, pudiendo establecer de esta manera criterios de admisión dentro del territorio de un Estado.

Entonces podemos decir que la palabra *transmigrante* tiene diferentes acepciones, la más común indica que se trata: “sobre la acción de una persona que se traslada de su lugar de origen, teniendo que pasar por otro hasta llegar hacia un tercero, generalmente con fines laborales.” Pero nuestra intención no simpatiza precisamente con hacer general esta definición ya que dichos fines que referimos pueden ser diversos, si acaso situar al *transmigrante* como usuario de aerotransporte, que arriba de un vuelo del extranjero a México pero que su intención no es internarse o permanecer definitivamente en nuestro país, pues éste como pasajero en tránsito internacional en conexión hacia un tercer país sólo estará por espacio de unas horas.

De acuerdo al trabajo de Sonia Blancas, a esta peculiar figura jurídica se le regula en otros países del mundo con diferentes denominaciones, tales son los casos de España donde se le conoce como *extranjero en tránsito o transeúnte* y en Argentina como *extranjero residente transitorio*.



Sin embargo, observamos que en México el concepto jurídico de *transmigrante* que aparece en el Artículo 42 Fracción II de la Ley General de Población y 161 Fracción I del Reglamento, se observa obsoleto en el ámbito legislativo pues este es producto de una reforma de los años setenta. Por lo tanto, consideramos que la realidad jurídica actual no está acorde con las normas jurídicas que regulan a la figura conocida como *transmigrante*, razón por la cual estimamos necesario volver a debatir acerca de ésta característica migratoria para una pertinente reglamentación, debido a que la institución jurídica del *transmigrante* queda rezagada en virtud de que en el siglo XXI en que vivimos, los medios de transporte nos permiten recorrer el territorio nacional en horas como es el caso del avión (transporte aéreo)

Por eso creemos que los legisladores deben retomar la idea de una reforma al Artículo 42 Fracción II de la Ley General de Población y del Artículo 161 Fracción I del Reglamento, pues al actualizar el sentido del *Transmigrante* acorde con la realidad social, evitará molestias al turismo extranjero que se encuentra de paso.

Si a lo anterior añadimos que con base en los argumentos expuestos por otros autores citados en el presente trabajo para la reducción del tiempo de legal estancia concedido al *Transmigrante*, concretamente proponemos que la reforma consista en reducir de 30 a 7 días para la vía terrestre y marítima. Además de que se contemple aún mucho más ampliamente al *Transmigrante* que utiliza la vía aérea (hacia el cual nos enfocamos principalmente como objeto de estudio), añadiendo un apartado que estipule la temporalidad con la que permanecerá en México y que ésta sea máxima de 24 horas por cualquier contratiempo aunque al pasajero en tránsito internacional con conexión siempre le ha de convenir permanecer el menor tiempo posible realizando su *transbordo*, y toda vez que la legislación mexicana no lo maneja propiamente.

Mencionamos los casos que suceden en otros aeropuertos del mundo, por ejemplo de los que conforman la Unión Europea, dentro de los cuales para “el natural de un Estado” –como lo menciona la legislación francesa– no se requiere sello de ingreso a un Estado en el que sólo se encuentra de paso o de tránsito, y que si esta situación la pretendiésemos de



alguna forma imitar para el caso mexicano, podría resultar “un arma de doble filo” modificar los procedimientos a realizar que estipula el Reglamento de la Ley General de Población, específicamente suprimir lo consistente en el sellado de su forma migratoria de un pasajero proveniente de un vuelo internacional en conexión hacia un tercer país (ubicado como *transmigrante*), toda vez que el Estado mexicano –como cualquier otro *Estado policía* que hicimos mención en uno de los capítulos– protegerá con recelo sus intereses como son la soberanía y la Seguridad Nacional sin cederlos un tanto siquiera. Es por eso que dichos procedimientos utilizados por las autoridades migratorias mexicanas para admitir extranjeros continuarán empleándose como hasta ahora.

Por otro lado, nos estamos refiriendo a dos casos diametralmente opuestos: mientras que uno se trata de un grupo de países que poseen una economía aparentemente estable e iguales entre sí en todos aspectos, el otro es sólo un país que desafortunadamente se encuentra “tan lejos de Dios y tan cerca de Estados Unidos de América”, es decir, que es considerado como “puerta de entrada” o “patio trasero” del país más poderoso del mundo.

Debemos mencionar también el rol que desempeñan las aerolíneas en esta temática pues si bien al inicio en la introducción, una de nuestras hipótesis era que dichas aerolíneas no se responsabilizaban en caso de que un pasajero pierda su vuelo de acuerdo a sus propias y respectivas políticas.

Sin embargo, a través de la investigación y a lo largo de la experiencia al haber realizado Prácticas Profesionales y trabajado como Observador en el Operativo de Verano 2010 del Programa Paisano en el AICM, pude comprobar que si la aerolínea no se hace cargo en caso que el pasajero pierda su vuelo por los motivos que planteamos, deslindándose de la misma manera por su parte el INM de esta responsabilidad, una solución práctica sería que las aerolíneas tomaran conciencia para no vender y expedir boletos para viajes en conexión con itinerarios demasiado cortos o reducidos de tiempo entre uno y otro.

No puede pasar desapercibida en nuestro trabajo la crisis que en los últimos tiempos ha atravesado la compañía aérea Mexicana de Aviación pues también ha repercutido



significativamente en nuestro presente tema. Esto es debido a la reducción y cancelación de vuelos y operaciones, la sala de Migración ya no se satura como solía suceder lo cual produce que la gente pase más rápido a los filtros migratorios, quizá también propicie el que los demás vuelos de las otras aerolíneas en la Terminal 1 lleguen más relajados aunque esto pueda influir negativamente a nuestro país en el ámbito turístico.

Pero reiterando una vez más, finalmente me atrevería a decir que resulta necesario tomar conciencia del particular caso del *transmigrante* a fin de actualizar pertinentemente la legislación mexicana actual y celebrar los Acuerdos, Tratados y/o Convenios entre México y otros países que permitan mejorar el libre tránsito de extranjeros con vuelos en conexión hacia un tercer país, cuestión que sea benéfica y positiva para nuestro país.

Tales Acuerdos y Convenios Internacionales celebrados entre Estados van a ser los que a fin de cuentas tendrán un papel primordial, simplificando criterios de admisión al territorio de un Estado, facilitando los trámites a realizar para el tránsito vecinal o de turistas, y dando lugar a un tránsito más fluido de personas. Así como lo expusimos, experiencias como la europea o los de Integración entre Argentina y Uruguay lo demuestran.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- 📖 **Alonso, José Antonio.** *Metodología.* Editorial Edicol S.A. México.1983. 143 pp.
- 📖 **Arellano García, Carlos.** *Derecho Internacional Privado.* 10ª edición. Porrúa, México. 2006. 1029 pp.
- 📖 **Arrieta Ayala, Cuauhtemoc.** *Evolución de las calidades migratorias en México de 1908 a 1936.* Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM en 1998. 174 pp.
- 📖 **Audit, Bernard.** *Droit international privé.* 14ª edición. Editorial Economica. Paris, 2006. 930 pp.
- 📖 **Blancas Clavellina, Sonia Josefina.** *Necesidad de modificar los artículos 42 Fracción II de la Ley General de Población y 161 del Reglamento de la ley mencionada, respecto de la característica migratoria de transmigrante en México.* Tesis presentada en la ENEP Aragón en septiembre 2004. 101 pp.
- 📖 **Casillas, Rodolfo.** *Una vida discreta, fugaz y anónima: los transmigrantes centroamericanos en México,* CNDH-OIM, México, 2007. 60 pp.
- 📖 **Castro Domingo, Pablo et. al.** *Dilemas de la migración en la sociedad posindustrial.* Porrúa, México, 2008. 360 pp.
- 📖 **Deleuze, Gilles.** *Empirismo y subjetividad: La filosofía de David Hume.* GEDISA S.A. España, 1981. 148 pp.
- 📖 **García Borrón, Juan Carlos.** *Empirismo e ilustración inglesa: De Hobbes a Hume.* Cincel, Madrid, 2001. 229 pp.
- 📖 **Herrera Blancas, Joaquín Manuel.** *Estudio de las calidades migratorias en México.* Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM en 1970. 129 pp.
- 📖 **Kliemt, Hartmut.** *Las instituciones morales: Las teorías empiristas de su evolución.* Fontamara, S.A., México, 1992. 233 pp.
- 📖 **Mármora, Lelio.** *Las políticas de migraciones internacionales.* Editorial Paidós-OIM. Buenos Aires. 2002. 448 pp.



- 📖 **Miranda Videgaray, Carlos y otros.** *Los nuevos rostros de la migración en el mundo* INM-CEM. México, 2006. 486 pp.
- 📖 **Negrete Guerra, Emma Cecilia.** *Las calidades migratorias en México.* Tesis presentada en la Universidad Motolinia, A.C., en 1997. 106 pp.
- 📖 **Novack, George Edward.** *El empirismo – pragmatismo: crítica de la trayectoria de una filosofía dominante.* Fontamara, México, 2005. 232 pp.
- 📖 **Pereznieto Castro, Leonel.** *Terminología usual en las relaciones internacionales. IV Derecho Internacional Privado Acervo Histórico Diplomático, SRE.* Edición electrónica. México, 2007. 57 pp.
- 📖 **Rentería Contreras, René.** *Perspectivas de una nueva política migratoria en México.* Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM en 2007. 177 pp.
- 📖 **Ruiz García, Laura.** *El Derecho Migratorio en México.* Editorial Porrúa. México, 2005. 268 pp.
- 📖 **Silva Carreño, Jorge Armando.** *Derecho Migratorio Mexicano.* Editorial Porrúa, México, 2004. 369 pp.
- 📖 **Victal Adame, Óscar.** *Derecho Migratorio Mexicano.* Universidad Anáhuac del Sur-M.A. Porrúa. México, 1999. 148 pp.

Hemerografía

- 📄 **Thierry, Xavier.** “Migrations : le défi statistique européen” ; Futuribles analyse et prospective; número 343; julio-agosto, 2008

Legislación

- 📄 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 24-08-2009
- 📄 Ley General de Población. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 17-04-2009



-  Manual de Trámites Migratorios DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 21 de septiembre de 2000. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 29-01-2010.
-  Reglamento de la Ley General de Población Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 29-11-2006

Mesografía

-  “Área especial – Viajes y ciudades (México – De Córdoba a”, de Professional Services Provider, en http://www.psp-sa.com/Art_Mexico.htm (página consultada el miércoles 12 de marzo de 2008)
-  “Autorización electrónica para transitar por México”, página del Instituto Nacional de Migración en <http://autorizacionelectronica.inami.gob.mx> (página consultada el viernes 19 de junio de 2009)
-  “LATINOLANDIA. La revista del los latinos en Francia. Las visas de entrada en Francia”, de Ángel Latorre en <http://www.latinoaldia.com/article.php?nu=280/> (pág. consultada el 14 sept. 2009)
-  ”Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. Capítulo VI. Anual 2002. Migrantes. Vista in loco a Guatemala”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos en <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/cap.6.2002sp.htm> (pág. consultada el 11 de enero de 2010)
-  “Cuarto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio. 2002”, en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2236.pdf> (pág. consultada el 14 de enero de 2010)
-  “Las zonas internacionales o zonas de tránsito de los aeropuertos, ficción liminar fronteriza” de Alejandro del Valle Gálvez, en <http://www.reei.org/reei9/A.del%20Valle%28reei9%29.pdf> (pág. consultada el 20 de enero de 2010)
-  “Inversión social y productividad de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos. Red de La Iniciativa de Comunicación”, en <http://www.comminit.com/es/node/149914/37> (pág. consultada el 22 de enero de 2010)
-  “Breve historia del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México” en <http://www.aicm.com.mx/acercadelaicm/GACM/index.php?Publicacion=5> (pag. consultada el 5 de febrero de 2010).
-  “Migración transnacional y presencia sociopolítica transmigrante” de Luis Jesús Martínez Gómez en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_15/migraci%C3%B3n.pdf (pág. consultada el 23 de marzo de 2010)



Anexo I

F.M.E. PARA EXTRANJEROS No. B 25141169

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

LLENÉSE A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE (S)		Nombre y domicilio de la empresa o institución donde realiza sus actividades:		
Lugar de Procedencia		Calle, número y colonia		Ciudad				
Sexo F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha de nacimiento		Nacionalidad actual		Estado		Teléfono	
Medio de transporte		FORMA MIGRATORIA FM2 <input type="checkbox"/> FM3 <input type="checkbox"/> Otra: <input type="text"/>		No. de Pasaporte		Actividad autorizada:		
No. de documento migratorio		No. de Expediente		Firma del Extranjero		Observaciones de la Autoridad Migratoria		
Se interna Solo <input type="checkbox"/> Con familiares <input type="checkbox"/>		Cuántos:		Domicilio particular en la República Mexicana				
Calle, número y colonia		Ciudad		Estado		Teléfono		
				Sello de recibido a la salida		Sello de recibido a la entrada		

Anverso

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

OBLIGACIONES

<ul style="list-style-type: none"> Este documento y su distribución son gratuitos; si le exigen dinero, denúncielo a las autoridades. El llenado y la entrega de este documento son sólo para fines estadísticos. En caso de que el viajero extranjero extravíe la copia sellada a la entrada, podrá obtener y llenar un nuevo formato para entregarlo a la salida. En caso de que el viajero extranjero residente en México extravíe la copia sellada a la salida, podrá obtener y llenar un nuevo formato para entregarlo a su regreso. El viajero deberá verificar que la información que se solicita está totalmente cubierta, utilizando máquina de escribir o letra de molde. 	<ul style="list-style-type: none"> Serán considerados informantes de los sistemas nacionales las personas físicas y morales, cuando les sean solicitados datos estadísticos y geográficos por las autoridades competentes (Artículo 36, fracción I, de la Ley de Información Estadística y Geográfica). Los informantes estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y a prestar el auxilio y cooperación que requieran las mismas (Artículo 42 de la Ley de Información Estadística y Geográfica).
--	---

FORMATO ESTADÍSTICO PARA EXTRANJEROS

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 numeral 1 inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; 16 numeral 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; 152 de la Ley General de Población; y 209 fracción III de su Reglamento, en caso de ser arrestado, asegurado, detenido o puesto en prisión preventiva en territorio mexicano, usted tiene derecho a:

- Solicitar que la autoridad que ejecute el acto, lo informe sin retraso a la oficina o representación consular de su país de origen.
- Que dicha autoridad transmita sin demora cualquier comunicación suya dirigida a la mencionada oficina o representación consular.

Reverso

Forma Migratoria Estadística para extranjeros en español expedida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.



Anexo II

F.M.E. FOR FOREIGNERS No. B 7495401

Secretaría de Gobernación I.N.M.

FILL OUT THIS FORM. PRINT OR TYPE

FAMILY NAME (S)	FIRST NAME (S)	Name and address of the company or institution where you will be doing your activities:	
Point of departure	Telephone		
Sex F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Country and date of birth	Current nationality	City _____ State _____
Means of transportation		Authorized activity _____	
MIGRATORY FORM		Passport number	
F.M. 2 <input type="checkbox"/> F.M. 3 <input type="checkbox"/> Other: _____		Foreigner's Signature _____	
Migratory document number	File number	FOR OFFICIAL USE ONLY / OBSERVATIONS	
Do you come by yourself <input type="checkbox"/> with family <input type="checkbox"/> how many _____			
Address in Mexico _____			
Telephone _____			
City _____ State _____		Exit official seal	Entrance official seal

TGM FME FORREG.

Anverso

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

OBLIGATIONS

<p style="text-align: center;">GENERAL POPULATION LAW</p> <ul style="list-style-type: none"> - THIS DOCUMENT AND ITS ISSUANCE ARE FREE. - TO AVOID ANY DELAYS, THE TRAVELER SHOULD VERIFY THAT THE REQUESTED INFORMATION IS FULLY COMPLETED, USING FOR THAT MATTER TYPEWRITER OR PRINT. - ALL FOREIGNERS THAT RESIDE IN MEXICO, SHOULD WRITE CORRECTLY THEIR MIGRATORY STATUS. 	<p style="text-align: center;">INFORMATION, STATISTICS AND GEOGRAPHY LAW</p> <p>OBLIGATION TO PROVIDE THE STATISTICAL INFORMATION ASKED.</p> <ul style="list-style-type: none"> - THE FOLLOWING WILL BE CONSIDERED AS INFORMANTS OF THE NATIONAL SYSTEMS; THE PERSONS AND COMPANIES, WHEN THEY ARE ASKED STATISTICAL AND GEOGRAPHICAL DATA BY THE CORRESPONDING AUTHORITIES. - FOR STATISTICAL, CENSAL AND GEOGRAPHICAL PURPOSES THE INFORMANTS WILL BE OBLIGED TO PROVIDE WITH OPPORTUNITY AND TRUTHFULNESS THE DATA REQUIRED BY THE CORRESPONDING AUTHORITIES. <p>As established in Article 36, Numeral 1, clause b) of The Vienna Convention On Consular Relations; 16 Numeral 7 of the International Convention on Protection of the Rights of all Migratory Workers and their Families; 152 of the General Population Law, and 209, Paragraph III of its Regulation, in case of being arrested, secured, detained or put into preventive prison, you have the right to:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Request that the executing authority informs the office or consular representative of your country without delay • That such authority transmit your communication addressed to office or consular representative without delay
---	---

STATISTICAL DOCUMENT FOR FOREIGNERS

REV / TGM FOREIGNER

TGM

Reverso

Forma Migratoria Estadística para extranjeros en inglés expedida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.



Anexo III

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE (S)		OBSERVACIONES PARA USO OFICIAL	
Sexo		Lugar y fecha de nacimiento					
<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M							
Ocupación							
Motivo del viaje		<input type="checkbox"/> Negocios <input type="checkbox"/> Estudios		<input type="checkbox"/> Paseo <input type="checkbox"/> Otros:		Sello de recibido a la salida	
Destino principal en México o en el Extranjero							
Medio de Transporte		Sello de recibido a la entrada					
Firma							

Anverso

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	
OBLIGACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> Este documento y su distribución son gratuitos; si le exigen dinero a cambio denúncielo a la autoridad. El llenado y la entrega de este documento son sólo para fines estadísticos. En caso de que el viajero nacional residente en el extranjero extravíe la copia sellada a la entrada, podrá obtener y llenar un nuevo formato para entregarlo a la salida. En caso de que el viajero nacional que sale de México extravíe la copia sellada a la salida, podrá obtener y llenar un nuevo formato para entregarlo a su regreso. El viajero deberá verificar que la información que se solicita está totalmente cubierta, utilizando máquina de escribir o letra de molde. 	<ul style="list-style-type: none"> Serán considerados informantes de los sistemas nacionales las personas físicas y morales, cuando les sean solicitados datos estadísticos y geográficos por las autoridades competentes (Artículo 36, fracción I, de la Ley de Información Estadística y Geográfica). Los informantes estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y a prestar el auxilio y cooperación que requieran las mismas (Artículo 42 de la Ley de Información Estadística y Geográfica).
<p style="font-size: small;">*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 numeral 1 inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y 16 numeral 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, en caso de ser arrestado, asegurado, detenido o puesto en prisión preventiva en el extranjero, usted tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar que la autoridad que ejecute el acto, lo informe sin retraso a la oficina o representación consular de los Estados Unidos Mexicanos. Que dicha autoridad transmita sin demora cualquier comunicación suya dirigida a la mencionada oficina o representación consular*. 	
FORMATO ESTADÍSTICO PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL PAÍS Y PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	

Reverso

Forma Migratoria Estadística para mexicanos expedida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.



Anexo IV

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
I.N.M.
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

FOLIO No. 01 133011190

**FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE,
VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO**
**MIGRATORY FORM FOR FOREIGN TOURIST, TRANSMIGRANT,
BUSINESS VISITOR OR COUNCILOR VISITOR**

INTERNACION AEREA / ENTRANCE BY AIR

I. PARA EL LLENADO DE ESTA FORMA UTILICE LETRA DE MOLDE / FOR THE FULLFILTMET OF THIS FORM PRINT OR TYPE

1 NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) / FIRST NAME (S) AND FAMILY NAME (S) (TAL COMO APARECE EN SU PASAPORTE) / (EXACTLY AS IN PASSPORT)					
2 PAIS DE NACIMIENTO / COUNTRY OF BIRTH			3 NACIONALIDAD ACTUAL / CURRENT NATIONALITY		
4 FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH (día / mes / año) / (day / month / year)		5 SEXO / SEX	6 ESTADO CIVIL / CIVIL STATUS		
7 DOMICILIO PERMANENTE / PERMANENT ADDRESS			Calle y Número / Street and Number		
Ciudad / City		Estado / State		País / Country	
8 DESTINO PRINCIPAL EN MEXICO / MAIN DESTINATION IN MEXICO Domicilio o Nombre del Hotel / Address or Hotel in Mexico					
Ciudad / City		Estado / State			
9 NUMERO DE PASAPORTE / PASSPORT NUMBER		10 VIGENCIA / EXPIRATION DATE (día / mes / año) / (day / month / year)		11 LUGAR DE EXPEDICION PLACE OF ISSUE	
12 OCUPACION / OCCUPATION			13 LINEA AEREA Y NUMERO DE VUELO / AIRLINE AND FLIGHT NUMBER		

UNICAMENTE VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS / ONLY BUSINESS VISITOR

FORMA MIGRATORIA VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO
MIGRATORY FORM FOR BUSINESS VISITOR OR COUNCILOR VISITOR

14 EMPRESA EXTRANJERA DE LA QUE FORMA PARTE / OVERSEAS EMPLOYER COMPANY OR FIRM			Calle y Número / Street and Number		
Ciudad / City		Estado / State		País / Country	
15 EMPRESA EN MEXICO CON LA QUE REALIZARA ACTIVIDADES / COMPANY IN MEXICO TO CONDUCT BUSINESS WITH			Calle y Número / Street and Number		
Ciudad / City		Estado / State		Número Telefónico / Telephone Number	
16 ACTIVIDAD EN MEXICO / ACTIVITY IN MEXICO					
<input type="checkbox"/> PROFESIONAL PROFESSIONAL	<input type="checkbox"/> COMERCIANTE O INVERSIONISTA TRADER OR INVESTOR	<input type="checkbox"/> VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS BUSINESS VISITOR (Consejero, Técnico o Administrador) (Councillor, Technician or Manager)		<input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA DE PERSONAL DENTRO DE UNA EMPRESA TRANSFER OF PERSONNEL WITHIN A COMPANY	

II. PARA USO OFICIAL / FOR OFFICIAL USE ONLY

<input type="checkbox"/> TURISTA TOURIST	<input type="checkbox"/> TRANSMIGRANTE TRANSMIGRANT	<input type="checkbox"/> VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS VISITANTE CONSEJERO BUSINESS VISITOR COUNCILOR VISITOR	A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA STARTING FROM DATE OF ENTRANCE		DIAS DAYS
SELLO DE ENTRADA Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA / ENTRANCE SEAL AND SIGNATURE OF THE AUTHORIZING OFFICER					

FORMA DE ENTRADA / ENTRANCE FORM

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
I.N.M.
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

FOLIO No. 01 133011190

**FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE,
VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO**
**MIGRATORY FORM FOR FOREIGN TOURIST, TRANSMIGRANT,
BUSINESS VISITOR OR COUNCILOR VISITOR**

INTERNACION AEREA / ENTRANCE BY AIR

I. PARA EL LLENADO DE ESTA FORMA UTILICE LETRA DE MOLDE / FOR THE FULLFILTMET OF THIS FORM PRINT OR TYPE

1 NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) / FIRST NAME (S) AND FAMILY NAME (S) (TAL COMO APARECE EN SU PASAPORTE) / (EXACTLY AS IN PASSPORT)					
2 PAIS DE NACIMIENTO / COUNTRY OF BIRTH		3 NACIONALIDAD ACTUAL / CURRENT NATIONALITY		4 FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH (día / mes / año) / (day / month / year)	
UNICAMENTE VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS / ONLY BUSINESS VISITOR					
15 EMPRESA EN MEXICO CON LA QUE REALIZARA ACTIVIDADES / COMPANY IN MEXICO TO CONDUCT BUSINESS WITH					
<i>II. PARA USO OFICIAL / FOR OFFICIAL USE ONLY</i>					
<input type="checkbox"/> TURISTA TOURIST	<input type="checkbox"/> TRANSMIGRANTE TRANSMIGRANT	<input type="checkbox"/> VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS VISITANTE CONSEJERO BUSINESS VISITOR COUNCILOR VISITOR	A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA STARTING FROM DATE OF ENTRANCE		DIAS DAYS
SELLO DE ENTRADA Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA / ENTRANCE SEAL AND SIGNATURE OF THE AUTHORIZING OFFICER					

FORMA DE SALIDA / EXIT FORM LEER Y FIRMAR AL REVERSO / READ OTHER SIDE AND SIGN

**Forma Migratoria
para Turista,
Transmigrante,
Visitante Persona de
Negocios o Visitante
Consejero, expedido
por la Secretaría de
Gobernación y el
Instituto Nacional de
Migración**

Anverso



**FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE,
VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO
MIGRATORY FORM FOR FOREIGN TOURIST, TRANSMIGRANT,
BUSINESS VISITOR OR COUNCILOR VISITOR
INTERNACION AEREA / ENTRANCE BY AIR**

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA MIGRATORIA

Todo extranjero debe llenar la forma o cédula migratoria para obtener la autorización de internarse al país con la calidad migratoria de turista, transmigrante, visitante persona de negocios o visitante consejero.
El llenado de la forma o cédula migratoria deberá hacerse una por cada persona que se interne y no por familia o grupo.
Evite desprender las porciones de la forma o cédula migratoria, esto corresponde al agente migratorio.
La forma o cédula migratoria, debidamente requisitada debe presentarse ante la autoridad migratoria en el aeropuerto al llegar al país, la cual retendrá la porción de entrada.
El extranjero deberá conservar la porción de salida de la forma o cédula migratoria que le fue autorizada por la autoridad migratoria y deberá entregarla a ésta o a la aerolínea en el momento de abandonar el país.
Escriba sus datos con letra de molde, TODO EN MAYUSCULAS.
Esta forma migratoria tiene dos partes. Asegúrese de llenar el registro de llegada y de salida, al terminar no olvide firmar en el recuadro especificado para el extranjero.
Los campos se encuentran numerados para su fácil llenado.

Para el llenado de Turista, Transmigrante, Visitante Persona de Negocios y Visitante Consejero

- Nacionalidad actual
- Marque con una X la opción correspondiente a sexo femenino o masculino
- Marque con una X la opción correspondiente a estado civil soltero o casado
- Domicilio del lugar en el que usted vive actualmente (calle, número, ciudad, estado y país)
- Línea aérea y número de vuelo en el que llegó a México (estos datos los podrá obtener de su boleto de avión)

Únicamente para el llenado del Visitante Persona de Negocios y Visitante Consejero

- Nombre y domicilio de la empresa que representa (calle, número, ciudad, estado y país)
- Nombre y domicilio de la empresa en México con la que realizará actividades (calle, número, ciudad, estado y número telefónico)
- Marque con una X la opción que corresponde al tipo de actividad que usted realizará en México

Conservar esta forma en un lugar seguro, ya que le será requerida al momento de salir del país.
Si extravía esta forma migratoria, deberá pagar los derechos correspondientes por la reposición.

INSTRUCTIONS FOR FILLING OUT THE MIGRATORY FORM

All foreigners must fill out the migratory form to obtain the authorization to enter the country as a tourist, transmigrant, business visitor or councilor visitor.
One migratory form must be filled out for each person, not one per family or group of persons.
Do not detach sections of the migratory form, this is the responsibility of the Migratory Agent.
The migratory form, duly filled out, must be handed in to the Migratory Authority at the airport, upon arrival in the country.
The Migratory Authority will retain the Entry Section.
The foreigner will retain the Exit Section of the migratory form authorized by the Migratory Authority and will have to hand it in to that Authority or to the Airline Company upon leaving the country.
Print your personal details in CAPITAL LETTERS.
This migratory form is composed of two parts. Be sure to fill out both the Entry and the Exit sections. Don't forget to sign in the box specified for the foreigner.
The boxes are numbered in order to simplify the filling out process.

To be filled out by Tourist, Transmigrants, Business Visitors and Councilor Visitors

- Current Nationality (Citizenship)
- Mark with an X the box corresponding to Male or Female
- Mark with an X the box corresponding to marital status: Single or Married
- Address of the current place of residence (street, number, town, state and country)
- Airline and flight number with which entered the country (this information can be found on the Boarding Pass)

To be filled out by Business Visitors and Councilor Visitors only

- Name and residence of the represented company (street, number, town, state and country)
- Name and residence of the company in Mexico with which you will conduct business (street, number, town, state and telephone number)
- Mark with an X the box corresponding to the type of activity you will conduct in Mexico

Keep this form in a safe place as it will be requested when you leave the country.
If you lose this immigration form, you will have to pay the replacement fee.

**PARA USO OFICIAL / FOR OFFICIAL USE ONLY
AMPLIACIONES (SOLO TURISTA)**

FIRMA DEL EXTRANJERO / FOREIGNER SIGNATURE

**FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE,
VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO
MIGRATORY FORM FOR FOREIGN TOURIST, TRANSMIGRANT,
BUSINESS VISITOR OR COUNCILOR VISITOR
INTERNACION AEREA / ENTRANCE BY AIR**

ADVERTENCIAS

TURISTA
NO PODRA SER AUTORIZADO POR MAS DE 180 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INTERNACION.
NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS NI REMUNERADAS.
PODRA SOLICITAR AMPLIACION HASTA COMPLETAR 180 DIAS.

TRANSMIGRANTE
NO PODRA SER AUTORIZADO POR MAS DE 30 DIAS, A PARTIR DE SU FECHA DE INTERNACION.
NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS NI REMUNERADAS.
NO PODRA CAMBIAR DE CALIDAD O CARACTERISTICA MIGRATORIA.

VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO
NO PODRA SOLICITAR MAS DE 30 DIAS, A PARTIR DE SU FECHA DE INTERNACION.
SI DESEA SOLICITAR PRORROGA DE 1 AÑO DEBERA PEDIR CANJE POR DOCUMENTO FMS EN LA OFICINA DE LA DELEGACION DEL INM.

WARNINGS

TOURIST
VALID ONLY FOR 180 DAYS, WITH NO POSSIBILITY OF RENEWAL, STARTING AT THE DATE OF ENTRANCE.
WILL NOT BE AUTHORIZED TO PERFORM LUCRATIVE OR REMUNERABLE ACTIVITIES.
WILL BE AUTHORIZED TO REQUEST AN EXTENSION UNTIL COMPLETING 180 DAYS OF STAY.

TRANSMIGRANT
VALID ONLY FOR 30 DAYS, WITH NO POSSIBILITY OF RENEWAL, STARTING AT THE DATE OF ENTRANCE.
WILL NOT BE AUTHORIZED TO PERFORM LUCRATIVE OR REMUNERABLE ACTIVITIES.
YOU WILL NOT BE ABLE TO CHANGE YOUR CURRENT MIGRATORY STATUS.

BUSINESS VISITOR OR COUNCILOR VISITOR
WILL NOT BE ALLOWED TO REQUEST MORE THAN 30 DAYS OF STAY, STARTING AT THE DATE OF ENTRANCE.
IF YOU WANT TO REQUEST A ONE-YEAR EXTENSION, YOU SHOULD REQUEST A FMS MIGRATORY FORM AT THE NATIONAL INSTITUTE MIGRATION OFFICE.

**PARA USO OFICIAL / FOR OFFICIAL USE ONLY
AMPLIACIONES (SOLO TURISTA)**

FIRMA DEL EXTRANJERO / FOREIGNER SIGNATURE

Reverso



Anexo V

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
 Formato Estadístico para Mexicanos Este formato debe ser llenado de manera individual por todo mexicano que entre al país.		
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN		
EM 01028460 REGISTRO DE ENTRADA		
Datos como aparecen en el pasaporte		
1. Nombre:	2. Apellido (s) :	3. País de Nacimiento:
4. Fecha de nacimiento:	5. Sexo:	6. Núm. Pasaporte:
<input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	<input type="text"/>
7. Medio de Transporte	8. Aerolínea y número de vuelo, embarcación o matrícula en la que arribara:	9. País de inicio del viaje
<input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Marítimo <input type="checkbox"/> No aplica	<input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Estudia <input type="checkbox"/> Hogar <input type="checkbox"/> Ministro de culto <input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> Desempleado	<input type="text"/>
10. Residencia Habitual:	11. Actividad principal en su país de residencia	
<input type="checkbox"/> México Estado _____ <input type="checkbox"/> Extranjero	<input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Estudia <input type="checkbox"/> Hogar <input type="checkbox"/> Ministro de culto <input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> Desempleado	
12. Tipo de viaje		
<input type="checkbox"/> Turismo <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Negocios <input type="checkbox"/> Tránsito <input type="checkbox"/> Otro _____ <input type="checkbox"/> Oficial/Diplomático <input type="checkbox"/> Tripulante Días de estancia en México o en el extranjero: _____		
Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información que aquí he proporcionado es correcta y completa, consciente de las consecuencias legales de declarar con falsedad ante la autoridad.		
Fecha	Firma	
<input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año	<input type="text"/>	
<ul style="list-style-type: none"> • Este documento y su distribución son gratuitos; si le exigen dinero a cambio denúncielo a la autoridad. • Es obligación de los mexicanos proporcionar información estadística en su ingreso al país. El llenado y la entrega de este documento es para fines estadísticos. (Art. 15 Ley General de Población) 		

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
 Formato Estadístico para Mexicanos Este formato debe ser llenado de manera individual por todo mexicano que salga del país.	
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	
EM 01028460 REGISTRO DE SALIDA	
Datos como aparecen en el pasaporte	
1. Nombre	2. Apellido (s):
3. Nacionalidad	4. Fecha de nacimiento
5. Sexo	6. Núm. Pasaporte
<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	<input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año
7. Residencia habitual	8. Días de estancia en México o en el Extranjero
<input type="checkbox"/> México Estado _____ <input type="checkbox"/> Extranjero	<input type="text"/>
Importante	
<ul style="list-style-type: none"> • Este documento y su distribución son gratuitos; si le exigen dinero a cambio denúncielo a la autoridad. • Es obligación de los mexicanos proporcionar información estadística a su salida del país. El llenado y la entrega de este documento es para fines estadísticos. (Art. 15 Ley General de Población) • Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 numeral I inciso b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y 16 numeral 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en caso de ser arrestado, asegurado, detenido o puesto en prisión preventiva en el extranjero, usted tiene derecho a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar que la autoridad que ejecute el acto, informe sin demora a la oficina o representación consular de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Que dicha autoridad transmita sin demora cualquier comunicación suya a la mencionada oficina o representación consular y tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades. 3. Que dicha autoridad informe sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes. 	

Nueva Forma Migratoria Estadística para mexicanos expedida por la Secretaria de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a partir del mes de mayo de 2010 en sustitución a la del Anexo III.



Anexo VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
FORMA MIGRATORIA MÚLTIPLE (FMM) ESTA FORMA DEBE SER LLENADA DE MANERA INDIVIDUAL POR TODO EXTRANJERO QUE SE INTERNE A MÉXICO, INCLUIDO EL PERSONAL DIPLOMÁTICO			FORMA MIGRATORIA MÚLTIPLE (FMM) ESTA FORMA DEBE SER LLENADA DE MANERA INDIVIDUAL POR TODO EXTRANJERO QUE INGRESE A MÉXICO, INCLUIDO EL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y SERÁ ENTREGADA A SU SALIDA DEL PAÍS		
 			 		
REGISTRO DE ENTRADA			REGISTRO DE SALIDA		
 FM 01759427			 FM 01759427		
Datos como aparecen en el pasaporte					
1. Nombre:	2. Apellido (s):	3. Nacionalidad:	1. Nombre	2. Apellido (s):	3. Nacionalidad
4. Fecha de nacimiento:	5. Sexo:	6. Núm. Pasaporte:	4. Fecha de nacimiento	5. Sexo	6. Núm. Pasaporte:
<input type="checkbox"/> día <input type="checkbox"/> mes <input type="checkbox"/> año	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino		<input type="checkbox"/> día <input type="checkbox"/> mes <input type="checkbox"/> año	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
7. Medio de Transporte	8. Aerolínea y núm. vuelo, embarcación o matrícula en la que arriba:	9. País de inicio de viaje:	7. Residencia habitual	8. Aerolínea y núm. vuelo, embarcación o matrícula en la que abandona el país (llenar este campo a su salida del país)	
<input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Marítimo <input type="checkbox"/> No Aplica			<input type="checkbox"/> México <input type="checkbox"/> Extranjero		
10. Si es extranjero residente anote el núm. de FM2 o FM3 o Fotocredencial de Inmigrado (no conteste la pregunta 13)	11. Lugar o ciudad de destino en México o en el Extranjero	12. Tipo de viaje	USO OFICIAL El agente migratorio marcará la opción correspondiente conforme a la VISA		
		<input type="checkbox"/> Turismo <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Negocios <input type="checkbox"/> Oficial/Diplomático <input type="checkbox"/> Tripulante <input type="checkbox"/> Tránsito Otro _____	<input type="checkbox"/> Transmigrante (30 días) <input type="checkbox"/> Visitante Local (3 días) <input type="checkbox"/> Visitante Provisional (30 días) <input type="checkbox"/> Dependiente Económico		
13. Domicilio en México:	14. Actividad principal en su país de residencia	Días de estancia en México o en el Extranjero:	Estancia máxima hasta 180 días. <input type="checkbox"/> Turista <input type="checkbox"/> Ministro de Culto o Asociado Religioso <input type="checkbox"/> Visitante Distinguido <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Corresponsal		
	<input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Estudia <input type="checkbox"/> Ministro de culto <input type="checkbox"/> Hogar <input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> Desempleado		Visitante. Actividad NO Lucrativa. Estancia máxima hasta 180 días. <input type="checkbox"/> Persona de Negocios <input type="checkbox"/> Derechos Humanos <input type="checkbox"/> Procesos Electorales <input type="checkbox"/> Artista Deportista <input type="checkbox"/> Cooperante <input type="checkbox"/> Técnico Científico <input type="checkbox"/> Otros		
Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información que aquí he proporcionado es correcta y completa, consciente de las consecuencias legales de declarar con falsedad ante la autoridad.			Visitante. Actividad Lucrativa. Estancia máxima hasta 180 días. <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Consejero <input type="checkbox"/> Artista Deportista <input type="checkbox"/> Cargo de Confianza <input type="checkbox"/> Técnico Científico <input type="checkbox"/> Otros		
Fecha	Firma del extranjero		Únicamente para efectos estadísticos <input type="checkbox"/> Oficial o Diplomático <input type="checkbox"/> Titular de Forma Migratoria <input type="checkbox"/> Tripulantes Aéreos		
<input type="checkbox"/> día <input type="checkbox"/> mes <input type="checkbox"/> año			Núm. de RNE		

Anverso

USO OFICIAL	USO OFICIAL
Temporalidad de estancia otorgada (no aplica para diplomáticos ni extranjeros con FM2 o FM3): <input type="text"/> días Ampliación de estancia: <input type="text"/> días	El agente migratorio marcará la opción correspondiente conforme a la VISA <input type="checkbox"/> Transmigrante (30 días) <input type="checkbox"/> Dependiente Económico <input type="checkbox"/> Visitante Local (3 días) <input type="checkbox"/> Visitante Provisional (30 días) Estancia máxima hasta 180 días. <input type="checkbox"/> Turista <input type="checkbox"/> Ministro de Culto o Asociado Religioso <input type="checkbox"/> Visitante Distinguido <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Corresponsal
SELLO DE ENTRADA	SELLO DE ENTRADA
IMPORTANTE <ul style="list-style-type: none"> El extranjero debe conservar en todo momento esta porción de la forma migratoria. En caso de extravío realizar el trámite de reposición. Esta FMM no acredita legal estancia únicamente tiene efectos estadísticos, para el caso de extranjero titular de pasaporte no ordinario, así como para los titulares de formas migratorias vigentes. Para el extranjero titular de una visa mexicana que le permita obtener una FM3 o FM2, esta FMM únicamente acredita su legal estancia por 30 días a partir de su internación. ES MUY IMPORTANTE que usted canjeie esta FMM por una forma migratoria FM2 o FM3 dentro del plazo señalado, ante la Delegación Regional del INM correspondiente a su domicilio. En caso contrario, usted se encontrará en situación irregular y será sujeto a las sanciones que prevé la Ley General de Población. Para el extranjero que fue documentado como Transmigrante, Visitante Local, Visitante Provisional, o en alguna característica o modalidad migratoria con estancia máxima hasta 180 días, la FMM es evidencia de su legal estancia en México y deberá entregarse a su salida del país. Para realizar actividades lucrativas se requiere previamente, permiso de migración. Los Turistas, Transmigrantes, Visitantes Locales, Visitantes Provisionales NO PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS. Los Transmigrantes NO PODRÁN CAMBIAR DE CALIDAD O CARACTERÍSTICA MIGRATORIA. El Estudiante o Ministro de Culto o Asociado Religioso documentado con la FMM, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a su internación. El Visitante Persona de Negocios que desea prolongar su estancia en México y no hayan variado las circunstancias que motivaron su ingreso, podrá solicitar la sea otorgada una FM3. El extranjero a su admisión al país, se encuentra obligado a cumplir estrictamente con las condiciones que le fijen en su forma migratoria, respecto a las actividades a que habrá de dedicarse y al lugar (es) de su residencia, según lo prevén los artículos 24 y 23 de la Ley General de Población. De conformidad con los artículos 27, 11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá inmiscuirse en los asuntos políticos del país puede entrar, salir, viajar y mudar de residencia en la República sin carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes, este derecho se encuentra subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República. El Ejecutivo de la Unión tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo cuando juzgue inconveniente a los extranjeros perniciosos residentes en el país. El titular de este documento goza, sin discriminación alguna, de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, con excepción del Transmigrante, tiene derecho a adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional. 	Visitante. Actividad NO Lucrativa. Estancia máxima hasta 180 días. <input type="checkbox"/> Persona de Negocios <input type="checkbox"/> Derechos Humanos <input type="checkbox"/> Procesos Electorales <input type="checkbox"/> Artista Deportista <input type="checkbox"/> Técnico Científico <input type="checkbox"/> Cooperante <input type="checkbox"/> Otros
	Visitante. Actividad Lucrativa. Estancia máxima hasta 180 días. <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Consejero <input type="checkbox"/> Artista Deportista <input type="checkbox"/> Cargo de Confianza <input type="checkbox"/> Técnico Científico <input type="checkbox"/> Otros
	Únicamente para efectos estadísticos <input type="checkbox"/> Oficial o Diplomático <input type="checkbox"/> Titular de Forma Migratoria <input type="checkbox"/> Tripulantes Aéreos
	INSTRUCCIONES DE LLENADO TODO EXTRANJERO INCLUIDO EL PERSONAL DIPLOMATICO A SU INGRESO EN MÉXICO, DEBE LLENAR ESTA FORMA MIGRATORIA DE MANERA INDIVIDUAL Y PRESENTARLA ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA EN EL PUNTO DE INTERNACIÓN. Esta forma tiene dos partes: asegúrese de llenar el registro de llegada y de salida. No olvide firmar la forma en el recuadro especificado. Los extranjeros titulares de pasaporte no ordinario, así como para los titulares de formas migratorias vigentes, llenarán esta forma migratoria para efectos estadísticos, en ningún caso esta forma migratoria acreditará legal estancia. Los extranjeros que cuenten con visa mexicana que les permita obtener una FM3 o FM2, deben llenar esta forma migratoria y presentarla en el punto de internación. Dentro de los siguientes 30 días a su internación, deben iniciar el trámite de canje de esta forma migratoria por FM3 o FM2. DESPUÉS DE DICHO PLAZO LA FMM NO ACREDITA LEGAL ESTANCIA. Los extranjeros que pretendan realizar en México actividades turísticas, de transigración u otras actividades que no requieran una estancia mayor de 180 días, deben llenar esta forma migratoria y presentarla a la autoridad migratoria en el punto de internación. Deben conservar durante su estancia en México la porción del registro de salida en el que conste el sello migratorio de ingreso, ya que es evidencia de su legal estancia y les será requerida a su salida del país. El Visitante Observador de Derechos Humanos, Visitante para conocer Procesos Electorales, Ministro de Culto o Asociado Religioso y Corresponsal requiere sin excepción VISA. El Visitante actividades lucrativas hasta 180 días (Profesional, Consejero, Artista o Deportista, Cargo de Confianza, Técnicos o Científicos, Otros); Visitante actividades no lucrativas hasta 180 días (Artista, Deportista, Técnico, Científico, Cooperante, Otros); requiere VISA, según sea el caso, permiso del INM, el Turista, Transmigrante, Estudiante, Visitante Local, Visitante Distinguido, Visitante Persona de Negocios, requerirá VISA, según lo prevea el derecho internacional o permiso del INM. Únicamente podrán documentarse como estudiantes con esta FMM los extranjeros en intercambio estudiantil o para realizar estudios que no impliquen reconocimiento oficial de validez, con duración máxima de 180 días.

Reverso

Nueva Forma Migratoria Única para extranjeros en español, expedida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a partir del mes de mayo de 2010 en sustitución a las de los Anexos I, II y IV.



Anexo VII

UNITED MEXICAN STATES
MULTIPLE IMMIGRATION FORM (FMM)
 THIS FORM MUST BE FILLED OUT INDIVIDUALLY BY ALL FOREIGNERS ENTERING MEXICO, INCLUDING DIPLOMATIC PERSONNEL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 ENTRY REGISTRATION

I 03730600

Data as they appear in the passport

1. Name:	2. Surname (s) :	3. Nationality:
4. Date of birth: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> day month year		
5. Sex: <input type="checkbox"/> Female <input type="checkbox"/> Male		6. Passport number:
7. Means of Transportation <input type="checkbox"/> Air <input type="checkbox"/> Land <input type="checkbox"/> Sea <input type="checkbox"/> Does not apply		8. Airline and flight No., vessel or registry on which you are arriving:
9. Country where journey began:		
10. If you are a resident foreigner write down the number of FM2 or FM3 or Immigrant Photocard (do not answer question 13).		11. Place or city of destination in Mexico or abroad
13. Address in Mexico:		12. Type of trip <input type="checkbox"/> Tourism <input type="checkbox"/> Work <input type="checkbox"/> Business <input type="checkbox"/> Official/Diplomatic <input type="checkbox"/> Crew <input type="checkbox"/> Transit Other: _____ Day's stay in Mexico or abroad:
14. Main activity in your country of residence <input type="checkbox"/> Work <input type="checkbox"/> Studies <input type="checkbox"/> Homemaker <input type="checkbox"/> Minister of religion <input type="checkbox"/> Retired <input type="checkbox"/> Unemployed		

I hereby declare under oath that all the information I have provided here is correct and complete, aware of the legal consequences of declaring falsely to the authority.

Date:
 day month year

Signature for foreigner: _____

UNITED MEXICAN STATES
MULTIPLE IMMIGRATION FORM (FMM)
 THIS FORM MUST BE FILLED OUT INDIVIDUALLY BY EVERY FOREIGNER ENTERING MEXICO, INCLUDING DIPLOMATIC PERSONNEL, AND WILL BE HANDED IN UPON DEPARTURE FROM THE COUNTRY

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 DEPARTURE REGISTRATION

I 03730600

Data as they appear in the passport

1. Name	2. Surname (s):	3. Nationality
4. Date of birth <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> day month year		
5. Sex <input type="checkbox"/> Female <input type="checkbox"/> Male		6. Passport number:
7. Usual residence <input type="checkbox"/> Mexico <input type="checkbox"/> Abroad		8. Airline and flight No., vessel or registry in which you are leaving the country (fill out this field on departure from the country)

OFFICIAL USE
 The immigration agent will check the relevant option according to the VISA

Transmigrant (30 days) Local Visitor (3 days) Provisional Visitor (30 days) Economically Dependent Person

Maximum stay up to 180 days

Tourist Minister of Religion or Religious Associate Distinguished Visitor Student Correspondent

Visitor. NON Lucrative Activity. Maximum stay up to 180 days

Businessperson Human Rights Electoral Processes Artist - Sportsperson
 Cooperator Technical Scientific Others

Visitor. Lucrative Activity. Maximum stay up to 180 days

Professional Adviser Artist - Sportsperson Position of Trust Technical Scientific Others

Visa for exchange for FM3 (Non-immigrant immigration form) Visa for exchange for FM2 (Immigrant immigration form)

Only for statistical purposes

Official or Diplomat Holder of Immigration Form Air Crew

RNE Number: _____

Anverso

OFFICIAL USE

Duration of stay granted (does not apply to diplomats or foreigners with FM2 or FM3):
 days

Extension of stay:
 days

IMPORTANT

- Foreigners should keep this portion of the immigration form at all times. In case of loss carry out the replacement proceeding.
- This FMM does not vouch for legal stay. It only has statistical purposes for a foreigner holding a non-ordinary passport, as well as for the holders of current immigration forms.
- For a foreigner holding a Mexican visa that enables him to obtain an FM3 or FM2, this FMM vouches for his legal stay for 30 days as of entry. IT IS VERY IMPORTANT that you exchange this FMM for an FM2 or FM3 immigration form within the time period indicated at the Regional Directorate of the INM except to your residence. Otherwise, you will be in an irregular situation and will be subject to the sanctions provided for in the General Population Law.
- For foreigners who were documented as Transmigrants, Local Visitors, Provisional Visitors or in some immigration characteristic or form with a maximum stay up to 180 days, the FMM is evidence of their legal stay in Mexico and should be handed in upon departure from the country.
- To carry out lucrative activities a prior permit from immigration is required. Tourists, Transmigrants, Local Visitors and Provisional Visitors MAY NOT CARRY OUT LUCRATIVE ACTIVITIES. Transmigrants MAY NOT CHANGE THEIR IMMIGRATION STATUS OR CHARACTERISTIC.
- Students or Ministers of Religion or Religious Associates documented with the FMM have the obligation to register in the National Register of Foreigners within thirty days following their admittance.
- A Visitor who is a Businessperson wishing to prolong his stay in Mexico and the circumstances that motivated his entry have not changed, may request the granting of an FM3.
- Upon admission to the country, the foreigner is obliged to comply strictly with the conditions established in his immigration form, with regard to the activities he will carry out and his place(s) of residence, as provided for in Articles 34 and 43 of the General Population Law. In accordance with Articles 9, 11 and 33 of the Political Constitution of the United Mexican States, he may not interfere in the country's political affairs; he may enter, leave, travel and change residence in the Republic without identity card, passport, safe-conduct or other similar requirements; this right is subordinate to the powers of the judicial authority in cases of criminal or civil responsibility, and those of the administrative authority with regard to the limitations imposed by the laws on emigration, immigration and general health of the Republic. The Executive of the Union has the exclusive power to cause to leave the national territory, immediately and without any need for prior proceedings when he deems inadvisable the presence of pernicious foreigners resident in the country.
- The holder of this document enjoys, without any discrimination whatsoever, the guarantees granted by the Political Constitution of the United Mexican States; likewise, with the exception of the Transmigrant, he has the right to acquire fixed or variable income securities and make bank deposits, as well as acquire urban real estate and real rights on same, with the restrictions set forth in Article 27 of the Constitution.

OFFICIAL USE

The immigration agent will check the relevant option according to the VISA

Transmigrant (30 days) Economically Dependent Person
 Local Visitor (3 days) Provisional Visitor (30 days)

Maximum stay up to 180 days

Tourist Minister of Religion or Religious Associate
 Distinguished Visitor Student Correspondent

Visitor. NON-lucrative Activity. Maximum stay up to 180 days

Businessperson Human Rights Electoral Processes Artist - Sportsperson
 Technical Scientific Cooperator Others

Visitor. Lucrative Activity. Maximum stay up to 180 days

Professional Adviser Artist - Sportsperson Position of Trust Technical Scientific Others

Visa for exchange for FM3 (Non-immigrant immigration form) Visa for exchange for FM2 (Immigrant immigration form)

Only for statistical purposes

Official or Diplomat Holder of Immigration Form Air Crew

INSTRUCTIONS FOR FILLING OUT

UPON ARRIVAL IN MEXICO, ALL FOREIGNERS INCLUDING DIPLOMATIC PERSONNEL MUST FILL OUT THIS IMMIGRATION FORM INDIVIDUALLY AND PRESENT IT TO THE IMMIGRATION AUTHORITY AT THE POINT OF ENTRY.

This form has two parts: make sure you fill out the arrival and departure register. Do not forget to sign the form in the appropriate box.

Foreigners who are holders of non-ordinary passports, and the holders of current immigration forms, will fill out this immigration form for statistical purposes; in no case will this immigration form accredit their legal stay.

Foreigners who have a Mexican visa that enables them to obtain an FM3 or FM2 must fill out this immigration form and present it at the point of entry. Within 30 days following their entry, they must initiate the proceeding to exchange this immigration form for an FM3 or FM2. AFTER SAID PERIOD THE FMM DOES NOT ACCREDIT LEGAL STAY.

Foreigners seeking to carry out tourist activities in Mexico, transmigration or other activities that do not require a stay longer than 180 days, should fill out this immigration form and present it to the immigration authority at the entry point. During their stay in Mexico they must keep the portion of the departure register in which the entry immigration seal appears, since it is evidence of their legal stay and will be required upon departure from the country.

The Visitor Observer of Human Rights, Visitor for Knowing Electoral Processes, Minister of Religion or Religious Associate and Correspondent require a VISA without exception. The Visitor lucrative activities up to 180 days (Professional, Adviser, Artist or Sportsperson, Position of Trust, Technicians or Scientists, Others). Visitor non-lucrative activities up to 180 days (Artist, Sportsperson, Technician, Scientist, Cooperator, Others), require a VISA or, if applicable, permit from INM: The Tourist, Transmigrant, Student, Local Visitor, Distinguished Visitor, Visiting Businessperson, will require a VISA, as provided for in international law or INM permit.

Only foreigners on student exchange will be able to be documented as students with this FMM, or to carry out studies that do not imply official recognition of validity, with a maximum duration of 180 days.

Reverso

Nueva Forma Migratoria Única para extranjeros en inglés, expedida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a partir del mes de mayo de 2010 en sustitución a las de los Anexos I, II y IV.



Apéndice 1

Claves utilizadas en el AICM

Alfabeto aeronáutico			
Descripción	Clave	Descripción	Clave
A	Alfa	N	Néctar
B	Bravo	O	Oscar
C	Coca	P	Papa
D	Delta	Q	Quebec
E	Eco	R	Romeo
F	Fox	S	Sierra
G	Golfo	T	Tango
H	Hotel	U	Unión
I	India	V	Victor
J	Julieta	W	Whisky
K	Kilo	X	Extra
L	Lima	Y	Yanqui
M	Metro	Z	Zulu



Apéndice 2

¿QUÉ ES EL DERECHO DE NO INMIGRANTE O DNI?

Es el pago que únicamente deben realizar los extranjeros cuando ingresan a México como turistas, personas de negocios o transmigrantes por vía aérea, terrestre o marítima, que actualmente es de \$262.00 (doscientos sesenta y dos pesos) por persona.

PAISANO, TÚ NO PAGAS DNI, PERO ES OBLIGATORIO QUE TE IDENTIFIQUES COMO MEXICANO AL ENTRAR O SALIR DE NUESTRO PAÍS.

A

PASA POR MIGRACIÓN

SEGOB



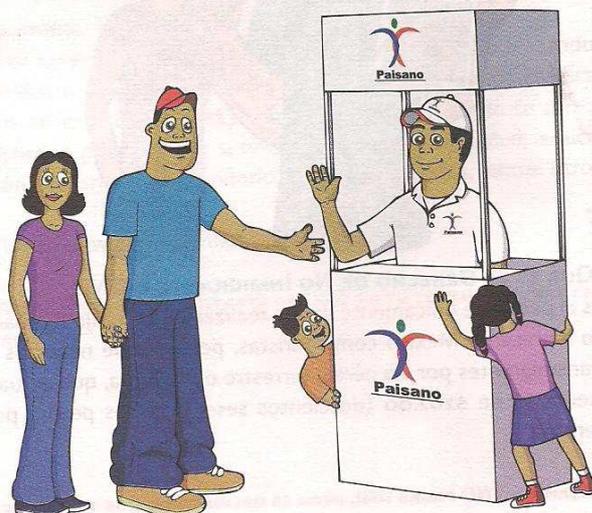
¿CÓMO Y EN DÓNDE SE PAGA EL DNI?

Si el extranjero viaja por vía aérea, paga su DNI al comprar su boleto de avión. Si viene por vía terrestre, lo deberá pagar en cualquier sucursal bancaria en México presentando el pasaporte extranjero y la Forma Migratoria para Turista, Transmigrante, Visitante Persona de Negocios o Visitante Consejero (FM TTV).

¿QUIÉNES NO PAGAN EL DNI?

- Mexicanos por nacimiento o por naturalización.
- Extranjeros que sean inmigrados en México.
- Extranjeros con residencia en México que porten las formas migratorias FM2 o FM3.
- Asilados políticos, refugiados, visitantes distinguidos y visitantes locales.
- Turistas extranjeros que vengan a México vía terrestre y su estancia sea menor a siete días.
- Extranjeros diplomáticos o con visa oficial de servicios.

SI NECESITAS AYUDA, ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN ACÉRCATE A LOS MÓDULOS PAISANO UBICADOS EN LOS PRINCIPALES AEROPUERTOS, CENTRALES DE AUTOBUSES, PUENTES INTERNACIONALES, CASETAS DE PEAJE Y GARITAS DE ABANDONO.



Apéndice 3



Apéndice 4

